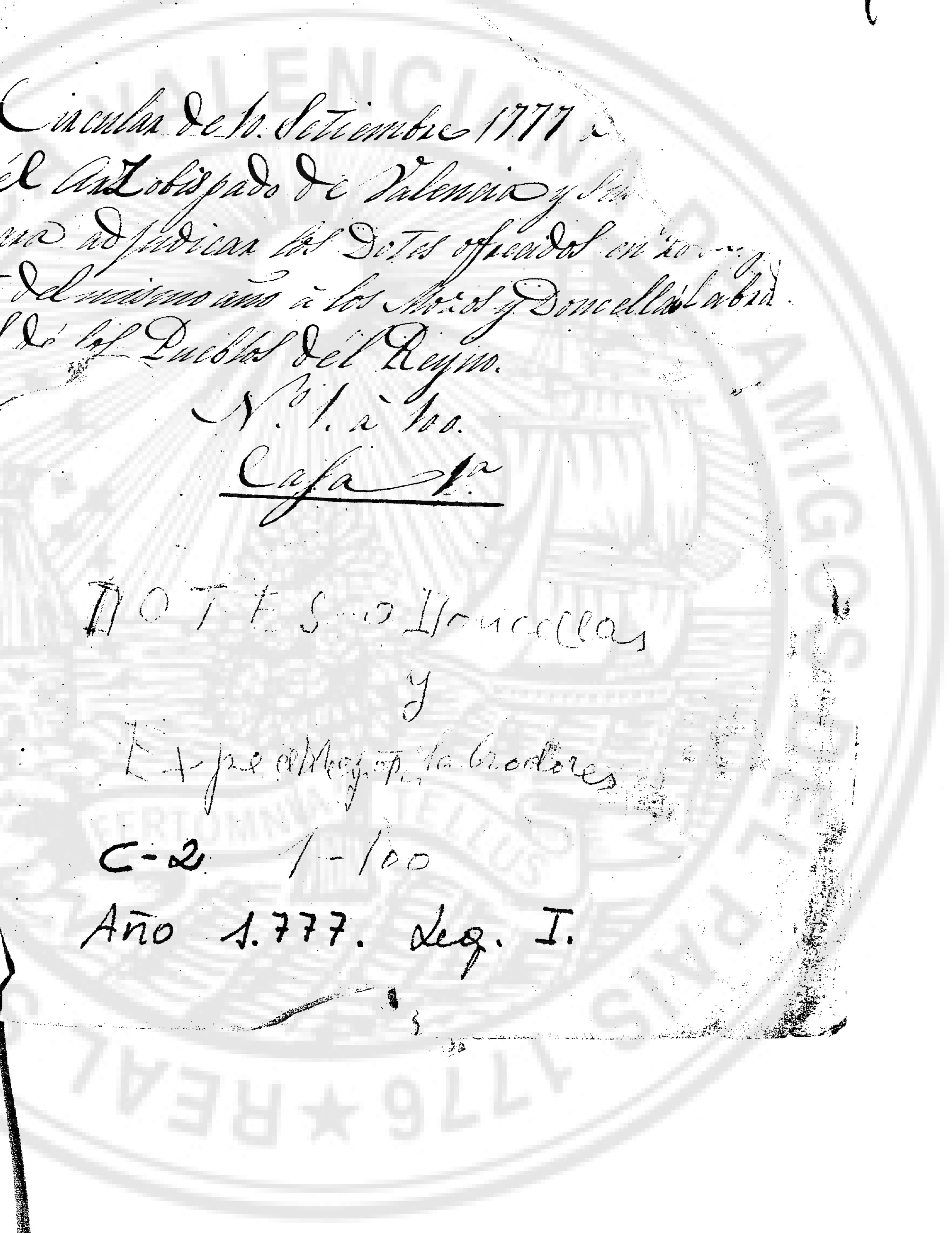
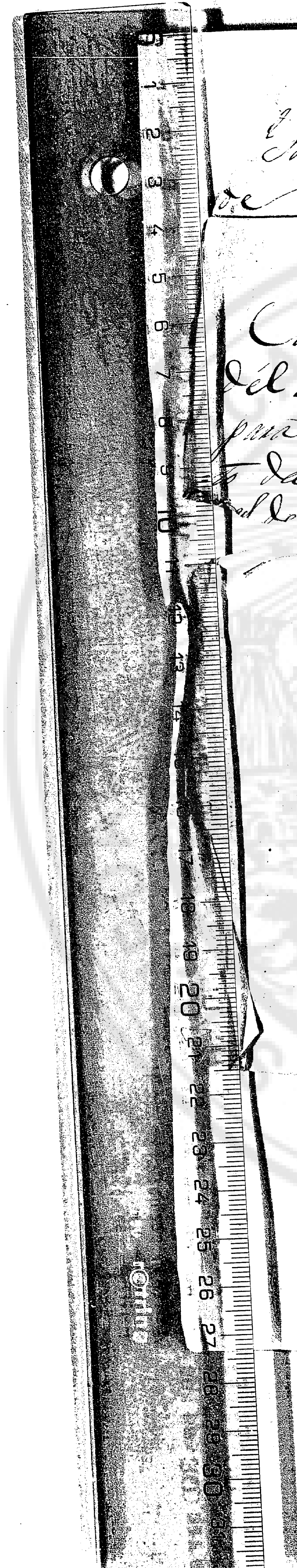


Sociedad Económica
de Valencia.

C-2
AÑO 1977
Leg I

Circular de 1.º Setiembre 1777
del Ayuntamiento de Valencia y su
Junta de Justicia del Dots. oficiales en
el mismo año a los Señores y Doncellas
de las Puercas del Reyno.
N.º 1. a 100.
Caja 1.ª

NOTES o Noucellos
y
Expedientes de la Ciudad
C-2. 1-100
Año 1.777. Leg. I.



C-2
Año 1.777
Aug. I

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores; que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo: y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

N.º 1

Valen.ª

Sociedad de Chirva.



unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de ejecutarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad; guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Haviendo observado lo contenido en el presente, i con prudente, y imparcial averiguacion de comun consentimiento el Señor Alcalde, i yo hacemos la propuesta siguiente: de las tres Doncellas; i tres Mozos de Godelleta de Chiva.

- 1 En primer lugar elegimos à Joseph de Fez, hija de Antonio de Fez, se la fina sanon coniuces esta cogita con las calidades, que se piden.
- 2 En segundo lugar Joseph Lopez de Pedro i Maria Clemente coniuces.
- 3 En tercer lugar Maria Cavallero hija de Baltasar Cavallero i Uenen la sanon coniuces. En las tres Doncellas propuestas, se halla lo pedido.

eleccion de los tres Mozos.

- 1 En primer lugar Joseph sanon hijo de Joseph sanon, i Maria Franco la Viuda, con cinco hijos a quienes aiuda, i asiste.
- 2 En segundo lugar à Joseph Navarro, hijo de Joseph Navarro, i Joseph sanon coniuces
- 3 En tercer lugar à Francisco Herrero hijo de Francisco Herrero, i Rita sanon. Todos con qualidades, que se piden.

Y por la Verdad lo firmamos en Godelleta de Chiva el Señor Alcalde, i yo à 18 de Octubre de 1777.

Miguel casing Ald.

Mⁿ Pasqual Mingacho

Regidor de Godelleta de Chiva

Adelante

N. 2.

Valen.^a

Museos.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el número de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

Quana, i para fien de lo firmamos el dia de mes, i año
Don Juan de Montoya, cura de Altea
Cura de Altea

Yo el Sr. Cura de Altea
Quando de Dios en esta de Altea
Acordado me ayo en el punto no me iba a ser no cargo
de las proqueadas del dho. curia de Altea por medio
de mediacion qual por su medio se negocien al fin mas
de ver si en el contenido las buenas que no en otras
en otras ocasiones lo cumpliere con su complacencia, rogandole
me confirme sus preceptos, en lo que me obligare a cumplir
con su complacencia. Altea, 10 de Octubre de 1776.
por ser en importante vida por m. d.

B. M. B. u. e. p. l. e. o. Sea
Don Juan de Montoya
Cura de Altea

M. d. de Fran. Fabre y Cia.

N.º 3.

Valen.

Altea.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos; y que comuniquen a la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterara de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entendera para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondran ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demas circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se devolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaran las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdicción Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. J. B. de Senor

En Cumplimiento de lo mandado por V. S. M.ª y presentados por la Ciudad de Amigos del País de la Ciudad y Reyno de Valencia, en orden alopremio, que ofusca para promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria Agricultruxa fakes etc. D.ª Vicente Castellà Cura de Alcañi me y Comendador Alcalde ordinario de esta Villa, practicadas las acciguaciones, y miradas con reflexion las circunstancias que acompañan proponer las tres Doncellas siguientes

Primera: Isabel Juana Oroco hija de Juan y Maria.
Segunda: Jacinta Gilloch hija de Juan y Dita Mestre.
Tercera: Ana Maria Norala hija de Juan y Ana Maria Gilloch.

Del mismo modo, y con las mismas circunstancias proponen los tres Mozos Labradores siguientes

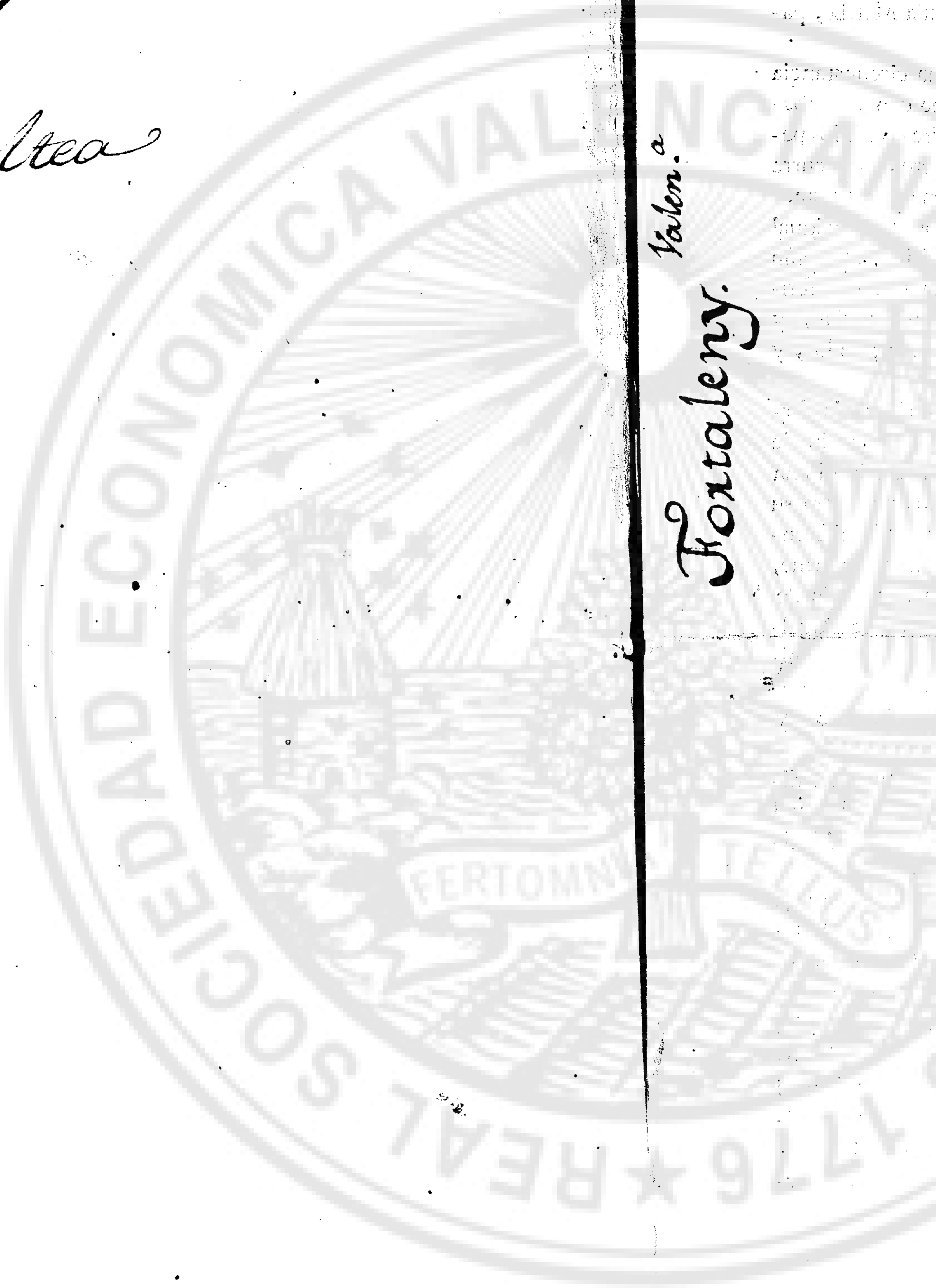
Primero: Miguel Oroco hijo de Pedro Juan y Maria Pay.
Segundo: Antonio Florens hijo de Antonio y Josefina Pastor.
Tercero: Vicente Oroco hijo de Vicente y Maria Moraly.
No sabe escribir D.ª Vicente Castellà Alcalde de esta Villa de Alcañi.

Alca

N.º 10

Valen.ª

Fontaleny.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocós.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

2

11

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen hubiere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Exmo. Señor

Pracúncalos las diligencias, que en

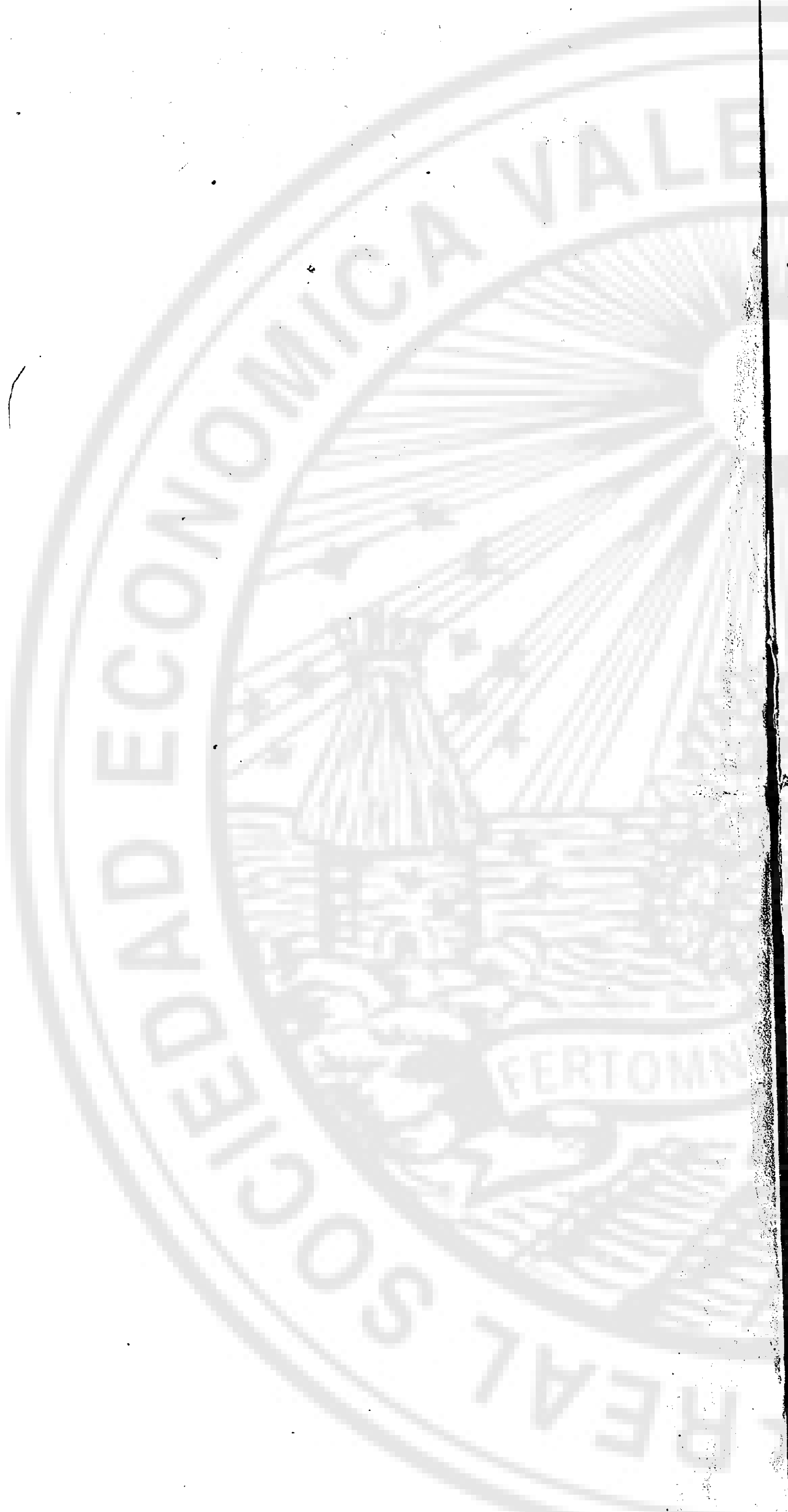
este se exigen, y en el Asunto primero de la Relacion de Premios: proponemos concordar: de las Doncellas: à Mariana M. Pato, por no aver oca, que tenga la edad y demás calidades prevenidas en el primer Asunto de el referido impreso de Premios. de los Mozos: à Joseph Garcia, por las mismas circunstancias. 10. de Septiembre 1777.

B. L. M. de S. Ex.ª

Francisco Soler P. de Foratery

Joseph Alberto Huera H. de

Valen.º
Laguarda y sus Anexos...
Campello y Benimauzell
y Aleg.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

Pa

11

unidos entre si, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaran de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes; se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidas, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En la Real Caxa de Lagunas á los diez y nueve dias de Octubre de mill setecientos setenta y siete yo el infrascrito Sr. Don Joseph Ripoll Rector de esta Parroquia de San Pedro Capellany con los Señores Benigno Campello y Fleig cumpliendo con el encargo de la Sociedad de obreros del Pais de la Ciudad, Reinos de Valencia, comunicado en este impreso; conogre al Sr. Don Juan Chacón Alcalde Ordinario de esta Real Caxa, y sus comexos, domiciliado en el lugar de Beninansa primer Anexo; Al Sr. Don Pedro Ripoll Regidor primero, domiciliado en este principal lugar de Campello; y al Sr. Don Vicente Ricca Regidor segundo, domiciliado en el lugar de Fleig segundo Anexo: Conogre á los dichos tres Señores, para que cada uno de ellos en dictamen, y hiciere la propuesta de la Doncella, y mozo, que de la propiedad de su respectivo domicilio, se tomara bien en el asunto, e interceda en la dicha y circunstancia de la Doncella, y mozo, y el Sr. Don Juan Chacón Alcalde Ordinario, por el Sr. Don Francisco de la Doncella, hija de don Juan, de Fleig Regidor, de edad de años...

Vertical stamp or text on the left edge of the right page.

a cargo de don Antonio Rivera, Vi-
 centa años de edad de veinte y cinco años, co-
 los domiciliados en el lugar de Benimacua.
 El Sr. Pedro Ribot Regidor, primero segundo a
 Vicente Olivera hijo de Juanjo Olivera, una
 Rachel de edad de veinte y siete años, y una
 Juana Donella, hija de Bernardo Oliva y de
 Rosa Rachel de edad de veinte y tres años, co-
 los domiciliados en el lugar de Canyelles, villa
 del de la Paraguaná. Y el Sr. Vicente Rivera Re-
 gidor segundo primero a Rosa Olivera Donella, hija
 de Francisco Olivera y Juana Ballerín de edad de vein-
 te y dos años, y a Pedro Ballerín hijo de Antonio Sa-
 lazar, y Juana Rivera de edad de veinte y dos
 años, domiciliados en el lugar de San Juan, los qua-
 les propuestas me parecieron muy justas, y así lo
 acordaron los señores, y yo unánimemente, y en
 su consecuencia se hizo un papel a Juana Juana
 Vicente Olivera segundo a Juana Rivera
 a Pedro Ballerín, y un tercero a Rosa Olivera y a
 Juana Rivera y Juana Juana la presente proposi-
 ción por el Sr. Alcalde, y lo por no haber
 otros señores en dichos día mes y año
 Juanjo Ribot Regidor de la
 Villa de San Juan

Aldaya.

En obediencia a lo acordado por la Sociedad
 de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Car-
 lencia, nos juntamos con Francisco Alcazar, Alcalde
 de regido, del presente Lugar de Aldaya, y refec-
 donada la propuesta del Sr. D. de Aguirre del pre-
 sente año 1777 de la dicha Sociedad; hemos deter-
 minado, acordado, y propuesto, a las Personas sigui-
 entes, por concurrir en ellas las circunstancias
 que se anotan en el adjunto impreso.

Propuestas de Doncellas.

En primer lugar
 Luisa Soldavilla, Doncella pobre, mayor de 18 años,
 hija de Vicente Soldavilla Maestro de Cirujano
 Ortuno, y para ayudar a su Padre, ha tomado el
 trabajo de tener a cuidado de Niñas, lo que antes
 no havia en este Lugar.

En segundo Lugar
 Rosa Lusman, Doncella pobre, de 18 años, hija de
 Vicente Lusman, y de Isabel Ruiz, Ortuno, también
 trabaja, para ayudar a sus Padres, con aquellas la-
 bores ordinarias de las mugeres.

En tercer Lugar

Mariana Luna Doncella, mayor de 18 años, pobre que trabava para ayudar á sus Padres, Doncella honesta y virtuosa.

Propuesta de los Mozos

En primer Lugar

Benito Gilan Mozo soltero, mayor de 20 años, hijo de Josef Gilan, y Teresa Miguel; mozo de buenas costumbres, virtuoso, y muy trabavador en todas las artes de Agricultura, para ayudar á su pobre Padre, que ya es de avanzada edad.

En Segundo Lugar

Miguel Gilan, Mozo mayor de 20 años, pobre, hijo de Manuel Gilan, y de Maria Pasqual, tambien de buenas costumbres, y trabavador en la Agricultura para socorrer la pobreza de sus Padres.

En tercer Lugar

Francisco Fernandez, Mozo mayor de 20 años, pobre, hijo de Dionicio Fernandez y de Teresa Folgado, con las mismas circunstancias que el antecedente.

Todas las Personas arriba dichas, tienen las circunstancias de Pobreza, mas ó menos, segun van graduada, Honestidad, modestia, Obediencia á sus Padres, y Mayores, aplicacion al trabajo, y buen exemplo.

Valen. No 6.

Mdaya.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de cien, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdicción Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuación de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Esto es, quanto podemos manifestar à la M. S. Sociedad en el presente asunto, consideradas las circunstancias, de los Sujetos benemeritos del presente Lugar, y acordados haremos la propuesta, y por no vaber escrivir Francisco Alcaraz, Alcalde Segundo, no firmo, y me dio facultad para que lo firme por ambos. Aldaya, y Diciembre à 30. de 1777.

*Dr. Luis Martinez Ponce
Economista por sí y por el Alcalde*

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Valen.º / No 7.

Murviédro.



✱
LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agos- to del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Ar- tes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publi- quen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Socie- dad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto pri- mero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos La- bradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su con- tenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que pre- viene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Cor- regidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propon- drán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la res- pectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstan- cias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Pa- pel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entré en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Don- cella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sa- car tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En cumplimiento de la confianza que se me

encargó en el impreso, que antecede. Deseo
muy decir, que haviendo practicado las mas
exactas averiguaciones acerca de las Doncellas,
y Mozos, que tuviesen las qualidades que en el
primer asunto del papel de Relación de pre-
mio se expresan, comprendemos tener las sobre
dichas los siguientes con el orden que van ane-
tado.

Doncellas.

Maria Anna Rubio de Juan
María Anna Mexader de Mente
Luciana Sebastiana de Luciane.

Mozos Labradores.

Francisco Gonzales de Francisco
Manuel Noruega de Joseph
Mariano Cortina de Gerónimo.

Lo que es quanto vamos informas à V. cuya
vida que Dios m. d. Nosviedro y Novisimo

de 1777.

Don Carlos Casado de D. Vicente Nieto Nieto

Valen.^a/ N.º 8.

Picaña, y

dos Anexos Vira bella, y Casas Viebas.

*

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todo: los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste à tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El D.^o Francisco Malonda Cura de la Parroquia

Al Iglesia de los Lugares de Piana, Vitabella y Casas nuevas, en cumplimiento à la supplica que la muy noble sociedad de Amigos El País se ha dignado hacerme, he procurado con la mayor puntualidad manifestar este, y el impreso de premios à los Alcaldes de dichos lugares, que lo son: Joseph Tordera Alcalde Ordinario de Piana. Fran.^{co} Ruiz Alcalde de Vitabella, y Christoval Barredes Alcalde de Casas nuevas, y así mismo à dichos Alcaldes, y demás habitantes de dicha Parroquia he procurado darlos á ver, y explicar dichos impresos en publico à fin de promover en mis hijos, y en la aplicacion al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes y Manufacturas, y viendo, lo y dichos Alcaldes premeditado sobre las Doncellas Pobres de esta Parroquia, y otros Labradores muy benemeritos para los premios que se establecen, hemos determinado de comun acuerdo y consentimiento de ambos hacer el nombramiento siguiente.

Lista Doncellas.

En primer Lugar: Pasquala Carrador y Valero, hija de Joseph Carrador y Madalena Valero Viuda, cuya Doncella tiene las circunstancias de ser honesta y recatada Obediente à sus Mayores, Laboriosa, que vive sola con su Madre Viuda de adelantada edad, y à quien Dios tiene del trabajo de sus manos. de edad de 39 años.

En segundo Lugar à: Mariana Coma D.^a hija de Manuel Coma y Mariana Mallo Viuda en quien concurren las mismas circunstancias à excepcion de ser esta menor edad y tener otros hermanos, aunque jornaleros, que la ayudan al cuidado de su madre Viuda, es de edad de veinte y siete años.

En tercer Lugar à: Mariana e Juan Donella.

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas; y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Muy Alte Señor en cumplimiento del encargo

que V.S. se sirve hacerme en la antecedente, asiendo confiado con el Sr. Joseph Tito Alcalde Ordinario de este lugar de Alfara de Torretorres, de comun acuerdo, y consentimiento proponemos para el premio sorteable entre las doncellas. En primer lugar a Mariana Pallares hija de Mariano Pallares y Nicolava Mas, en la que concurre la circunstancia particular de ser hija de viuda, y tan pobre que por la legitima de su padre no llega a quatro libras lo que le ha pertenecido, y tan aplicada al trabajo que con el auxilio de mantener con bastante decencia a su madre viuda y a otra hermanita suya de edad de trece años.

En segundo lugar a Josepha Mereguez hija de Joseph Mereguez y Vicenta Sanchez.

Y en tercer lugar a Bautista Morson, hija de Diego Morson y Vicenta Torreyon.

Para el premio sorteable entre los mozos proponemos En primer lugar a Joseph Bonell, hijo de Andres Bonell y Bautista Torreyon.

En segundo lugar a Francisco Garriga hijo de Juan Garriga y Bernarda Moraguat.

Y en tercer lugar a Christoval Incafort hijo de Luis Roca fort y Maria Ros.

Cuyas personas en nuestro juicio y parecer tienen las circunstancias que se previenen, y rogamos al Sr. proipre a V.S. que guarde M. an. Alfara de Torretorres y octubre 24 de 1777.

D. I. P. de V.S. sus m. an. J. J.
D. Juan Bautista Ros D. de Alfara de Torretorres.
Joseph Tito Alcalde Ordinario

Sr. Marques de la Regalia.

Ala de torrey torrey

Valencia N.º 10.

Rafael Buñol.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo: y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruyere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuviere conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuviere discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

4
Llegaron de Doncellas y Mozos segun la mente de la Sociedad, y arreglo al papel de Premios, por el D.^o Gabriel Cortell Cura Parroco, y Bauta Aparici Alcalde Ordinario del lugar de Rafelbuñol.

Doncellas

Thomasa Soriano su Madre Viuda, y ciega.
Maria Caspar de Joseph, y la Maria Bernabé.
Juana Ribera de Bernardo, y Theresa Real.

Mozos

Vicente Sales hijo de Viuda.
Juan Navarro de Juan, y Rosa Lixardi.
Juan Aparici, de Pascual, y Francisca Piques.

D.^o Gabriel Cortell
Bauta Aparici

Valencia N.º 12.

Pedreguér.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas; y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo íntegramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni.

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En cumplimiento del encargo, que se ha dignado poner

à nuestra ciudad la *Atte* Sociedad de Amigos del País de la Ciu. de Valencia y su Reyno en el Impreso de la Placacion de premios, que ofrece por primera vez para promover la aplicacion à las Artes, industria, agricultura, y manufactura, segun lo acordado en la Junta Genl. de 20. de Agosto del año que rije 1777. Despuës de haver conferido nosotros el D. D. Lorenzo Arcego Cura Parroco de este Lugar de Pedreguer, y el D. D. Joaquin Antonio Blazex Abogado de los R. S. Con. Alde mayor del mismo en virtud del político Placado, que para ello ha mediado; y con maduro examen averiguado las tres Doncellas pobres, y los tres Mozos Solteros Labradores y pobres mayores de diez y ocho, y de veinte años naturales y securos de este mismo Lugar de Pedreguer, en quienes concurren y se acreditan las circunstancias y grandes prendas de honestidad, y modestia; obediencia à sus mayores, y aplicacion respectiva al trabajo prevenidas en el Asunto 1.º del citado Impreso; hemos acordado, que concurren estas buenas propiedades en las tres Doncellas siguientes, que proponemos de comun determinacion, y son: En Theresa Perez Don. hija de Fran.º Perez ya difunto, y de Maria Aguilas: Josepha Ramis Donzella hija de Vicente Ramis ya difunto y de Josepha Maria Sicens: Y en Maria Rosa Torres D.ª hija de Vicente Torres tambien difunto y de Fran.ª Maria Boiques. Y en los tres Mozos solteros Labradores, que son:

En Juente Torres nozo hijo de Juan Torres y
de Fran. Maria Ramis :: Juente Pastor nozo
hijo de Bautista Pastor y de Juente Casañas :: y en
Lorenzo Costa nozo hijo de Bartholomeo Costa y de
Funro y de Therexa Garcia; todos Parroquianos de
era de Pedreguer.

Con lo qual queda cumplimentada la Intencion de la Refer-
rida M. Sociedad, y nosotros con el deseo de que se
ofrescan ocaciones en que podamos acreditar nuestra
obediencia dirigida a tan proveshoro fin: Pedreguer Octu-
bre 31. de 1777.

D. Lorenzo Hatiga
P. de Pedreguer

D. Joaquin Ant. Sacer

13.

Palen. / No

Tinestrat.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fueré Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que ruiere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asistè la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certifico el abaxo firmado Cuya es la Parroquia de la Baxonia de Finestrat, q. aviendo conferenciado con el impreso llamado Alcalde Mayor de la misma para efecto de la propuesta de las Doncellas, y Mozos q. pide la antesedente, e comun acuerdo fueron elegidas, y elegidos los siguientes

Doncellas	Mozos
1. ^a Francisca Loxca, hija de Gerónimo, y Vicenta Loxca	1. ^o Pedro Viera, hijo de Jo. sep. y Jo. Lopez
2. ^a Jo. Loxca, hija de Bar. toleme y Jo. Linares	2. ^o Antonio Loxca, hijo de Antonio y Vicenta Linares
3. ^a Maria Loxca, hija de Juan y Jo. Perez	3. ^o Vicente Linares, hijo de Caspar. y Jo. Lorete.

Para q. conste hago el presente en Finestrat. y Cuxo a 16 de Mayo 1777.

J. J. Thomas Cura de Finestrat

Valencia/ N.º 1A

Parsén.

✱
LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dones de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso; cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.
En desagraviado cumplimiento, de lo que se previene en el primer artículo de este impreso, he prescrito

Al Sr. Cura

1777

do la diligencia de enterar, sucesivamente à Her-
nando Sureda Alcalde ordinario de este lugar
de Parient. de todos los puntos que en el Septe-
viento, y enterado por, de Comen acuerdo de
Cura y Justicia Real, acordaron, que se hicie-
se las propuestas; para enterar en el sorteo de los
premios ofrece la Sociedad de Amigos: por lo
perteneciente a las tres Doncellas, en primero
lugar: A Fran. Comen Doncella de muy de-
cena y ocho años cumplidos, hija de Vicente Comen
y Fran. Anna Ciudad, en la que concurren
las circunstancias prevenidas, y mayor la comen-
ta de acuerdo con su trabajo al servicio, y ali-
mentos de su pobre madre, pobre de soltera
vidua. En segundo lugar, a Lucia motant-
hija de Vicente, y Josepha Ribey, en la que tam-
bien concurren las circunstancias prevenidas -
y en tercero lugar, a Maria Hana Ribey -
hija de Christoval, y Maria Hana Sureda
en la que igual concurren las circunstan-
cias prevenidas.

En seguida, con el mismo co-
mun acuerdo: por lo que mira a los Mozos de
terminador en primero lugar: A Joseph Pi-
res, hijo de Bartolomé, y Maria Hana Pires, en
segundo a Joseph Boquet, hijo de Juan y Fran.
Pastor, y en tercero a Joseph Ribey, hijo de Juan
quin, y Josepha Palacio; todos Mozos, en los que
concurren todas las circunstancias, que se previe-
nen; para el sorteo del premio: Así lo acordaron
con Cura, y dicho Alcalde ordinario, el que no
pudo por no saber; y así luego, firmada esta
propuesta por los dos, el ynter escrito Cura en
Parient a los 31. de octubre 1777.

D. Pasqual Capape
Cura de Parient

Valencia / N.º 15.

Serra, y su

Anexo Naquera.

✠

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz; para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

*Certifico el infrascrito Cura de la Iglesia Parroq.
de esta Baronia de Serra, y su anexo Naquera, que*

en el día de hoy corriente, y á la hora del ofertorio en la misma
Conventual, publiqué à mis Fieles, en alta é inteligible voz,
el Impreso, que antecede juntamente, con el de los Premios, que
ofrece la Sociedad, de los Amigos del País, segun lo acordado en
Junta General de 20 de Agosto de este Año, y les exorte à la
Practica, y execucion de todo su contenido, para fomentar la
Agricultura, y desterrar la ociosidad: Ten el día, nueve de los
mismos, se practicaron iguales diligencias en la Baronia de
Naquera, por medio del D.^o Juan Yorna su Presbítero Vicario.
En el día de hoy precedida la convocacion para ello, he leído,
y enterado de ambos Impresos à los S.^{os} Bautista Roy, Alcalde
Ordinario de esta Baronia de Serra, y Joseph Estela, Alcalde
Ordinario de la Baronia de Naquera, quienes enterados de
todas sus partes, en atencion, à que la Baronia de Naquera
solamente consta de Ochenta y cinco Vecinos, y habiendo
formado para ello el examen correspondiente, e comun
Acuerdo, unanimes, y conformes, formamos las Proposiciones
de los Sujetos de ambos Sexos, que se encierran, dos de cada uno
de ellos de esta Baronia de Serra, y uno de cada sexo de
Naquera en la forma siguiente.

Proposiciones de Doncellas.

- 1.^a Item. En primer Lugar. Ana Maria Romero Doncella, hija de Francisco Romero, y de Theresa Cabo conorte, de edad de diez y nueve años cumplidos, vecina de esta Baronia de Serra.
- 2.^a Item. En Segundo Lugar Maria Magdalena Cabo Doncella, hija de Mariano Cabo, y de Florentina Navarro conorte, de edad de diez y seis años cumplidos, vecina de esta Baronia de Serra.
- 3.^a Item. En tercer Lugar Dionisia Moreno Doncella, hija de Vicente Moreno, y de Dionisia Arnal conorte, de edad de veinte años cumplidos, vecina de la Baronia de Naquera.

Cuyas tres Doncellas, son de buena vida, y costumbre, y de
baja calidades, que refiere el mencionado Impreso, á las que
se les considera beneméritas, para ser comprendidas en la
eleccion, que se ha de efectuar, sin que en ninguna de ellas
concurran, alguna de las circunstancias presentadas bajo el
numero 4.º del Impreso que antecede.

Proposiciones de Mozos Solteros.

1.ª Item. En primer Lugar Joseph Martinez, Mozo soltero, hijo de
Joseph Martinez, y de Antonia Dolz, consores, edad de vein-
te y quatro años cumplidos Labrador, y vecino de esta Baronia
de Serra.

2.ª Item. En Segundo Lugar Joaquin Anzal, Mozo soltero, hijo de
Joaquin Anzal, y de Theresa Cabo consores, edad de Diez
y ocho años cumplidos, Labrador, y vecino de esta Baronia
de Serra.

3.ª Item. En tercero Lugar, Mariano Vañes Mozo soltero, hijo de
Thomas Vañes, y de Theresa Tortajada consores de edad de veinte
y un año cumplidos Labrador, y vecino de la Baronia de
Vaqueria.

Cuyas tres Mozos son de buena vida, y costumbre, y de las
calidades, prevenidas, y quienes se les considera beneméritos
para ser comprendidos en la Eleccion, que para ello se ha
de efectuar. Y para que todo lo referido conste, firmo en pre-
sente en el que no firmaron dichos Señores Alcaldes, porque
d'person no saben escribir. Dado en esta Baronia de
Serra el día diez y siete de Noviembre, de Mil Siete-
cientos Setenta y Siete años.

D.º Carlos Rey Cura
de Serra y Vaqueria

Valencia N.º 11.

Ta b a r d e P e g o , y s u
A n e x o A d s u b i a .

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1.º Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2.º Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3.º De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò con otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

No. 11
de 1776

Propuestas alla, año de 1777
de Peco:

Doncellas:

El infrascrito Don Francisco Pico Alcalde de Excmo del Lugar de Arcubia ante el Excmo de Navarra, propone en 3. Do-
ncellas, unidas y conformes.

1. En primer lugar se propone à la que
ella, Pico, D^{ña} M^{ta} de Juan Pico, y
del Excmo. Con. Nat. y Vegina del Lugar de
Arcubia: esta D^{ña} es
pobre, y tiene las circunstancias
contenidas en este papel, con su trabajo
apuro à mantener à su padre, y
viuda.
2. En segundo lugar se propone à la que
ella, Pico, D^{ña} M^{ta} de Juan Pico, y
del Excmo. Con. Nat. y Vegina del Lugar de
Arcubia: es pobre, y tiene todas las
circunstancias que se pide.
3. En tercer lugar se propone à la que
ella, Pico, D^{ña} M^{ta} de Juan Pico, y
del Excmo. Con. Nat. y Vegina del Lugar de
Arcubia: es pobre, y tiene todas las
circunstancias que se pide.



Pongo en noticia de sus^a como la población de Favara de Pego, q^e antes era la matriz de mi Curato, está del todo desahogada, y no queda mas q^e la Yglesia, y la casa es la matriz de este mi Curato su anexo el lugar de la Adsubia, en donde reside el cura Parroco, y está el s.^o Sacramento.

Pongo tambien en noticia de sus^a como la propuesta de los mozos y las Doncellas de los dos lugares de mi Parroq. Adsubia, y se enumera la

Hiciei en una sola, por sea las dos poblaciones de unos 86. vecinos, y la Ymita a propiedad propia del s.^o Canonigo Secretario.

Es q^{to} se me ocurre el participas a sus^a y Dig. Nro s.^o leal los años de mi deces.

Adsubia y marzo á 24. de 178.

J. B. L. M. de su s.^a su mar afto

Cap.^o y Sub.^o el

D. Mariano Abe

Un s.^o de Favara de Pego.

Venios
 Para satisfazer plenam^{te} como es de mi obligacion,
 ala Carta orden, que he recabado en este ultimo
 conuo, de fecha del dia 10 del cort^{te} se deva dejar
 por cierto, que en el termino de esta villa de
 Dego ai dos distintas Colecias Parroq. la una
 en dicha villa, su titular nra. Sr. de la Anup-
 non; y la otra en un pueblo, que se llama de
 Favara de Dego, que en el dia solo existe la Colecia
 sin veino alguno, tenia esta segun se refiere
 en la sinodo del 11^{mo} S^o. Arzobispo D. Pedro
 de Urbina, de buena mem.^a) tres anexos que lo
 eran entonces Benemoria, aora Benimea,
 Abunadia, aora Abunoria, y Monet del que no que-
 da vestigio alguno, ni aora memoria del por m-
 bul; supuesto lo dicho, como esta Parroq. de de-
 go no tiene anexos alguno como se ve, y contra
 por la referida sinodo me parece no aora
 faltado al encargo, que se hizo hacer me so-
 bre tanto la 11^{ta} sociedad de los Amigos del
 Pais, y aora abundam^{te} acompaño en
 veino del D. Mariano Neba cuya actual
 dela Parroq. de Favara de Dego su titular
 Sr. Pedro Apotol con lo que parece satisfago

Al M. G. C. Senor.

11

que se acordó en el congreso
al que se le dio el nombre de
esperando nuevos preceptos para
nuestra felicidad, y ruego a Dios nro. Sr.
que a v. m. a. Prop. a 20 de Mayo

M. J. H. Señor
D. J. M. de v. m. sum. att. y oblig. Capp.

D. Juan Gen. Garrido
Pte.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Valencia/ N.º 16

Algar.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas; y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Muy R. e. H. C. S. r.

Muy S. r. mio. Acuso à V. S. el recibo del impreso é instruccion que le acompaña, y dese-
ando desempeñar obligacion tan devida en su execucion me he conferido con el Sr. Alcalde Manuel Boso, y estamos conformes en que las Doncellas en quienes concurren las circunstancias de dichos impresos son:

En primer lugar

1. ^Raymunda Marin.
2. Josepha Saragoia, hija de Vicente.
3. Vicenta Martinez; esta no tiene sino diez, y siete años. es huérfana de Padre y Madre, y se cobra por que no hay otra que la exceda en edad.

Mozos en primer lugar.

1. Joseph Mora, y Domingo.
2. Joseph Mora, y Carbonell, este sostiene à su Padre Anciano, y otros Hermanos menores con su trabajo.
3. Ramon Mora, de Blas.

Si Dios son los que arreglándonos á
los extremos del impreso hemos jugado
ser los muy dignos de entrar en el
sorteo.

J. J. Stephan Bretón

Vicario de Algar

Manuel Bozo al Calle
ordinario

Valencia N.º 17.

Algimia.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios; que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, entetará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. H. e. Señor.

Muy Señor mio: auiso à V.S. el recibo del impreso, e instrucción, que le acompaña, y deseando desempeñar obligación tan plausible, y dudada, en su execucion he confesado con el Señor Alcalde Ordinario Gil Salt, y etamos acordados, en que las Doncellas, y Manzobos en quienes concurren las circunstancias de dho impreso son:

En primero lugar: Manuela Cotoli, Hija de Francisco, y Vicenta Melchor.

En segundo lugar: Rosa Todos Hija de Joseph, y Xabiera Rodriguez.

En tercero: Joseph Melia hija de Joseph, y Manuela Melchor Manzobos Labradores

En primero lugar: Joaquin Boltes hijo de Vicenta, y Joseph Cotoli.

En segundo: Vicente Salt hijo de Xabano, y Vicenta Jito.

En tercero: Christoval Soler hijo de Christoval, y Theresa Maria

Quedando encargado de continuar en los encargos de los expresados impresos, y operando otros del apdo de V.S. luego que Dios lo go de mi. à Algimia y Octu. 20 de 1777.

B. M. de V.S.

sumas atento J. y Cap.

D. Juan Valera Cura de Algimia

Por no saber escribir el Sr. Alcalde de su voluntad firmo
Agustin Boltes Re. p. p.

Valencia/ N.º 18.

Benifayó.

✠

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde; ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo método en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

No 18

Señor

Propuesta de las Señoras Doncellas en la que han convenido el Sr. Alcalde primero Joseph Cletoque, y el Sr. Felix Cívola Cura de Benifayo por lo que toca à este Lugar.

En primer Lugar Paquela viuda con la circunstancia de no tener Padre, y coadyuva muchísimo con su trabajo à su madre

Segundo Lugar Josepha Sica

Tercer Lugar Manuela Ferrando

Propuesta de los sueros de este mismo Lugar

Primer Lugar. Vicente Ferrando

Segundo Lugar Francisco Sanchez

Tercer Lugar Raymundo Domingo

Certifico que las propuestas Doncellas, y propuestas sueros se han convenido en Benifayo, y no se sabe firmar lo firmo de su voluntad en Benifayo y Noche à 2 de 1777

Felix Cívola Rector

Valencia / N.º 19.

Losa, de Surio.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces; que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el número de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho número de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese. menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso; cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

21

Doncellas

+

En cumplimiento de la Comision y encargo, que antecede, el Señor Don Diego Alcala Sardinana de este Lugar de la Lora de la Costera de San Phelipe y yo el D. Miguel Sanchez Rector del mismo Lugar, proponemos de comun acuerdo para el sorteo de Doncellas lo.

En primer Lugar à Maria Simona Teal D.ª hija de Feli Teal y de Rosa Lopez y o difuntos = esta fue ya propuesta en 2.º lugar para las orfanias del Excmo. Sr. Obispo de Segovia =

En 2.º Lugar à Maria Fortuñ D.ª hija de Licenta Fortuñ (ya o difunto), y de Isabel Davi Viuda.

En 3.º Lugar à Licenta Ferrando D.ª hija de Thomas Ferrando y de Micaela Mella.

Asimismo de comun acuerdo proponemos los Mozos siguientes

En primer Lugar à Vicente Cerqu mozo Labrador hijo de Josef Cerqu y de Maria Carr.

En 2.º Lugar à Francisco Torns mozo Labrador hijo de Vicente Torns difunto y de Josefa Davi Viuda.

En 3.º Lugar à Francisco Finer mozo Labrador, hijo de Josef Finer y de Licenta Sanchez.

Y para que conite firmamos las presentes en la Lora de la Costera de San Phelipe en 2 de Noviembre de 1777.

Don Diego Alcala Sardinana

D. Miguel Sanchez Rector de la Lora y unis

Nº 26.

Valencia/

Saiares.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Lerras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre si, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En execucion, y cumplimiento del impreso, que antecede, se hizo saber en todo su contenido à Luis Valle Alcalde de esta Poblacion, y bien enterado de todo, y reflexionado, puestos ambos de acuerdo hacen presente à la Sociedad, que las Doncellas que han considerado mas benemeritas son las siguientes:

1. Francisca Vicent hija de Josef, y Maria Camus.
2. Rita Pocosí hija de Josef, y Mariana Moscoso.
3. Josefa Martinez, hija de Juan, y Maria Pastor.

Iguualmente para el voto de los mozos solteros labradores

han considerado mas benemeritos los siguientes.

1. Francisco Mica hijo de Pasqual, y Bernarda Canaxera.
2. Felipe Perez hijo de Felipe, y Maria Ferrer.
3. Vicente Carvajal hijo de Bau^{ta}, y Maria Sanchez.

En fe de todo por no haber escrito el Señor Alcalde hizo la señal de la cruz y lo firmo es el infra escrito Pator en Gayanes à 3 de Noviembre de 1777.

D. Josef Ruiz Pator

Valencia / N.º 21.

Puche.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcaldé al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo método en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Los infra escritores Vicario, y Alcalde de la Villa del Puche, en conformidad à lo prevenido, para el sorteo de premios, que la Sociedad de Amigos del País de Valencia y su Reyno, juntamente con el H.^{no} Sr. Arzobispo de Valencia, ofrece à favor de las Doncellas; de comun acuerdo y consentimiento, por lo perteneciente à esta Villa proponemos à las tres Doncellas siguientes: —

Agustina Sinisterra:

Teresa Salindo y Martinez:

Joseph Manuel y Ballester.

Todas tres Doncellas pobres de esta Villa del Puche ~~Unión de diez y ocho años cumplidos~~, y que se distinguen mas en las virtudes de Honestidad, y Modestia: Obediencia à sus mayores, y aplicacion al trabajo.

Asi mismo, en atencion à lo prevenido, para los premios que la misma Sociedad, con el H.^{no} Sr. Arzobispo de Valencia, ofrece à favor de los Mozos Labradores; de comun acuerdo, y consentimiento, por lo tocante à esta Villa, proponemos à los tres Mozos siguientes: —

Joseph Buix (que con su trabajo mantiene con Padre regularmente enfermo)

Vicente Salindo y Martinez:

Alexos Moreno.

Todos los tres Mozos pobres de esta Villa, y Labradores, mayores de veinte años cumplidos y que mas se aventajan en las calidades de Honestidad, y Modestia: Obediencia à sus mayores, y aplicacion al trabajo.

Y para que lo sobre dicho conste, yo el infra escrito Vicario, por mi, y por Pedro Sent Martí Alcalde del Puche, por no saber este firmar, lo firmo en el Puche, y Octubre 28 de 1777. —
Emu.^{do} = maisover de = Valga.

Por mi, y por Pedro Sent Martí Alcalde del Puche,
fr. Miguel fito Vicario del Puche.

Valencia N^o 22.

Sup^{te} Simat.
de Valdivia

✠

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo; si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Los infrascritos Vicario y Alcalde primero del Lugar de Simat de Valdigña, con arreglo al primer Asunto del Papel impreso de los Premios, por la Sociedad de Amigos de este Reyno de Valencia, unanimes y conformes proponemos las siguientes Doncellas, y Mozos, Vecinos de este Lugar.

Doncellas

- 1.º Isabel Annandis de edad de 25. años, hija de Sebastian, y Josepha Ripoll.
- 2.º Ana Maria Mogor de 19. años hija de Fran.º y Antonia Solanes.
- 3.º Pasquala Plancha de 19. años hija de Jph. y Maria Alminana.

Mozos.

- 1.º Joseph Plancha de edad de 23. años hijo de Jph. y Maria Alminana.
- 2.º Bernardo Ripoll de 23. años hijo de Christoval, y Mariana Roquera.
- 3.º Pasqual Camarena de 27. años hijo de Pasqual, y Maria Chaveli.

Y para q. Conste lo firmamos en el Lugar de Simat à los 8. dias del Mes de Noviembre 1777.

F. Roberto Brizuel
Vic.º de Simat

Por Joseph Blanco Alcalde
de primera firmayo Jo-
seph Blancosuyo

Valencia/ No 23.

1790
Pego.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

Por Joseph Blanco Alcazar
de la Real Sociedad Económica Valenciana

Valencia N. 22
de Anexo

Sot de Mera.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Haviendo consultado con el Alcalde de este lugar sobre los Doncellos, y Mozos hacendados de los Premios que la Sociedad de Amigos del País ofrece por primera vez, en Texas de todo el Alcalde, entrambos resolvimos de acuerdo y conformes; que las Doncellas mas honestas, modestas, y aplicadas à la labor son: Maria Vanadon hija de Miguel y de Ana Esteve: Josepho Abiensa hijo de Pedro Abiensa y de Sebastiana Corachan y Maximiano Ferrandiz hijo de Mariano y de Rosa Laxur. Y qualquiera en pobreza solo lo Maria es de mas tiempo y de mas reserva y en esto convenimos el Alcalde que se llama Phelipe Abiensa y Mo.

Y así mismo proponemos los mozos que son Juan Corachan hijo de Juan y de Sebastiana Zola. Salvador Ferrandiz hijo de Mariano y de Rosa Laxur y Damian Laxur hijo de Damian y de Isabel Corachan y entrambos conformes en los dos propuestas solo el Juan es de mas tiempo y mas aplicado à la labor.

Y para que conste donde conuenza doy el presente que por no saber firmar el Alcalde lo firmo yo à dos de Noviembre de mil setecientos setenta y siete.

D. Juan Carrío
de 17 de Noviembre

N.º 25.

Valencia.

L. Benetuser.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradoros practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anéxos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos; ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Curá, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Respondo en Fé y Fianza para el Dote que se previene de la Doncella à Francisca Ferrás hija de Bautista Ferrás, y de Vicenta Cristóbal de edad de 21. años con las calidades que se previenen en primer lugar.

Y en segundo à Theresa Coyne hija de Vicente Coyne, y de Anna Maria Bagny de la misma, y con las mismas circunstancias: y en 3.º lugar à Maria Francisca Capony hija de Bautista Capony, y de Vicenta Montano de edad de 19. años, igual quiza de las tres es de preferir por su procedencia, y pobreza de su Padre. Dado en Jure, y s. de Noviembre de 1777.

M. Joseph Babloni P.
Vicario perpetuo de Benetuya

1.º Para los Mozos à Thomas Igual hijo de Joseph Igual, y de Thomas Rubio de edad de 27. años, que ha servido 12 años à diferentes amos para ayudar à su Padre. Y en 2.º lugar à Antonio Catala hijo de Joseph Catala, y de Manuela Espada de edad de 25. años, que está sirviendo à su Padre impedido, y acclimatado en la labranza. Y en 3.º lugar à Miguel Lora hijo de Bautista Lora, y de Vicenta Igual de edad de 25. y la mayor parte de su vida ha empleado en servir à diferentes amos para ayudar à su Padre, y los tres hermanos expresados tienen las circunstancias que se previenen en la ordenanza. Y así lo juzgo segun mi conciencia. Dado que hago, el presente que firmo, de propia mano en Benetuya à 1. de Noviembre del año 1777.

M. Joseph Babloni P.
Vicario perpetuo de Benetuya

En quanto al Asunto 2.º de la relacion de los Premios se propone à Vicente Coyne que continúa en la Agricultura, y está muy pobre por contraherme, y respeto de los demás asuntos no tengo que proponer, ni notificar à esta Sociedad. Dado en Benetuya, y s. de Noviembre de 1777.

M. Joseph Babloni P.
Vicario perpetuo de Benetuya

El infrascrito Lorenzo Pujina Alcalde ordinario de Benetuya, me conformo en toda la propuesta, que antecede al presente, y así lo digo, y por venir con el presente se firmó el presente de mano en Benetuya à 2. de Noviembre de 1777.

Lorenzo Pujina
Alcalde Joseph Ferrás

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infraescrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios; sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas-Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidas, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infraescrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Muy ^{grate} Ill. Señora.

Muy Señora mio Acuso à V.S. el recibo del del impreso e instrucción que le acompaña, y de seando desempeñar a obligación tan devída en su execucion he conferido con el señor Alcalde mayor Agustin Matheu, y hemos acordado que las Doncellas, y mancebos, en quienes concurren las circunstancias de dichos impresos son: en primer lugar Visenta Ariza hija de Gueronimo Ariza y de Rosa Castell-Blanc, en segundo lugar Rosa Andreu hija de Francisco Andreu, y Serafina Esteve, y en tercer lugar Visenta Tortonda hija de Andres Tortonda, y de Rosa Badia y los Mancebos: en primer lugar Manuel Cervello hijo de Joseph Cervello y de Maria Emperador, en segundo lugar Visente Fauli, hijo de Visente Fauli, y de Rosa Queralt, y en tercer lugar Manuel Tortonda hijo de Manuel Tortonda, y de Francisca Saera. Dios que a V.S. mi años Estivella a 8 de noviembre del 77.

B. I. M. de V.S.

M.ⁿ Pedro Guíllem Cura de Estivella

Muy S.^{ra} mio señor Marques de la Regalia.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Nº 28.

Palen.º /
Massamagrell y

Sus Anexos

Masalfasar y Puebla de Tarnals.
ò Cruz del Puig.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de los Vecinos del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicación de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuación de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de cien, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ó con otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certifico el infra firmado Cura Parroco de Marataguell y sus Anexos, como aviendo precedido exata averiguacion tanto de mi parte, como de los Señores Alcaldes respectivos para nombramiento de las Doncellas, y Mozos del mismo, que previene el impreso de la Real Sociedad de Amigos del País de Valencia, y ya segun hemos jurado de comun acuerdo ver lo mas conveniente en la Lita siguiente.

Marataguell, y Marataguell anexo.

Doncellas.

Maria Ana Izquierdo hija de Lorenzo y Parquata Cubells.

Josephina Benniol hija de Arenio, y Josephina Margayo.

Tejera Sanio hija de Juan y Tejera Caselles del Anexo.

Mozos.

Vicente Rodrigo hijo de Vicente, y Rosa Ferrer.

Damon Izquierdo hijo de Lorenzo, y Catalina Oltra.

Paqual Sales hijo de Paqual, y Maria Ana Buyo Anexo.

Pueblo de Farnal Anexo

Doncellas.

Angela Torrer hija de Joseph y Francisca Torrer.

Francisca Civera hija de Manuel, y Maria Oller.

Rosa Ferrer hija de Vicente, y Tejera Amador.

Mozos de Anexo.

Andres Esteve hijo de Andres, y Maria Puxxa.

Dionisio Cubells de Dionisio, y Parquata Puchol.

Juan Ballertex hijo de Felipe, y Josephina Muedra.

El Anexo de Marataguell por no llegar de mucho a cien

vernos representado a la Matriz. Del Sr. Alburquerque
el Vicario ha dado ya cuenta, por estar de su cargo.

En fe de lo qual lo firmé junto con los señores Alcal-
des que saben escribir en Maramaguel a 12 de
Noviembre de 1777.

D. D. Licen. Juan Campor Alcalde de Maramaguel
D. D. Licen. Baldovino de Maramaguel.
D. D. Licen. Baldovino de Maramaguel.
D. D. Licen. Joseph Sivero Alcaide
del Pueblo de Sarnals.
D. D. Licen. Baldovino de Maramaguel
D. D. Licen. Joseph Sivero Alcaide de Maramaguel

N.º 29.

Valencia

Canals.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de notificarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero; ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores; que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Canal y Noviembre 15 de 1777.

En Cumplim^{to}. a lo que se nos previene por la Sociedad de Amigos del País, de Común Sentir y Acuerdo, hemos los infrascritos Rector y Alcalde Ord.^o. hecho eleccion de las infra nombradas Doncellas y Mozos, por Contemplanza en ellas y en ellos las circunstancias que les deven acompañar y de que deven estar dotadas, para ser acreedoras al premio que se les ofrece. advirtiéndolo que la primera Doncella va en primer lugar por Contemplanza la mas distinguida en las referidas circunstancias de honrridad, retiro, frecuencia de Sacram.^{to}. obed.^a à sus Mayores y Madre Viuda. y son como se siguen:

- Doncellas { 1. Gracia Conejero hija de Agustin y de Antonia Arandiga.
2. Francisca Pimenes de Vicen.^{te} y de Manuela Barbera.
3. Fran.^{ca} Arnau de Blas Juan y de Fran.^{ca} Pimenes.
- Mozos { 1. Luis Martinez de Miguel y de Vicenta Saurina.
2. Antonio Navarro de Paqual y de Fran.^{ca} Saurina.
3. Jacinto Sancho de Chaitoval y de Leonarda Serradell.

Por la verdad lo Certificamos y firmamos dicho día Mes y Año

D.^o Fran.^{co} de la Herreria

Agostin Arnau -
al Calce -

7 mo
11 - 27 -

Amo como Señores.
Señor:

En vista de lo prevenido en la presente Orden re-
mitimos á V.S.I. la supra propuesta de Doncellas
y Mozas, habiendo no ajustado á lo que se nos pide
en el impreso que se nos remitió de parte de la Socie-
dad de Amigos del País. para que V.S.I. le diere re-
mitirlo á la misma Sociedad.

N.S. y de á V.S.I. M. á. para gloria del
Señor y consuelo de todos. Canal y Nov. 15 de 1777.

B. L. M. de V.S.I.
Su mas hum. Sub.º y Cap.º.

Juan de Dios Ruiz

Nº 30.

Valen.º

Alfatar.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiundo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuviere conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuviere discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos los abajo firmados Cónsomo, y Alcalde de la Parroquia, y Lugar de Alfafar: Que en conformidad de lo prevenido en este escrito, que antecede, y en la Relacion de los Premios al punto primero, debemos colocar, de los Manzobos Labradores bien morigerados de este Lugar, y Parroquia applicados à la Agricultura, y al Pasto, que son obedientes à sus Padres pobres necesitados, les asisten con su trabajo, y sudores, à los tres siguientes por el orden, que se sigue: =

1 En primer lugar à Manuel Lacren manzebo labrador de edad de 24 años hijo legitimo de Manuel Lacren, y de Josepha Vila consores. Este vive, y asiste à sus pobres Padres con especial esmero y cuidado.

2 En segundo lugar à Manuel Baixauli manzebo labrador de edad de 21 años hijo legitimo de Manuel Baixauli viudo por muerte de Rosa Ruiz.

3 En tercer lugar à Juan Bautista Gasco manzebo labrador de edad de 24 años hijo legitimo de Pedro Gasco, y de Rosa Cortés consores.

Igualmente certificamos los mismos: Que de las Doncellas modestas, y recatadas bien morigeradas de este Lugar, y Parroquia applicadas al trabajo, y que con el abisten y cooperan à sus Padres pobres necesitados, debemos colocar à las tres siguientes en el Orden q. sigue.

1 En primer lugar à Rosa Baixauli Donzella de edad de 27 años hija legitima de Josepha Jimeno viuda por muerte de Sebastian Baixauli labrador. Esta vive, y asiste à su madre de avanzada edad, enferma, y pobre miserable con particular esmero, y cuidado.

2 En segundo lugar à Mariana Vila Donzella de edad de 21 años, hija legitima de Francisca Baixauli viuda por

morte de Jayme Vila Labrador.

3. En tercer lugar atheresa Gasco Donzella de edad de 27 años hija legitima de Joseph Gasco Labrador viudo por muerte de Rosa Monzo.

En los intimos salvo siempre el superior juicio de la M. H. E. Sociedad de Amigos del Pais. Para que conste lo firmamos en este Lugar de Alfafar hoy a 15 de Noviembre de 1777.

J. Ram. Martinez Pro. Conomo de Alfafar.

Cristoval Baizale Alcalde

Nº 31.

Valen.º

Bonrepos. y
Mirambell.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se debolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaran las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo há de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

*La Iglesia Parroquial de Bonrepas, y de Anexo
Mixambell, tienen las dos ochenta y cinco veci-
nos con poca diferencia.*

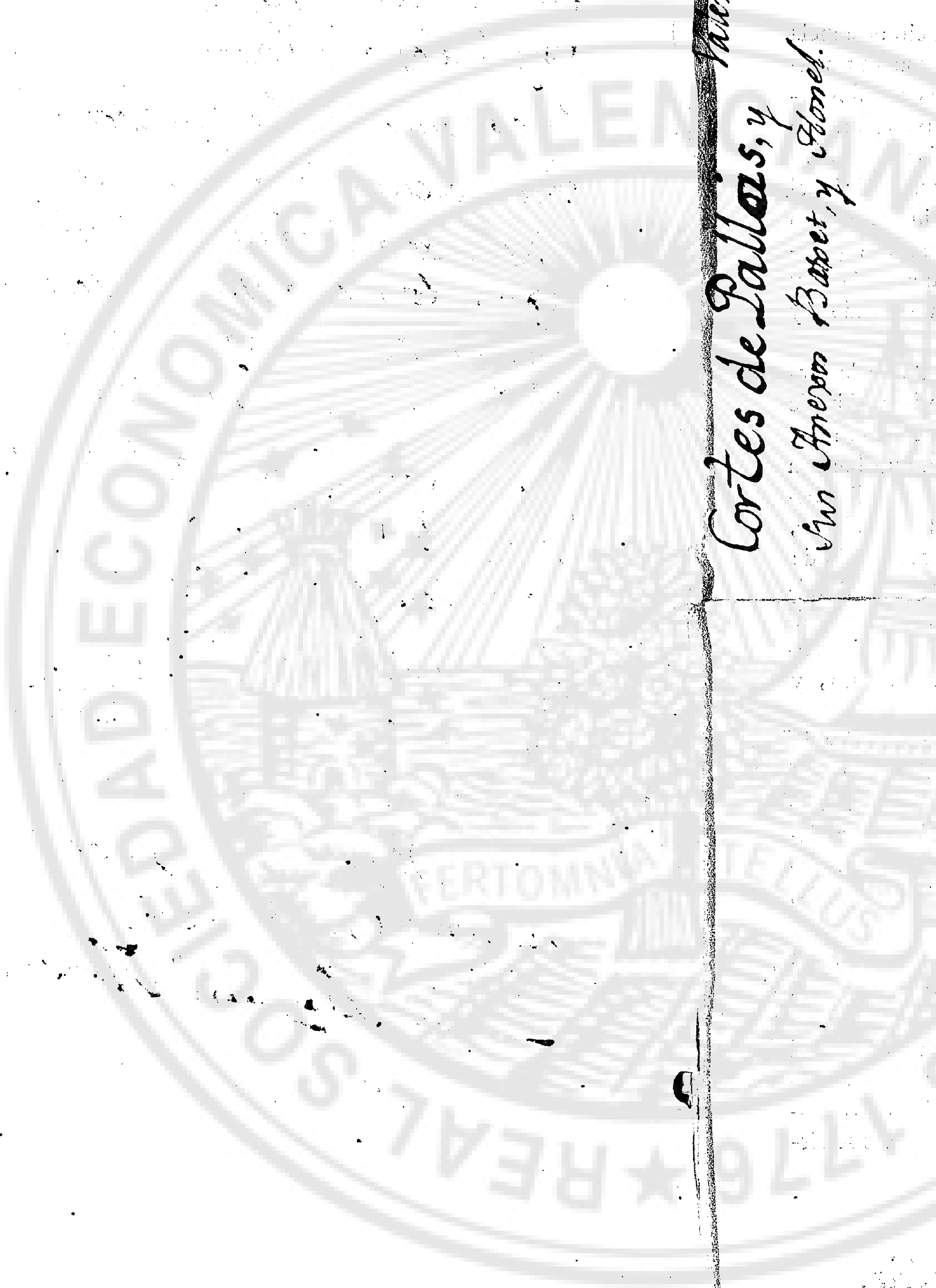
B
El Sr. Joseph Carbonell N. de Bonrepas, y de Anexo
Mixambell, junto con Luis Bayarri Alcalde de
nario de ambos lugares: afin de votar, sobre la
eleccion de las tres Doncellas mas beneméritas, y
arreglador a la Instruccion sobredicha, y al capitulo
lo primero del impreso: le ha parecido de co-
mun acuerdo, que merezcan el primer lugar
Michea Triaxando, hija de Francisco Tri-
axando, y Ana Maria Luvia con su hijo.
En segundo lugar a Paluata Catalan, hija de
Pelay Catalan, y Francisca Pena con su hijo.
Y en tercer lugar a Manuela Nor hija de
Juan Bautista Nor, y Manuela Lopez con su
hijo. Todas tres Doncellas.

Y para que conste hago el presente junta-
mente con el Señor Alcalde de Bonrepas, y
de Anexo de Noviembre de 1777.

El Sr. Joseph Carbonell N. de Bonrepas,
y de Anexo Mixambell.
Luis Bayarri Alcalde

1778 N.º 32.

Cortes de Pallas, y
en Anexos Babet, y Bonel.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Párrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos; el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradoros practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, entenderá de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas; y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Con-

tes de Mayo, y 10. de Noviembre de 1777.

El Sr. Sebastian Anicel Pbro Cura de Sta. Roxoquia, y Pasqual Lange Alcalde Ordinario de la misma, en cumplimiento del Encargo, y

la Il.^{ta} Sociedad de Amigos del País de la Ciudad y Reyno de Valencia, de cuyo parecer, con el presente impreso, ambos Unanimemente y conformes, proponen en

1.^o lugar à Josef Salvadora menor Doncella hija de Josef, y Josefa Pexer.

2.^o lugar à Manuela Garcia Doncella, hija de Manuel, y de Fran.^{ca} Mathen.

3.^o lugar à Lucia Sanchez Doncella, hija de Nicolas, y de Lucia Valles.

Asi mismo proponen en

1.^o lugar, à Juan Pexer mozo Labrador, hijo de Antonio, y de Anna Maria molto.

2.^o lugar, à Antonio Justex, mozo Labrador, hijo de Roque, y de Vicenta Bonet.

3.^o lugar, à Pedro Pardo mozo Labrador, hijo de Pedro, y de Fran.^{ca} Bonet.

Por no saber firmar Dho Pasqual Lange
solo firma el referido Cura, dia, mes, y año
arriba dichos.

D. Sebastian Anacleto

Valen.ª N. 33.

Fuente la higuera.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrócos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta; bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas; y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Compliendo con el encargo que antes de este me ha sido
hecho por la M.^a Sociedad de los Amigos del País de

357 N.º 10
D.º Juan Bautista Garcia

de este Reyno, y despues de haberme juntado varias veces,
Pasqual Biorca Bellod Alcalde Primero, y el D.^o D.^o Juan Baut.^a
Garcia cura propio de la Ig.^la Parroq.^{ia} de esta Villa, tratado
y conferido sobre el asunto, unanimes, y conformes en uen-
tan deben proponer por tres Doncellas de buenas costumbres,
Omnades, y aplicadas mucho al trabajo onesto, viviendo
con el mayor recato y Christianidad; en primer lugar à
Teresa Biorca hija de Fran.^{co} y de Juana Carrizosa, por ser
huelvana de Padre, y Madre que se mantiene à la sombra
de un pobre Hermano, con lo que le produce su diario tra-
baxe; En segundo lugar à Camelia Marti, hija de Pedro
Juan y de Vicenta Franage, con quienes vive con todo
recato, ayudando con el eniego que le da su Padre Ciego
y Madre ciega; y en tercer lugar à Josepha Jimeno, hija
de Ventura, y de Melchora Biorca, la que vive onrada-
mente, sirviendo à su terna Vicente, Matrona onrada
y onesta para así ayudar à su Padre quasi Ciego
y Madre pobre: En mayor termino unanimes han sido
convenidos, por juzgarlo así arreglado, y segun la
mente de la M.^a Sociedad, y para que conde lo fir-
ma solo el D.^o D.^o Juan Baut.^a Garcia, y no Pasqual
Biorca Bellod Alcalde primero por no saber escri-
vir: Vençola higuera de la Higuera y toben val
6. de 1777. D.^o Juan Baut.^a Garcia Rector

El mismo cumplimiento con la prevencion que el día
cuanto à los Mozos solteros Labradores pobres que vi-
van con onestidad, Modestia: Obediencia à sus Mayores
y aplicacion al trabajo, y mayores de veinte años

con la misma uniformidad. Dho. Alcalde y Curas, les parece
deben proponer en primer lugar á Joaquín Vans hijo de
Bautista y de Magdalena Golf. huerfano de Padre, se mantie-
ne abocado con su trabajo con el que mantiene á su Pobre
Madre: En segunda lugar á Joseph Martí hijo de Joseph, y de
Josephá Solerete con cuya compañía vive ayudandolos con
quanto gana con su trabajo; y en tercer lugar proponen
á Juan Bionca hijo de Juan y de Felicia Navarro quien
vive ayudando á su Pobre Madre con quanto gana, y á
fin que conste lo firma el Sr. D. Juan Bautista García
Rector solo y no el Alcalde Primero Pasqual Bionca
Bellod, por no saber su entera higuera y Noviembre
á 8 de 1777. Juan Bautista García Rector

Valencia N.º 32.

Albiocech.
Anexo de Masamozzelli.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.
2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.
3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos contengan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual irá de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certifico el infrascrito Vicario de Masalfasar, y Albuixech,

Como aviendo echo las Diligencias, y averiguaciones que por
venenlos Impresos de la Ilustre Sociedad de los Amigos del
Pais, el Lugar de Albuixech consta de ciento treinta y siete
Vecinos, en cuyo supuesto de acuerdo mio, y del Señor Ma-
theo Capdevilla Alcalde ordinario, se encuentran tener las
calidades prevenidas los Mozos, y Doncellas siguientes:

{ Mozos }

*Joseph Garcia hijo de Joseph, y de Maria Als: Miguel-
Andreu hijo de Miguel, y de Doria Palau: Vicente-
Llorcos hijo de Vicente, y de Maria Anatoxent.*

{ Doncellas }

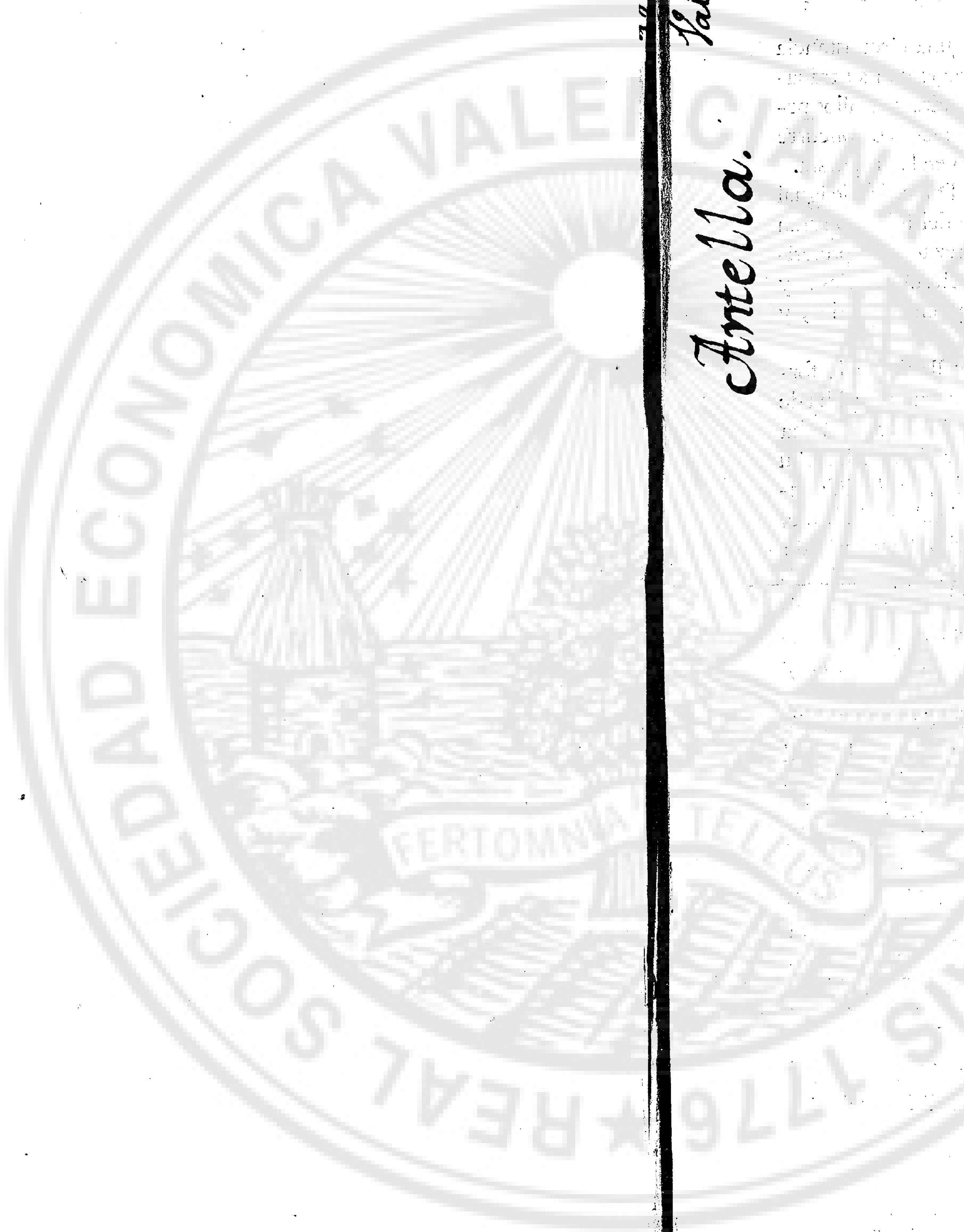
*Theresa Peralta hija de Thelios Peralta, y de Theresa Ma-
chancos: Luciana Albiach hija de Francisco Albiach,
y de Rosa Simero: Rosa Ruus hija de Bautista Ruus, y de
Francisca Ruiz.*

*En feé de lo qual firmo el presente, y no lo firmo yo Señor
Alcalde por que dixo no saber, en el Lugar de Albuixech, a
los seis dias del mes de Noviembre de M^d, Setecientos, Set-
tentay siete años.*

Dⁿ Vicente Ricart Pita y Vicario //
de Masalfasar, y Albuixech

Valencia / N.º 35.

Ante ella.



LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si éste supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias; que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexión, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marqués de la Regalia.

Yffmo Señor

En conformidad de lo prevenido en este papel, y del
de la relación de premio que ofrece la Sociedad, junto con
lo que manda el S.^{to} R.^o Provision en la carta orden. llame
à Antonio Torres Alcalde ordinario, y interesado de lo to
do lo prevenido, lo do junto acordamos, y determinamos
los nombramientos de doncellas y Mozos en la forma si-
guiente:

Terna de las tres D.^{as}.

1. Para primer lugar à Doña Castello de hedad de treinta,
y siete años hija de Domingo Castello, y de Batista Blas
co (ya difunto) orata virtuosa aplicada muy aplicada
al trabajo, y alas cosas sagradas, quien de sus manos amanteni-
do esta el mes de Mayo proximo pasado à su madre enfer-
ma de mucho años, y pobre de solemnidad, y en el día se man-
tiene retirada en casa de un hermano y qual pobre ganara
dará por sus manos la comida, y el vestido

2. Para Segundo Lugar, à Vicenta Sanchez de hedad de
veinte años hija de Antonio Sanchez (ya difunto), y de Antonia
Martinez, de orata fama modesta obediente à su madre, y
virtuosa, que con el trabajo de la su madre, y el de su madre no

solo se mantienen los dos referidos Madre y hijo, si que tambien
mantienen a los mas hermanos la una de edad de diez años,
y la otra de edad de siete años

3. En tercer lugar, a Mariana Sanchez de edad de diez y
nueve años, hija de Juan Sanchez, y de Raymunda Annand, lo
que honesta virtuosa, obediente a su madre, y trabajadora,
a esta le acompaña la qualidad de que sus padres eran de los muy
acendados de este pueblo, y en el día viven miserablemente

Terza de Mojos

1. En primer lugar a Apotón Cueva de edad de veinte y
un año, hijo de Manuel Cueva, y de Joseph Chinchilla, este
es pobre onesto, virtuoso, bien ablado, y mantiene a su madre viu
da, y accidentada

2. En segundo lugar a Antonio Bellus de edad de veinte y
dos años, hijo de Joseph Bellus, y de Francisca Blanco, este es po
bre onesto, obediente a su madre viuda, y trabajador que consta
el que coadyuva en quanto puede a su madre con la labradura que
gana.

3. En tercer lugar a Juan Plaza, de edad de 19 años, hijo
de Juan Plaza, y de Joseph Cuesta, onesto virtuoso de buen
credito, y obediente a sus padres, en quienes vive trabajando sin
miseria

Cuyas elecciones nos parecen sinceras, y aceptadas al presente,
y de orden de dicho Señor Alcalde por no saber venir, lo
firmo por los dos, en Antella, y octubre 15 de 1777

J. Jayme Sines

Nº 36.

Valencia

Puzol.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquél mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, esuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vtmo. Vca.

Señor.

Con el motivo de haver temido la Usidad de Ami-

gos del País, de la Ciudad y Reyno de Valencia, el presente Impreso, para que confiriendo el Plc. de Cura de esta Villa sobre su contenido, determinasen, sobre los asuntos expresados, ò en el mismo prevenido, de común consentimiento, les haparecido à entrambos, hazer la propuesta de Doncellas en la forma siguiente. =

1^a

Josepha Vila de Sabriel, en la que hama de obtener, como tambien las otras dos, las virtudes de Honestidad, Modestia, Obediencia asus Mayores, y aplicación al Trabajo; tiene la particularidad, de estar continuamente leyendo en un telax al lado de su Padre, Repetidor de Oficio, en lo que ciertamente ayuda, como un Oficial, à sobre llevar asus Padres, Pobres, y ancianos la carga de sus Trabajos, y sea tambien mayor en edad que las otras.

2^a

Josepha Villosa de Niente, la que veciosa en el presente lugar, viendo asi que tiene iguales circunstancias que la anterior, por tener mas tiempo que esta.

3^a

Antonia Claramunt de Christoval, y todas mayores de diez y ocho años.

Respecto de prevenirse en el mismo Impreso, se propongan tambien tres Mozos solteros, Labradores, Pobres, que mas se aventajen en las calidades referidas de Honestidad, y aplicación al Trabajo de la Agricultura; Despues de haver premeditado el Plc. de Cura los que fuesen mas proporcionados, y benemeritos.

para la propuesta, les ha parecido ha entriambos ha-
zenda de los tres vigueres.

1.º Oriente Utequid, el que ámas de sesenta años en edad que
los otros dos, y tener tambien como áquello, las referi-
das virtudes, y aplicación al trabajo de la Agricultura,
tiene la particularidad de asistir, y mantener con-
su trabajo á su madre viuda, pobre y de adelantada
edad, como tambien á una Hermana Doncella, bastante-
mente inocente, y nada capaz para tomar Estado. =

2.º Oriente Calvador, el que se coloca en este lugar,
no obstante de tener iguales circunstancias, que el del
tercero, por ser aquel de mas edad que este. =

3.º Bartolome Almelo. Todos tres mayores de veinte
años. =

Por quanto en el mismo se expresa, que evacuadas las
Propuestas, se envíen á los Ill. mos. Ex. mos. Señores Obispos, y Bie-
nesanos, viendo S. V. Ill. mos. el nuestro, las ponemos en su
mando, para que vesuava mandara remittirlas al referido
Vexcalario. Puzosy Octubre 8 de 1777.

D. Joaquín Piñana
Rey de Puzos

Miguel Martínez

No 37.

Valle de Ebo, y sus Anexos
Benjoaf, Benisay, Solana, y
Bilans.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á
todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los
Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Pre-
mios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agus-
to del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos
de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Ar-
tes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publi-
quen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los
Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las
Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los
Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores
Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se
fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre
los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que
se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de
aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Socie-
dad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto pri-
mero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos La-
bradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo
Pueblo las diligencias siguientes.

1.º Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su con-
tenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor
primero leyendoselo íntegramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que pre-
viene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere
Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Cor-
regidor, ó Justicia Mayor.

2.º Confiriendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto
con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propon-
drán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la res-
pectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas
en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstan-
cias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Pa-
pel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga
colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas
Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa
elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se
priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Don-
cella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de
aquel mismo Pueblo.

3.º De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y
lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos
de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo
se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz,
y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos
de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sa-
car tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres; y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El Cura, y Alcalde de esta Villa de Ebo entre otros de esta
instrucion proponen à la Sociedad las Doncellas siguientes
para el sorteo

Margarita Menoual, y Gomis

Rosa Menoual, y Pica

Ygnacia Menoual, y Ledra

Mozos Labradores. sortables

Francisco Menoual, y Chabert

Francisco Gomis, y Mas

Juan Bautista Pica, y Menoual

Tos los quales tienen las qualidades, y condiciones, que

previene la instrucion, y por ser verdad lo firmamos
en esta Villa de Ebo, à 18 de Noviembre de 1777.

D. Juan Bautista Kumbell

Rector de Ebo

B. ...

Nº 38.

Valencia

Taura, y su
anexo Rubau.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores; que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las más distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuación de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdicción Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuación de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios; sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como siñ duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese, menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

2
M^o Señor.

Señor en obediencia à lo q^d V. S. M^o y M^{te} Señoría de la Junta de Amigos del País nos mandan por carta de 10 de Setiembre de este presente año, en ajuntado de Doncellas, y Mozos solteros, que viven honestamente, y cumplen exactamente en las exorcercios Christianos, y habaxo ayudando à su Padres en quanto pueden, nos parece q^d los que may se han esmerado en el cumplimiento de su obligación son los siguientes =

Doncellas: Maria Fran^{ca} Peyrats en primer lugar; Peregrina Lanza en 2.^o; y en 3.^o Blaya Perez. Hijos legitimos, Maria Fran^{ca} Peyrats de Valeridos Peyrats, y de Barbara Font; Peregrina Lanza hija de N^{te} Lanza, y de Catharina Perez; y Blaya Perez de Bautista Perez, y de Maria Ximenes.

Mozos. Juan Ribelles, hijo de Juan Ribelles, y de Florencia Sales en primer lugar; Fran^{co} Girona, hijo de Fran^{co} Girona; y de Manuela Vettes en 2.^o; y Pedro Juan Maxral, hijo de Luis Maxral, y de Maria Monto en 3.^o

Esto vos Señor los que ayudando nuestras Cenerencias al temor de Dios, y empleo que estamos constituidos nos parecen mas convenientes, para d^{tos} premios, y en lo venidero no pondremos sumo cuidado avivando à todos que cumplan en su obligación, si quixeren ver participantes del honor q^d la M. M^{te} Junta hace à los que asi se emitan. Fecha y Noviembre 24 de 1777. = Dios q^d à V. S. M^o mud. de B. S. M. de V. S. M^o Joaquin Pignas P^o de Jaura, Manuel Guillom Alcalde Primario de Jaura y Rubau

Valm.
Benaguacil.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el número de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho número de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese: menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. N. S.

Practicadas con cuidado las diligencias prevenidas para saber los Mozos solteros Mayores de veinte años cumplidos mas benemeritos de esta Parroquia por su modestia, obediencia, y aplicacion al trabajo, y segun se pide en el asunto primero, y asimismo en quanto à las Doncellas Mayores de veinte años, como detenta, que los solteros mas benemeritos en las referidas circunstancias son: Bernardo Luna hijo de Bernardo, y de Justina de Hicea, Felix Dominguez hijo de Thom. y de Spha Ruiz, y Baeta Varso hijo de Luis, y de Rosa Arxel; y que las tres Doncellas mas distinguidas en las buenas propiedades de modestia, obediencia, virtud, y aplicacion al trabajo son: Isabel Moxeno hija de Blas, y de Theresa Perez, Spha Ferrer hija de Jph. y de Manuela Climent, y Vicenta Dominguez hija de Thom. y de Spha Ruiz, todos sey naturales, y vecinos de este

Arzobispado de Valencia.

Por la verdad firmamos en
Benagua a veinte de Noviem. de mil setecientos se-
tenta y siete.

Juan Bautista Piquel

D. J. P. de Uxaldu del Carrero de R. de B.

Valen. / N.º 20.

Benimamet.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de cien, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarlas à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Muy Ilustre Señor, en atención à lo prevenido por V. E. en la adjunta, he procurado practicar las diligencias correspondientes, para la elección de las tres Doncellas, y tres Mozos Solteros Labradores vecinos de este lugar de Benimamet, para el sorteo de los premios, que ofrece la muy Ilustre Sociedad. Y aviendo comunicado la noticia, y enterado de todo lo contenido à Francisco Vazquez Alcalde ordinario de este lugar, los dos de acuerdo, y muy conformes hemos propuesto de las Doncellas en primer lugar à Mariana Coll de 34. años de edad, hija de Salvador Coll, y de Josefa Coll. Que à mas de las tres circunstancias de honestidad, y modestia, obediencia à sus mayores, y aplicación al trabajo, que la hacen acreedora, sobresale à las demás, en que de su labor mantiene à su Madre viuda, pobre, muy anciana, y acidentada. Y aún participa alguna vez una hermana viuda, y pobre con familia, que habita en la misma casa.

2 En segundo lugar à Manuela Kocher de 27. años de edad, hija de Valero Kocher, y de Maria Salvi. que à mas de las tres referidas circunstancias, aviendo quedado sin Padre, ni Madre, se mantiene de la labor de sus manos.

3 En tercero lugar à Mariana Pastor de 23. años de edad, hija de Vicente Pastor, y de Maria Carbonell. que à mas de las tres circunstancias, tiene à sus Padres pobres, y ancianos, y tambien participa del trabajo de sus manos.

4 En quarto de los Mozos en primer lugar à Manuel Andres de 31. años de edad, hijo de Joseph Andres, y de Josefa Belenguera. que à mas de las tres circunstancias de honestidad, y modestia, obediencia à sus mayores, y aplicación al trabajo de la labranza,

5 mantiene á sus Padres pobres, y ancianos -
En segundo lugar á Vicente Foxcal de 41 años de edad,
hijo de Joseph Foxcal, y de Cornaya Gobra. Que á mas
de las tres circunstancias, mantiene de su trabajo á su
Madre Viuda, anciana, y enferma.

6 Y en tercer lugar á Vicente Augusti de 24 años de edad,
hijo de Vicente Augusti, y de Josefa Mascaos. Que á
mas de las tres circunstancias, está sirviendo Año, y
de su soldada conuxta tambien con sus hermanos
á subvenir á sus Padres.

Estos, y otros son, los que, después de varios informes, y
diligencias, nos han parecido mas acreedores á los pre-
mios de la muy A. M. Sociedad. Y aunque ay en este lu-
gar otras doncellas, y mozas de muy buenas circun-
stancias, diguissimos, sea los aquí expresados los mas
sobresalientes, y benemeritos.

Aquí lo firmo yo por mí, y por el Sr. Alcalde, que me
dijo, no saber firmar. En Benamamet á 17. de No-
viembre de 1777.

D. Melchor Sevilla
Favor

Por Juan Venga
Alcalde
D. Melchor Sevilla

Valencia No. 41.

Benischembla.

Anexo del Pavent.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Después la segunda, y después la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual hã de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vã dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vã prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

1402

admiracion

Veron

Hecha la conferencia, insinuada en el parrafo 2.º y 3.º No parece para el fin que se pide y honestidad de conciencia, ser elegidos y escogidos los siguientes:

- 1.º Antonio, enjuna Menor
- 2.º Fran.º Lopez
- 3.º Fran.º Valant

- 1 Doncella
- 1.ª Antonia Domenech
 - 2.ª Antonia Taveras
 - 3.ª Rosa Perez

tienen la edad que se pide honestidad y modestia: obedencia á sus padres y aplicacion al trabajo. Dize el Sr. Benchem Playa y Villanore a lo de 1777.

B. N. S. J.º Fran.º Colabea
Vic.º N.º 4.

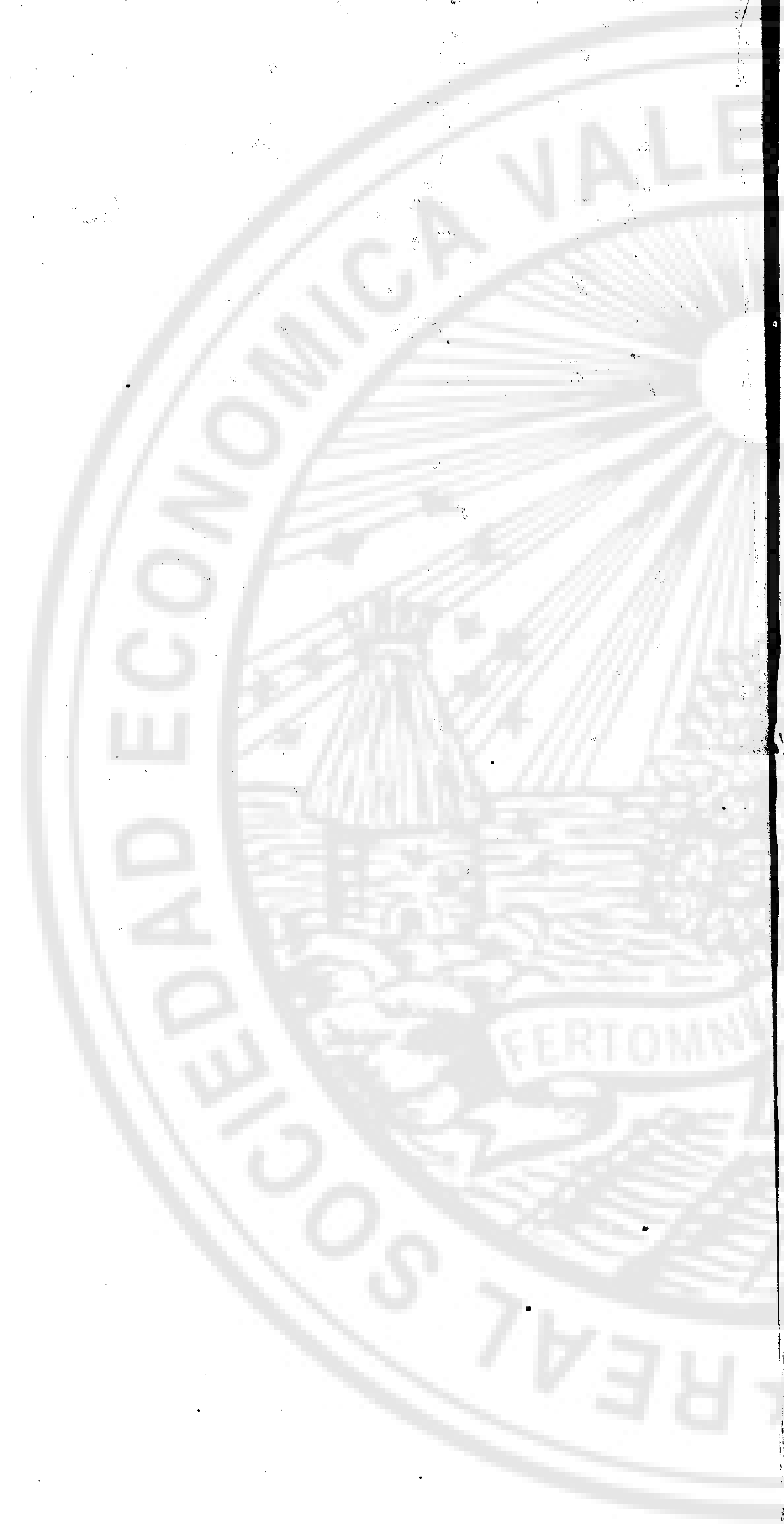
Juan Domenech Alcalde

Cide nacio

N.º 22

Valencia

Daraco
Anexo in Venem.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurra otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuviere conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuviere discordes, cada uno ha de su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. H. V.

Haviendome confesado con el Sr. Alcalde Ordinario de este Lugar de Masaco Don Josef Torres, y tomado el término correspondiente de haverle leído algunas veces el impreso que acompaña, como tambien el de la relacion de los premios de la Sociedad, convenimos en hacer la propuesta de diez y moros labradores en la forma siguiente. La D^a que va propuesta en primer lugar inmediatamente se llevó la atención de los D^{os}. porque à mas de enca en perfeccion todas las circunstancias que se previenen frecuenta mucho los Sr^{os}. sacramento, en parte de su vida de muy buenos padres, y sobre todo inclinada à ser Religiosa: en las saas, dos nos vimos muy ambararados, y fue preciso valerlos del medio que se propone del sorteo, y de once que sorteamos tres pobres, y de iguales circunstancias salieron por sorteo las que van propuestas en segundo, y tercero lugar. Respecto de los moros labradores concurrindo iguales circunstancias de los dos que van propuestos en primer, y segundo lugar se sorteo, y salió el que va en primer lugar. La propuesta es como sigue ---

1. Isabel Ruiz hija del Sr. Christoval Ruiz medico
2. Margarita Ruiz hija de Juan^{co}. Ruiz
3. Maria Ruiz hija de Vicente Ruiz

- moros labradores
1. Benito Ruiz hijo de Juan^{co}. Ruiz
 2. Juan^{co}. Ruiz hijo de Vicente Ruiz
 3. Josef Castello hijo de Joaquin

Dicho Sr. Alcalde no sabe firmar, e lo despues de haverle leído esta propuesta en que se ratifico lo firmo
Sr. Manuel Alberto Ordinario de Masaco

Para el Vicario de Daraco.

Valencia N.º 23.

Benisauró, y su Anexo
Sta Coloma.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumentó de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporción de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

Beni la go.

Valen. / No. 22.

Puebla Larga.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese. menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas: porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En esta Previsidad de la Puebla larga, habiéndose confesado yo con Joseph Fuster Regidor primero (por estar enfermo el Alcalde) el día de la fecha, convenimos los dos, en nombres, para lo que parece en este impreso, las Doncellas siguientes:

María Vicenta Fuster D^a hija de Joseph Fuster,
i Theresa Garcia, edad de 20. años.

Francisca Davi D^a hija de Joseph, i Marianna Ha
dal, sin Padre, mayor de 25. años.
María Rocho D^a hija de Joseph, i Basilia Villos,
sin Padres, edad de 18. años.

Mozos.

Juan Bautista Rovina, hijo de Bautista, i Ma
ria Inés Benavent, sin Padre edad de 20 años.
Manuel Fuster hijo de Joseph, i Theresa Garcia
mayor de 20. años.

Francisco Ballester hijo de Joseph, i Francisca
Ferreiro, sin Padre, edad de 26. años.

Vicario para el adote de R. S. Hmo. van de las DD.
diferentes, unanimemente nombramos, à

Joseph Camarero D^a hija de Joseph, i Maria Sans,
sin Padres, edad de 22. años.

Joseph Amengot D^a hija de Joseph, i Vicenta Juan,
edad de 18. años.

Francisca Martí D^a hija de Antonio, i Violata Bel
tran, edad de 18. años.

Con advertencia, que Mozos (por no haver otros para
el caso) se quede poner otros de los de arriba: i de las DD.
se puede poner al sorteo de la R. Sociedad qualquie
ra de las tres ultimas. i por no haber firmado el Regi
dor primero, lo firmo yo solo. Puebla larga i Nov. 2.
9. de 1777.

H. Paqual Sans Reg.
1777

N.º 25.

Valencia

Amasera.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella; que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad; guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

+
Valencia y Noviembre 15. de 1777. El Cura y Alcalde
infra firmados proponemos alla Junta de la Sociedad
de Amigo del Pais para el sorteo inmediato de las Do-
taciones de Doncellas, a Rosa Roig, Huerfana de Pa-
dre hija de Christoval Roig y de Vicenta Real, y de
edad de treinta años. = a Antonia Sanchis, Huerfana
de Padre, hija de Juaguin Sanchis y Francisca Dena-
cher, y de edad de veinte años. = y a Francisca Baiarri hi-
ja de feli Baiarri y Teresa Roat, de edad de veinte y dos
años.

Respecto de los mozos, para el mismo fin propone-
mos a Vicente Roat, hijo de Juan Roat y de Josepha
Olmos y de edad de veinte y tres años. = a Manuel
Baiarri, hijo de Joseph Baiarri y Vicenta Ferrer, y de
edad de veinte años. = y a Manuel Roig, hijo de Vicen-
te Roig y Vicenta Rodrigo de edad de veinte años. y
para que conste y porque así lo sentimos como va pro-
puesto de firmamos dia dicho.

D. Damian Ferrandis Cura

Por Vicente Ferrer Alcalde
Silvestre Ferrer, fiel de Pedro

Valencia / N.º 26.

Indiente.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienea Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

1038

M. J. S.
El Sr. Pasqual Collado Pres.^o Pedro de la Parroquia, Reg.^o de la
Villa de Luchente, y el Sr. Juan Miguel Nic.^o de Ordinario de los
mismos habiendonos enterado con toda reflexion de lo con-
tenido en este impreso, y en el Asunto primero, del impreso, que
queda en poder de mi Dño Pedro, proponemos ala Il.^{ta} Socie-
dad de Amigos del País de la Ciudad, y Reino de Valencia las tres
Doncellas Pobres, y tres Mozos Labradores, que comprehendemos mas
benemeritos, y en quienes concuerden las calidades y Circunstan-
cias, que desea, e insinua la Il.^{ta} Sociedad en su impreso. toda
y todos Vecinos de esta Parroquia de Luchente. Cuya proposi-
cion hacemos de comun acuerdo en la forma siguiente =

- Doncellas
1. Maria Antonia Miguel, hija de Domingo Miguel, y de Laya, y
Santa Maria Croceta, esta asiste a su Padre viudo, y a sus
hermanos mozos con especial esmero:
 2. Presquina Granell, hija del ya difunto Joseph Granell, y Joseph Miguel
esta asiste a su madre, aun hermano mozo, y a su hermana Don-
cella habitualmente enferma.
 3. Isabel Maria Thomas hija del ya difunto Juaguin Thomas, y Manu-
ela Juanes. esta asiste bajo el amparo de Sr. Joseph Juanes Be-
neditado de esta villa.

Mozos Labradores Pobres =

1. Joseph Aguilar hijo de Joseph Aguilar, y Maria Benages.
2. Joseph Juan y Andrea, hijo de Francisco Buenaventura, y Matilde Andrea.
3. Joseph Lorenzo Miguel, hijo de Juan Miguel, y Theresa Salas.

y para que de ello conste y se le de credito a esta nuestra
proposicion la firmamos de nuestra mano en esta Villa de
Luchente a los 17. de Noviembre de 1777.

D. Pasqual Collado Rector de Luchente
Juan Miguel Alcalde ordinario

No. 27.

Valencia

Gracia de Valencia



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene. hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviera justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

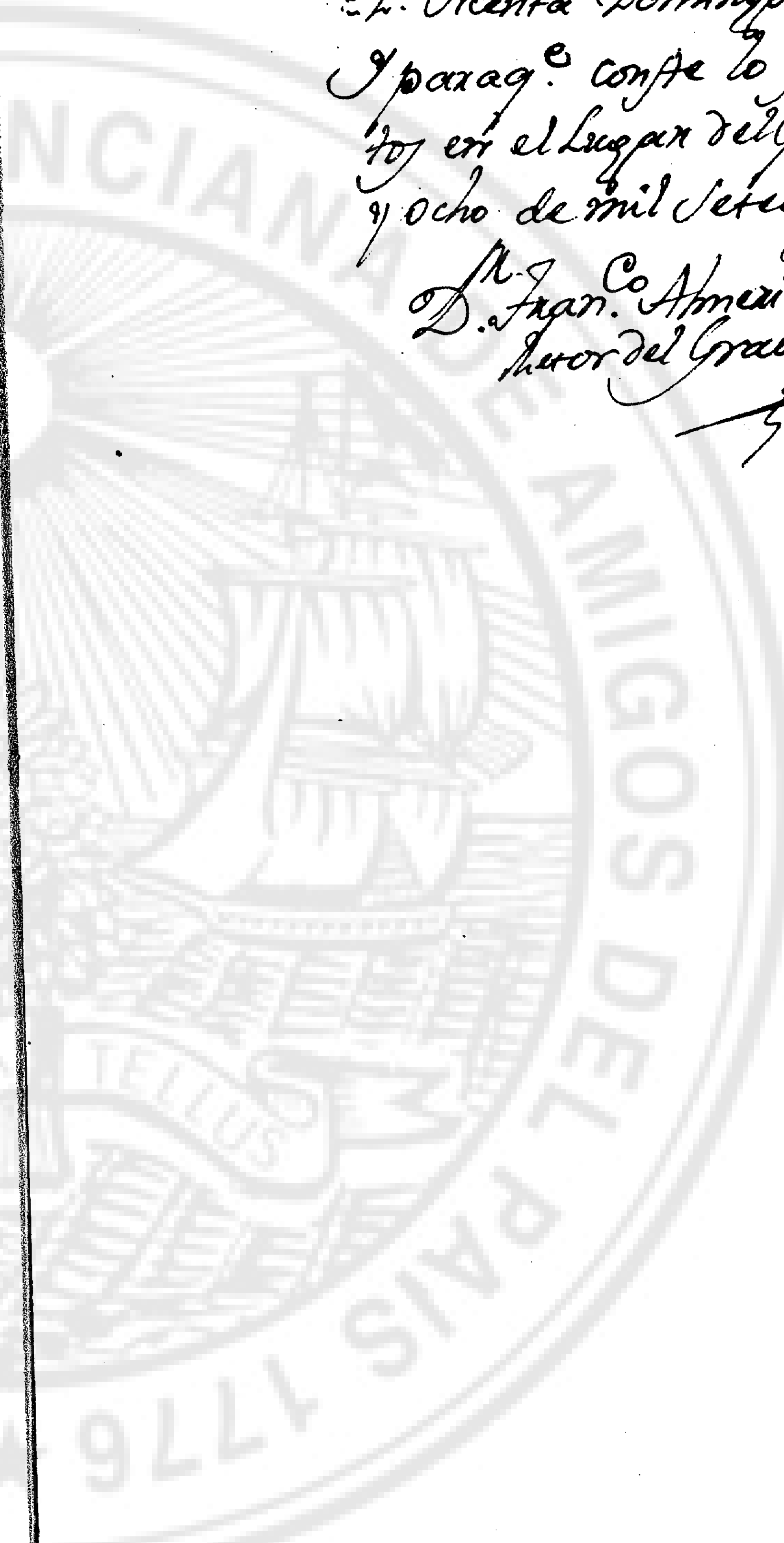
El Marques de la Regalia.

En cumplimiento del encargo, q^e se ha dignado confiar en la

N.^a Sociedad, hemos practicado con diligencia, y concurrimos para desempeñar esta confianza segun más entender y convenir, y así proponemos las tres Doncellas mas benemeritas, (entre algunas otras tambien benemeritas) de esta Parroquia en la forma, q^e se previene = 1.^a Maria Martinez y Andia = 2.^a Vicenta Domingo i Mueca = 3.^a Mariana Taxonchica y para q^e conste lo firmamos de acuerdo los infrascritos en el Lugar del Grao de Otaba, Otaba à veinte y ocho de mil setecientos setenta y siete años.

*D. Juan Co. Ameych
Ayud. del Grao*

Don. Mariano Alcalde



Valen.º /
 R.º de Sandia y su Anexo
 Benipevocar

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno; y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de notificarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre ea dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el número de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho número de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores; y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

+

Certificamos los Infrascriptos, que haviendolos enterado de todo lo contenido en este Papel impreso, hemos acordado unanimes, y sin contradiccion, que las Doncellas, y Mozos solteros Labradores de los Lugares del Real de Gandia, y de su Anexo Benipeixcar, que tienen las circunstancias, que en este papel se piden sean las siguientes

Isabel Ana Garcia Doncella, natural, y vecina del Lugar del Real de Gandia, Hija de Pasqual Garcia, y de Maria Anna Fruter Covortes

Francisca Benedito Doncella, natural, y vecina del Real de Gandia, Hija de Miguel Benedito, y de Madalena Marti Covortes

Pasquala Berto Doncella, natural, y vecina del Lugar de Benipeixcar Anexo del Real de Gandia, Hija de Thomas Berto, y de Maria Puro Covortes

Francisco Saordete Mozo, soltero, Labrador, natural, y vecino del Lugar de Benipeixcar, Hijo de Francisco Saordete, y de Josefa Puro Covortes

Pasqual Arturigo, mozo, soltero, Labrador, natural, y vecino del Lugar de Benipeixcar, Hijo de Pasqual Arturigo, y de Margarita Claret Covortes

Vicente Mira Mozo, soltero, Labrador, natural, y vecino del Lugar del Real de Gandia, Hijo de Juan Mira, y de Francisca Garcia Covortes

Y para que conste donde convega lo firmamos. Real de Gandia, y Noviembre 18 de 1777

Francisco Avendaño Rector del Real de Gandia, y Benipeixcar
Pasqual Garcia Alcalde del Real de Gandia

Bautista Peayo Alcalde del Lugar de Benipeixcar

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Valencia / N.º 299

Alcalalí, y su Anexo
Moza de Camacho.

Alcalalí y Moza de Camacho.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicación de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo íntegramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de cien, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con sus hijos, o su Padre, o Madre enfermos, o si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, o concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, o Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, o Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, o Regidor; y si este supiere escribirla ha de firmar con el Señor Cura, o Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos á continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender á la voluntad, o bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, o Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente á Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira á los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, o sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, o Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla á lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo á las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, o Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. Y. H. S. P. S.

En obediencia rendida á los preceptos del N. S. (digo preceptos aunque son Replicas; q. las Replicas del N. S. para nosotros son preceptos) nos hemos puesto de acuerdo por una vez Bartholome Texero de Bartholome Alcalde primero de este Convento de Alcalá de la Parroquia Matriz para hacer la propuesta de los asuntos primero, y segundo del impreso, y unánimes, y conformes, sin diferencia en dictámenes hemos propuesto en esta Manera q. consta de uno noventa, y siete vecinos dos Doncellas, dos mozos solteros, y dos Labradores: y son las seg. —————

1.^a Doncellas
Josepha Palacios hija de Cosme, por aver quedado viuda por su padre, y ella principalmente aver asistido á su padre, y hermanos, y hermana todos menores.

2.^a Maria Molina hija de Pedro mayor, por asistir á su padre viejo, y enfermo, conq. sus hermanos son mayores, y le ayudan.

1.^o Mozos.
Cosme Palacios hijo de Pedro, el q. asiste á su padre viejo, y accidentado.

2.^o Sebastian Mestre hijo de Sebastian, el q. asiste á su padre, y le respeta

Labradores

1.^o Joseph Ferrer de Guillermo de Alcalá casado con Maria Masanet.

2.^o Domingo Palacios de Alcalá casado con Maria Chesa.

Con la misma obediencia, puesto de acuerdo con Pedro Antonio Masanet mayor Alcalde primero de la Villa de Camanillo, lugar de treinta, y uno vecinos, sin diferencia de pareceres.

cerej, y muy confiamos propusimos una Doncella y es

3.^a Thomasa Serra de la Hora de Carnacho hija de Joseph.

Moro.

3.^o Bautista Martinez de la Hora antes de Alcalali hijo de Luis.

Labrador.

3.^o Christoval Nonleon casado con Vicenta Munoz.

Lo firmo yo solo por ser Cura Propio de esta Vazonia, y
de su agregado la Hora de Carnacho y no sabex firmar ambos
Alcaldes, que diera asi lo firmo a 30 de Octubre de 1777

D.^o Carlos Vallés Pbro. y Rector

de Alcalali, y la Hora de Carnacho

Valencia / N.^o 50.

Paiporta.
Es Anexo de Aljofar

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienea Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso, serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Muy Ate Señor. Recívil el adjunto impreso con los demas en el contenido, dirigidos por la Sociedad de Amigos de el País, cuyos contenidos haviere sabido individualmente, y con toda claridad à mi Feligreses de ambos sexos, explicándoles las determinaciones resueltas por dicha Sociedad, y animándoles al adelantamiento, y aplicacion. Subsiguientemente con acuerdo de Ageruio Páez en dicha Alcabala de este Pueblo de Puçolta (que sin embargo de ser anexo de Alator para de cien vecinos) con este motivo examinando con cuidado las tres Doncellas, y tres Labradores mozos, que atendidas su circunstancia, aplicacion, y adelantamiento se ha practicado en la forma que se previene en el Cap. 4. y 5. No la pareció corresponden en primer lugar por mantenerse à su Real impedido en Cama. à.

1. Manuela Cruzva, hija de Joseph Cruzva, y Cecilia Juan
2. Rosa Barbera, hija de Genorima Barbera, y de Joseph Juan
3. Manuela Nabarrete, hija de Pablo Nabarrete, y de Manuela Garcia.

Tercer lugar de los mozos en primer lugar porque vive para servir à su Real impedido à.

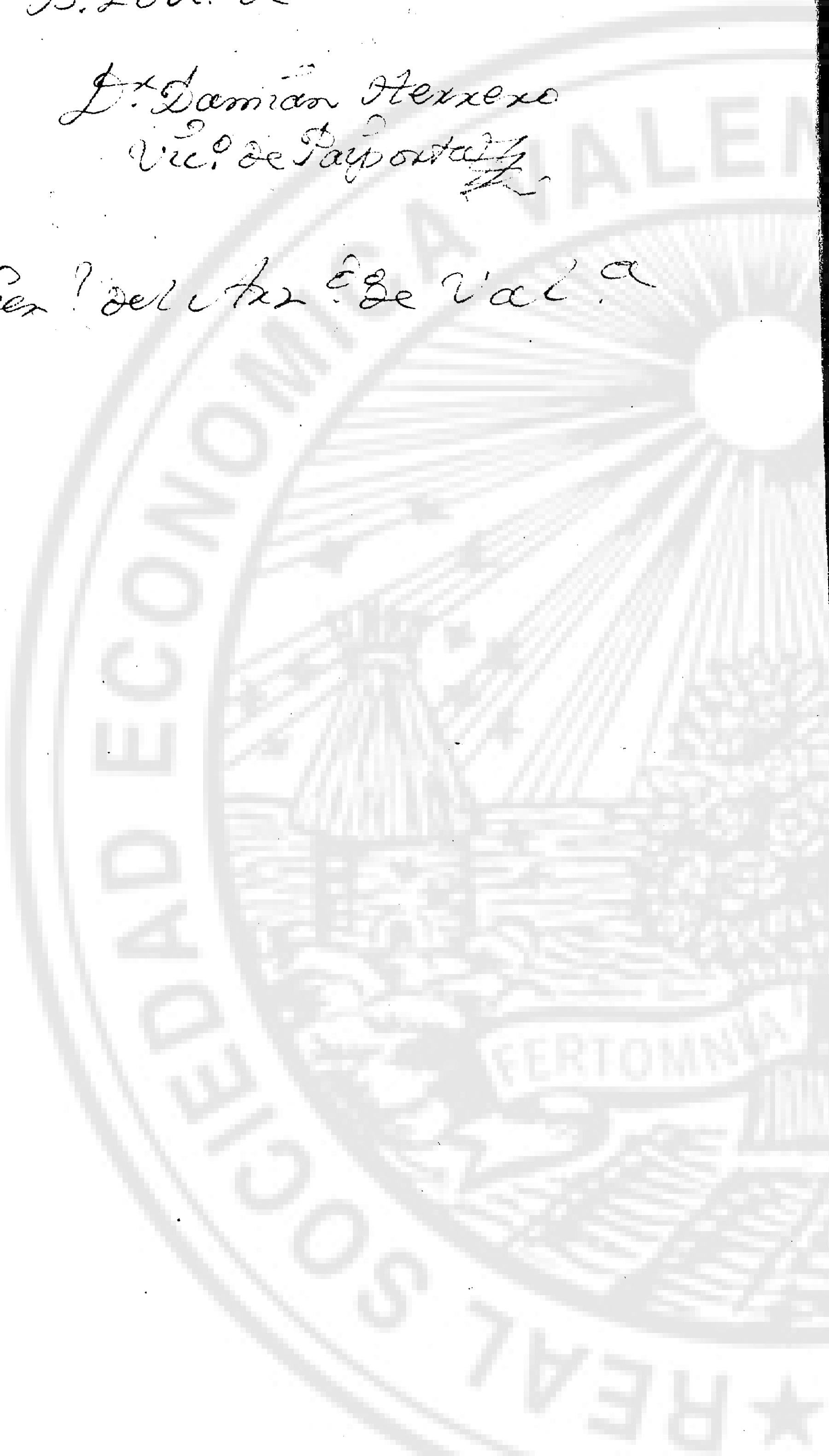
1. Thomas Candel, hijo de Vicente Candel, y de Pasquala Cruzva
 2. Mariano Mill, hijo de Francisco, y Mill, y de Mariana Bull
 3. Joseph Martinez, hijo de Gregorio Martinez, y de Rosa Monto
- Cuya eleccion no parece estar echada conforme por las razones dichas à continuacion del antecedente impreso, que debuelbo à V. R. en cumplimiento de los ordenes que se me han comunicado.

meade. Rogo á Dios convenga este nuevo estímulo y
adelantamiento de la Sociedad. Paiposta, y No.
viembre á 19. de 1777.

Se Avencio, Viceroy de B. L. M. de S. M. Y. H. C.
Indiviso.

J. Damian Ferrero
Vic. de Paiposta

M. Alfr. mio Vicario Gen. del Arz. de Val. a



Valencia / No 51.
Alqueria de la Condessa.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada; estuviéren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuviéren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En cumplimiento de lo que se me dice en el presente impreso de la Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia. Digo que el Sr. Pedro Fuster Alcalde de este Lugar de la Alqueria de la Condessa, y Sr. Doctor Joseph Estrech Rector de dicho Lugar hemos estado de acuerdo considerando, y haciendo reflexion de las Doncellas Pobres que ay en esta Parroquia de dicho Lugar, de diez y ocho años cumplidos, que se distinguen en la Honestidad, y Modestia Obediencia à sus Mayores, y aplicacion al trabajo. Y el dicho Sr. Alcalde, y yo segun conciencia y ley somos de dictamen que los tres Doncellas que se siguen por su orden son los que mas se distinguen en dichas Virtudes

La primera Doncella es Francisca Cadala de edad de 30 años hija de Pedro Cadala, y de Francisca Cortell

La segunda Doncella es Juuualda Borrás de edad de 20 años hija de Joseph Borrás, y de Josephina Juanes

La tercera Doncella es Maria Ana Borrás de edad de 29 años hija de Ygnacio Borrás, y de Ygnacia Cadala

Y viendo el dicho Sr. Alcalde, y yo hecho reflexion y considerado los Mozos Pobres que ay en dicha Parroquia de 20 años cumplidos que mas se distinguen en dichas Virtudes Honestidad, y Modestia Obediencia à sus Mayores, y aplicacion al trabajo. El dicho Sr. Alcalde y yo segun conciencia y ley somos de dictamen que los tres Mozos, que se siguen por su orden son los que mas se distinguen en dichas Virtudes

El primer Moso Pedro Borrás de edad de 24 años cumplidos hijo de Ygnacio Borrás, y de Ygnacia Cadala

El segundo Moso es Joaquin Castillo de edad de 20 años cumplidos hijo de Joseph Castillo y de Ygnacia Cadala

El tercer Moso es Miguel Cadala de edad de 19 años y nueve meses hijo de Pedro Cadala y de Francisca Cortell. El qual aunque no tiene los 20 cumplidos el Sr. Alcalde y yo somos de dictamen que ha de ventarse á los otros mosos que tienen los 20 años cumplidos

Y para que conste donde convenga lo firmo á los 21 dias de Noviembre de 1777

Doctor Joseph Estrech Rector de la Alqueria de la Condessa

Y por no saber escribir el dicho Sr. Alcalde lo firmo yo por dicho Sr. Alcalde Doctor Joseph Estrech Rector de la Alqueria de la Condessa

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Valencia No 52.
Mislata.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

20
1777
1777

Yo el Sr. Don

En virtud de lo prevenido en el papel antecedente he conferenciado con Vicente Gabriel Alcalde Ordinario de esta misma Baronia sobre las circunstancias y calidades de las Doncellas y Mozos de la misma para formar el debido concepto de los que son acreedores de las Dotes de que en el mismo papel se habla, y corejadas las Calidades de unos y otros. no parece, que los que deben ser preferidos son los siguientes segun el orden que se nota.

Doncellas

En primer lugar Antonia Luna

En segundo: Theresia Mondo.

En tercero Mariana Texadiz.

Mozos

En primer lugar Onofre Vanchiz

En segundo, Juan Co. Ciudad

En tercero, Juan Co. Vaya.

Estos son los que hemos encontrado mas benemeritos segun las circunstancias que se previenen. Y para que conste lo firmo en esta Baronia de Mistata 24. E

Nov. del año 1777. y no firmo Vicente Gabriel Alcalde

por no saber

Felix Arcey N.
de Mijela.

F.

Valencia N.º 53.

Alcalde de la Chorada, y
su Anexo Benicia.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dolores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Lerras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribirla ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno ha de proponer su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.
En la Parroquia de Alcalá de la Chovada

alos siete dias del mes de Noviembre de 1777, el D.
Dn. Ferrnando Cura Parroco de la misma, de co-
mun acuerdo con el Sr. Josef Vidal Alcalde -
Ordinario; ante todo, por menor de lo acordado
por la Sociedad de Amigos del País, de la Ciudad
de Valencia, en su Reino, en la Junta General
de 20 de Agosto, de este año, segun el impreso, que
de orden del Sr. Arzobispo se ha remitido
à esta Parroquia, (con especialidad, de lo pre-
venido en el asunto primero, de dicho im-
preso, teniendo igualmente presente, la ex-
plicacion de las diligencias, que se deben practi-
car para la evacuacion de dicho asunto primero
segun, que se contiene en el antecedente im-
preso. Para poner à la Sociedad para el sorteo
de las Doncellas à las siguientes =

1. à Maria Segura, natural, vecina de este lugar de Alcalá hija de Thomas, y Josefa Castañera Conditos =
2. à Francisca Maria Oltra, natural, vecina de este lugar de Alcalá hija de Manuel, y Francisca Maria Pino
3. à Rosaura Vidal, natural, vecina del lugar

de Benicàia anexo de esta Parroquia hijo de Pasqual,
i Maria Pozell

Iguualmente proponen para el sorteo de los mozos
a los siguientes

1. a Pedro Ma natural, vecino de Benicàia anexo
de esta Parroquia hijo de Francisco, i Maria Pozell =
2. a Fernando Seguí, natural, vecino de Benicàia
anexo de esta Parroquia hijo de Juan, i Ana Vidal =
3. a Miguel Juan Gomis, natural, vecino de este
Lugar de Alcaia, hijo de Francisco, i Pasquala Campos =

Cuya propuesta, meoafirmada del dicho Alcalde
por que dize en tal forma, i por tanto, para que conste
lo firmo en la Parroquia de Alcaia de la Ciudad
de Benicàia, a diez y seis dias del mes de Mayo.

D. Blas Ferrando Ciruela de Alcaia Benicàia

Valen.º No 52.
Quart de las Valles, y
su Anexo Quartell.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se devolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribirlo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias; como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese, menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El infrascriptor Cura, y Alcalde del lugar de Quart de las Valls, atendiendo alas qualidades, que se piden en el asunto tocante alas buenas costumbres unánimes, y de comun acuerdo formamos la siguiente propuesta con su graduacion:

<u>Mozos</u>	<u>Doncellas</u>
Joaquim Soriano de Domingo	Maria Theresia Bauina de Miguel
Miquel Gueralt de Pasqual	Manuela Mercepor de Agustín
Juanne Mueca de Antonio	Maria Oliver de Toró

Con la inteligencia, que el nombrado Joaquim Soriano cuida de sustentar à su Padre, que estan muy necesitador, y el Miquel Gueralt cuida de socorrer, y asistir à su Madre, que se halla viuda. Y por ser verdad lo firmamos dia 24 de nov. de 1777.
D. Josef Ruiz Cura de Quart, y Quartell, Joseph Masfada
Al de ordinario

El infrascriptor Cura, y Alcalde del lugar de Quartell anexo de Quart, por constancia de los vecinos que se previene en la norma dada à todos los Curas, puesta en la pagina antecedente, atendiendo alas qualidades, que se piden en el asunto primero tocante alas buenas costumbres, unánimes, y de comun acuerdo formamos la siguiente propuesta.

<u>Mozos</u>	<u>Doncellas</u>
Mariano Curar de Miguel	Maria Theresia Amó de Vicente
Antonio Matheu de Vicente	Rafaela Mueca de Melchor
Andres Mascaron de Juan	Thera Sales de Luis

Se advierte, que el referido Andres Mascaron cuida de su Madre, que es viuda. Y por ser verdad lo dicho lo firmamos Quartell Nov. 24 de 1777: D. Josef Ruiz Cura de Quart, y Quartell
D. Joseph Ruiz y Torcadell Al. de ordinario

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repira las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

Nº 58

Valencia

Benavites.



Quart y Sanabell

Valencia / No 65.

Paterna.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces; que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo, y no haviendo Alcalde, al Señor Regidor primero leyendoselo íntegramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el número de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-



Procurador

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unidamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. H. S. Convoque à la Casa Abadía p.º del may

anexo en la Eleccion de los tres Mozos, y tres Doncellas segun se previene à Juan Alfonso Alcalde Ordinario, y despues de haver examinado la Matéria una y otra vez unanimemente, y conformemente, fuimos de Certix q.º. Los Mozos devesa Constituirse

En 1.º Lugar Joseph Daxoqui.

Por ser Moro Labrador Soltero bien acreditado con obligaciones de Madre V.ª y dos Doncellas agüenas de sus brazos en la Labranza sostiene con aquella deuencia q.º. su difunto Padre lo dexo en el honor de haver exercido en la Republica los honrrros de Regidor y Alcalde.

En 2.º Lugar Vicente Peña.

Por ser Moro Labrador Soltero sin Padre con la obligacion de uno hermano Moro, y uno moruelo, con una hermanita donzella cuyas obligaciones sostiene de sus brazos en la Labranza.

En 3.º Lugar Vicente Flor.

Por ser Moro Labrador Soltero con la obligacion de Madre Viuda la q.º. sostiene de sus brazos en la Labranza

mas.

De las Doncellas herimidas fuimos de Certix de via Constituirse.

En 1.º Lugar Theresia Mazon D.ª

Por ser hija de Viuda cuyo Madre sostiene con la mayor aplicacion al trabajo, y buen exemplo y pobreza.

En 2.º Lugar: Joseph Roig.

Por ser pobre y aplicada al trabajo con Padre, y Madre, y hermanos.

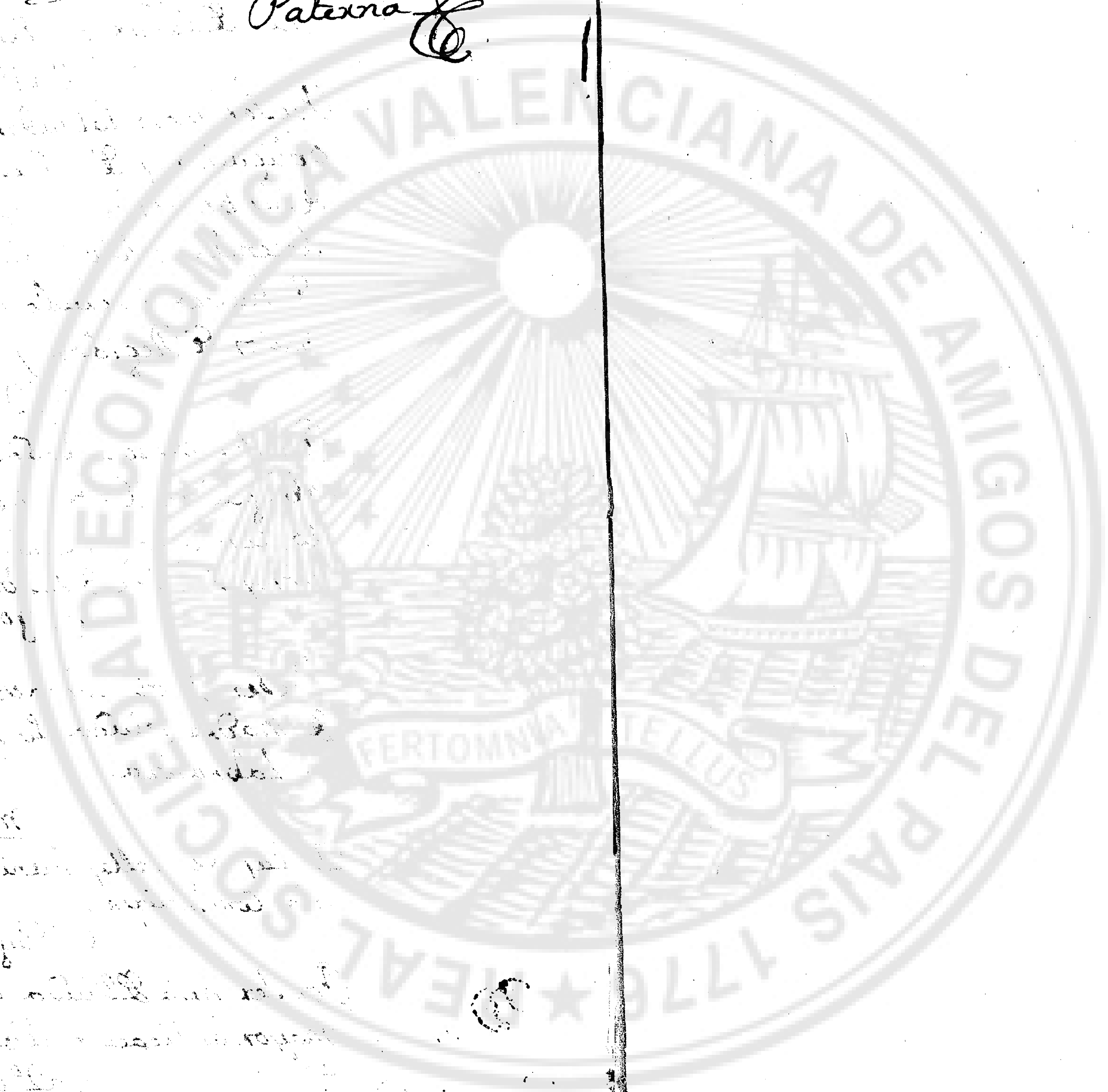
En 3.º Lugar Manuela Moreno

Por ser pobre y aplicada a la Ensenanza de niñas con obligacion de Padre, y Madre viejos. Y pa

xaq/ Conde allí lo firmamos en Paterna en
25 de Nov. de 1777. D. Joseph

Juan Mondo
Mocille

Batallero. D.
Paterna &



N.º 57

Valencia /
Oriente.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Soi infrascripto Economo de la Parroquia de Santa Maria de la Villa de Onteniente, y Corregidor

Original de la Doncella

Salva. / No. 57

Fontanaros

Anexo de Onteniente

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, entetará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas; y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. J. S.

por

En la propuesta, que remiti al. S. de los 1. ten
de 2001, y otras tantas doncellas para el sorteo de los
premios de la Sociedad que se presenten los Anexos
de esta Parroquia, que son San Miguel, y Fontanare,
que entendi por Anexo, Lugar separado del prin-
cipal, que formase distinto cuerpo, y que tuviere
el Num. de Vecinos prevenido en el Papel impre-
so, que se me remitió, y como San Miguel, aunque
tenga el Num. de Vecinos suficiente, pues se han
mas de quinientos los que abraza su distrito, forma
un mismo cuerpo por lo que mira al Casco de la
Villa, y al total de la Parroquia, y Fontanare, aun-
que separado del Casco de la Villa, no contiene
mas de unas sesenta, y cinco Casas separadas
en un dilatado espacio de terreno, que no llegan
à componer el Num. de cien Vecinos, por lo que
incluí en esta mi representacion, y no dispuse se
formase tema separada. Sin embargo, si V. S.
asi lo estimase conforme lo executare con la ma-
xima puntualidad.

Con este motivo me refiro à las ordenes de V. S. en
importante vida que se abraza en esta Parroquia
muchos años que desee. On. y Abril 3. de 1778.

B. L. de N. S. M. J.
en m. hum. de rep. Sub. y Cap.

D. Joseph Coloma del

M. J. S.

Muy Il^{ta} Señora.

En atención, y cumplimiento de la carta, que V.S. Il^{ma} se ha dignado embiarme de los Amigos del País, que antecede por no llegar mi Feligresía al numero de cien vecinos (pues sólo se compone de ochenta, y quatro en costa de Joven- cía) pasé á Oñteniente á consultar con el Sr. Conomo de donde es esta anexa, y me dixo me avisaría para quando arreglára las ternas; viendo, que tardava á avisarme pasé á otra, que no he podido por no permitirme el tiempo por las muchas aguas, y nieve, que ha caido en estas Aldeas, y me ha dicho el dicho Conomo, que ya havia embiado las ternas, lo que participo á V.S. Il^{ma} para su inteligencia, y para mas adelante me avisará lo modo, que devo proceder para no retrasar. Dios nos Señore etc. a V.S. Il^{ma} n.º ad. Sr. Fontanarros, y febrero a 12 de 1778.

Muy Il^{ta} Señora.
B. L. M. & O. S. Il^{ma} suyas
fel, y obediente Subdito
Vicente Galbis Rdo Vic^o

por su Magestad del amirante, hacemos presente
a la Sociedad de Amigos del País de la Ciudad de
Valencia, y Reyno, que asiendo examinado con la
mayor critica reflexion el encargo, que se nos hace en
este Papel con relacion al asumpto V. del Papel de
premios, que se imprimiere, ofrece la referida Socie-
dad, en su conformidad, juzgamos, que Luisa Mora, y
Mar. Manuela Galiana, y tomo, y Theresa Colomen,
y Martinet son doncellas pobres, y en quienes se
hallan las demas qualidades prevenidas, quando
la preferencia entre ellas segun el orden con que van
colocadas. Taviendo procedido con igual madurez
por lo que mira a la propuesta de los moros, tene-
mos por conforme a las instrucciones, que se nos ha
dado, el proponer a Domingo Penalba de Joseph, a
Franc. Gandia de Fran. y a Joque Gibert de cui-
quel sujeto qualificado con las circunstancias
prevenidas. Asi lo sentimos, y firmamos de acuer-
do. Continente, y Nov. 29 de 1777.

Antonio de Herrera
Herrera

D. Joseph Colomen de
Colomen

Valencia N.º 58.

Cozentayna.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.
2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.
3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuviere conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuviere discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Propuesta. En cumplimiento de lo que se previene en el antecedente
de la Exposición de tres Doncellas, y otros tantos

Mozos Labradores. Veje. de esta Villa de Cozentayna
para elegia dos de los referidos seis por la Ciudad
de los Amigos del País de este Reyno, y Ciudad de
su titulo, que entren en suerte para el premio
ofrecido en el primer asunto Comprehendido
en la Junta Real q. celebrò la misma en seintete
Agosto ultimo; notaron el Sr. D. Juan Bapt. Mai
co, Cura Parroco de la Iglesia de Sta. Maria la
Mayor de la citada Villa de Cozentayna; y
el Sr. D. Juan Bapt. Varguez, Abog. de los R.
Consejos, Alc. mayor de la misma, y lugares
de su Obispo la hazemos por lo respectivo à
la Comparcherion de la mencionada Parroquia,
y su Feligresia de union, y conformidad en la
forma q. sigue Doncellas

En primer lugar: Josefa Maria Miralles; Hija de
Cayetans; y Maria Enquies.

En segundo: Mariana Perez; Hija de Josef; y Ma-
garieta Velle.

En tercero: Maria Carbonell; Hija de Josef; y Ma-
ria Magdalena Furea

Mozos

En primer lugar: Miguel Mas; Hijo de Fran. y
Flixera Fitor

Enseñ. supari: Josef Puig; Hijo de Antonio; y Ma-
ria Torer - - - - -
En tenores: Pedro Miguel Palari; Hijo de Juan,
y Maria Selles. - - - - -

Cuya propuesta segun Va demostrada en el prac-
ticado prebiss las diligencias ordenadas por
la citada Sociedad tanto en este impreso; como
en el dela delaz. de Premios, y particular de en
primer asunto; y para que asi conste lo firma
mos en Sta Villa de Logrono a 28 de No-
viembre de 1777.

J. M. Bau March
de la Doncella 1.ª Maria
ccc

Don Juan Cap.
Vazquez
B

Valen. N.º 59.

Oril.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos; el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no há de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repétido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos los abajo firmados, como en cumplimiento de

la proposicion de traer Doncellas, i traer Mozos que nos ha Confiado la M. J. Sociedad de Amigos del País, aviendo Considerado con la atencion correspondiente las Circunstancias, i meritos, que deben concurrir en los sujetos de la propuesta, nos hemos Confirmado en las personas que son Acreedores a este honor en el modo siguiente

Primer lugar

Doncellas

Agueda Juan de edad de 21 años, hija de Pedro Jaime i de Angela Ferralba.

2.º lugar

Manuela Anollon de 22 años hija de Josef i de Laura Cortes.

3.º lugar.

Pavola Berenguer de 20 años, hija de Miguel, i de Teresa Castillo vive esta con su pobre i triste madre viuda ayudando la en lo que puede.

Mozos

Primer lugar

Pascual Molina de 28 años hijo de Roque, i de Antonia Sanjuan, este goziarra su familia que se compone de su pobre i triste madre viuda, un hermano, i una hermana menor.

2.º lugar.

Antonio Domenec de 24 años, hijo de Pascual, i de Sempera Gutierrez.

3.º lugar.

Josef Rico de 27 años, hijo de Josef, i de Josefa Coloma. =
Para que Conste lo firmamos en esta Villa de Oril a 24 de Noviembre de 1777.

D.º Diego Ignacio Juan D.º Josef Garcia, i Salvador Cuxa
He. ac. ff

Valen. N.º 60.

Potries.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si inaniene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

t
Nosotros los infra-escritos Economo de la Iglesia Parroquial, y Alcalde del Lugar de Poiries, proponemos conformes para el sorteo que ha de hacerse la Sociedad de los Mozos Labradores benemeritos, à Josef Engras, à Vicente Sala, y à Pasqual Moratal; y de las Doncellas proponemos à Jerusa Ferrer, à Josefa Siscar, y à Mariana Garcia. Y por no saber firmar Josef Estevan Llopis Alcalde, lo firma solo en 20. de Noviembre de 1777.
El D.^o Pedro Vicente Calbo Economo.

Valencia / N.º 61

Villa-marchante.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos; el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicación de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo; y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas; y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

1801
atenciones de la

M. J. S.

Cumpliendo con lo q^o v. s. se sirve prevenirme en la carta, q^o antecede, i de acuerdo con Don Gil Bas Alcalde Mayor de esta Baronia, propon

go à =
Joseph Garcia, hijo de Joseph, i de Gracia Cervera
Pasqual Ansal, hijo de Pasqual, i de Maxiana Pelli
sex
Joseph Bimbo, hijo de Vicente, i de Joseph Garcia.

Yá Geronima Aquilar, hija de Juan, i de Ursola Cervera
Antonia Cervera, hija de Joseph, i de Matilde Lopez
Vicenta Martinez, hija de Vicente, i de Maxia Domingo

Por los tres mozos Mayores de veinte años, i las tres doncellas mayores de los diez, i ocho, q^o se distinguen en este Pueblo, en la honestidad, moderacion, i recato, aplicacion respectiva al cultivo de las tierras, trabajo, i labor de sus manos, i q^o respetan, i ayudan à sus Padres, i Mayores; i todos son de costos, ò ningunos averes.

Me ofresco de todas vexas à la obediencia de V. S. en quanto pueda mi inutilidad contribuir à los ventajosos, i laudables desionios de essa Junta. Y luego à Dios dexa, i bendiga sus intenciones, i ou. de la vida de V. S. m^o d^o Villamarxante, i Noviembre 28 de 1777

M. J. S.

B. La mano de V. S.
sus mas aten^s Sex.
Joseph Ponceferrante Puro de Villamarxante
por Gil Bas Alcalde Mayor

M. J. Sociedad de Amigos del Pais de la Ciu. i Reg. no de Valencia.

Valencia / No 62

Campanar.

✱

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. M.^{tes} S.

El infra firmado Cura de esta Parrochial de Campanar en cumplimiento de lo acordado por V. S. M. M.^{tes} en 20. de Agosto del presente año, segun el Asunto primero del impreso; haviendo confezido diferentes veces con Josef Barberá Alcalde actual de esta Poblacion, para el acierto de la Eleccion de las tres Doncellas, y tres Mozos, que se deban presentar, segun, y como la vigilancia, y recta intencion de V. S. M. M.^{tes} previenen. =
Hemos resuelto ambos de acuerdo: Que las Doncellas sean las siguientes

En primero lugar:

Madalena Martinez de Carlos; su edad 23. años. Asiste à su Madre Viuda, y tiene las circunstancias prevenidas. =

En 2.^o lugar:

Manuela Viguera, y Aparisi de igual edad; tiene Padres Pobres, y otras hermanas, y hermanos. =

En 3.^o lugar:

Maxiana Santamaria hija de Agustin. su Edad. 20. años, y sus Padres Pobres. =

Los Mozos los siguientes

En primero lugar:

Pedro Torres, hijo de Bautista, y de Maxiana Cabreles. tiene 28. años, y mantiene à su Madre Viuda, à un Her. no. y Her. na. simple à actividad. =

En 2.^o lugar:

Pascual Roncal, hijo de Josef: tiene 24. años. Contribuye al sustento de su Padre enfermo, y Madre pobre, con otros dos hijos pequeños. =

En 3.^o lugar:

Andrés Baxtual, hijo de Andrés: tiene 25. años. Sus Padres son Pobres. =

Lo por no saber escribir el mencionado Alcalde Josef Barberá lo firmó el Cura actual de esta Parrochial de Campanar à los 25 de Novi. de 1777.

D. Ygnacio Moneny y Poya Rett.

Valen.^a / N.º 63.

Ador.



✱
LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores; que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores; mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

t
Nosotros los infra-escritos Rector de la Parroquia de
S. J. y Alcalde del lugar de Alor, conformes, y
unanimemente proponemos, para el sorteo, que ha de ha-
cer la Sociedad, de los mozos labradores benemeri-
tos à Thomas Mascarell, à Vicente Faur, y à Josef
Moñoz; y de las Doncellas proponemos à Rosa Farrazona,
à Manuela Martinez, y à Maria Viciano. Y por no sa-
ber firmar Domingo Farrazona Alcalde, lo firma solo el

D. Pedro Vicente Calbo Rector

N.º 62.

Valencia

Benisa.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicación de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

construccion; sin que tiene cho Hermano mayor
y igualmente, el Sr. D. Blas Guars está con otra
Doncella Guars de Hermana Doncella; á quien
tambien á sí se construyeron de Labradora
Queda tambien el Sr. D. Blas Guars en una
relacion de Premios y explicada con la posi-
ble claridad conforme se manda
Cuyo tanto semejare parte en un paxa V. S. M.
cuya vida augo á Dios Nuestro Señor especial-
mente en el Santo Sacrificio de la Misa le
guar de los muchos años que de hoy de menos
su aumento de dignidad. Benisa 25 Jbre 1777

B. L. M. V. S. M.
asmas atentoy obligados servidors y
humil des Subditos.

Pouel Sr. D. Pedro J. Juan Bautista

D. Pasqual Morera V. S. M.
Diego Novell Alde

4. V. S. M. D. Juan Sabian Jureo Dignissimo Arobispo de Valencia

Valen. No 65.

Valen.

Beniopa.

de

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Iguualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de cieno, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre si, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estruvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

2302

2
Oficio el abaso firmado por la Parroquia de Benissa, que aviendo recibido la instruccion que acompaña junto con el impreso de provisiones, y oficio de S. M. Sociedad de Amigos al Pais y Reyno de Valencia firmadas por el Genio y Armas de la Regalia su Secretario de Correspondencia en 21 de Agosto del presente año 1777, el qual he leído y explicado a muy felices e indistintas ocasiones, afirmando que inteligencia de los puntos mas principales contenidos en los nuevos asuntos, que en el se contienen pudiese servir de estímulo a los actos fues de la Sociedad.

Y habiendo al contenido respectivo al primer asunto procediendo de acuerdo con el Señor Joseph Simon Alcalde Ordinario en este lugar nos convenimos sin preocupacion alguna, y en decano de nuestras consciencias biximos el nombramiento de las tres doncellas de este lugar por sorteo entre otras tres de iguales circunstancias. Todo lo primero se refiere a Maria Baxos Doncella hija de Joan, y Rosa Gargori

- 2a Marianna Ribes hija de Joan y Juana de Sant.
- 3a Margarita Naxos hija de Dionacio y de Margarita Naxos

En los otros de este dicho lugar practicamos igual diligencia para sorteo entre otras tres de iguales circunstancias y todo lo primero se refiere.

ff

1.^o Juan Carulla hijo a Joseph y a Josephina Bordini

2.^o Joseph Sordi hijo a Synacio y a Maria Foraxus.

3.^o Vicente Martini hijo a Antonio y a Synacia Sordi.

Paraque como donde comenza daros el presente firmado por el D.^o D.^o Joaquin Foraxus en una fol. & fecha a nombre de Joseph Ramon Alcala por no saber y sellado con el sello de esta Parroquia. Benicaja, Noviembre 27^o

1777. J. Juan Foraxus

D. Joaquin Foraxus por el

Palencia N.º 66.

Palencia

N.º Moxente.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo, y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se debolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocòs, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las preyecciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Alpente y Noviembre 20 de 1777

In cumplimiento de la orden que antecede en este Papel, Pedro Palop, Alca. y el D.^o Gregorio Reig, Regidor de esta Villa de Alpente, no jurados para Conferencia, Juicio de los Mozos, y de las Doncellas, Vecinos de esta Villa, venian todas las Circunstancias, y ganaron los mas benemeritas para el fin, y efecto de que se enuncia en el antecedente impreso. Unanimem y conformem resolvimos. Los dichos Mozos son los siguientes =

- Mozos
1. Francisco Payà, hijo de Juan, y de Josepha Dozaques.
 2. Pedro Dozaques, hijo de Manuel, y Rosa Vidal.
 3. Jayme Dozaques, hijo de Jayme, y Theodora Peas.

- Doncellas.
1. Francisca Maria Carreras, hija de Vicente, y Mariana Gari.
 2. Vicenta Cirugeda, hija de Felipe, y Lucia Pennabieu.
 3. Vicenta Carrellis, hija de Juan, y Madalena Gari.

Para que ante donde Convega Unanimem y conformem lo firmamos en Alpente dicho dia mas ganano =

Pedro Palop Alca.

D.^o Gregorio Reig
Regidor de momento

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

luna / W. 67.
Ba. Cheste.

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exémplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuviéren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

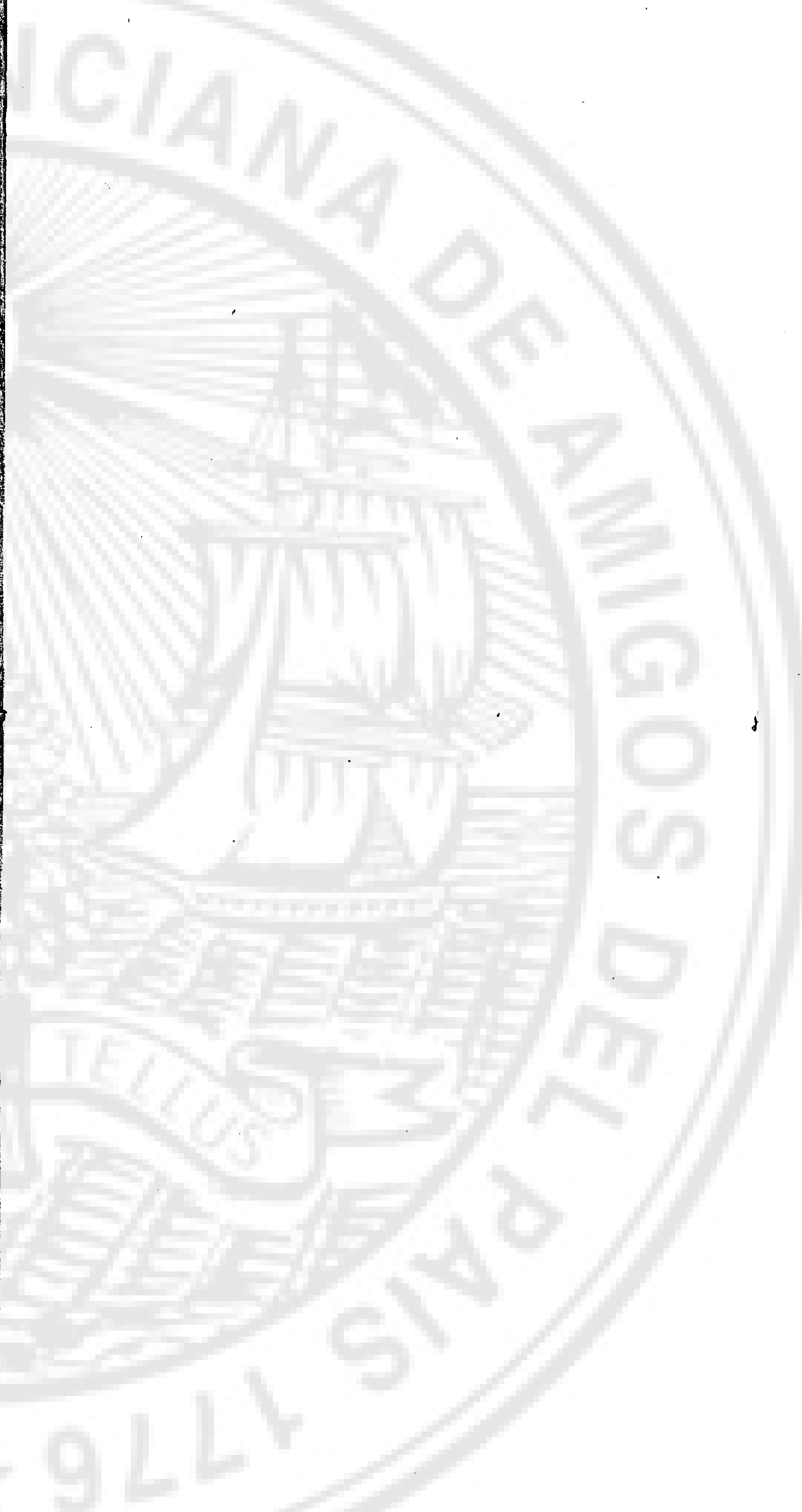
Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Yo el Rey en su Consejo de Indias, para que se cumpla lo contenido en el Real Decreto de 1776, en virtud del qual se mandó que se sacasen por cada una de las Doncellas prevenidas en el Real Decreto de 1776, tres Mozos solteros Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

1777
19/9/1777
Create



Chere

N.º 68.

Papel /

L.º Quart de la Huerta

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo: y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdicción Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

La propuesta de las Doncellas de este Lugar de Quart de la Huerta con el Acuerdo, y comun consentimiento del Alcalde Primero Ordinario, en el modo, y Orden, y circunstancias, que se expresan en la Instruccion, es la siguiente:

María Alfonso
María Rosa de la Fita
María Casquer

Contra la de los Mozos.

Joseph Vela

Guir Dimeno

Antonio Ferris.

Todo lo qual por ser lo mas arreglado à la Instruccion y para conciliar lo firmamos en este Lugar de Quart de la Huerta à 20 de Este año 1777.

D. Juan Ruiz Comendador

Juan Rubio Alcalde

Libro N.º 69

L.ª Chirivella.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios; que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

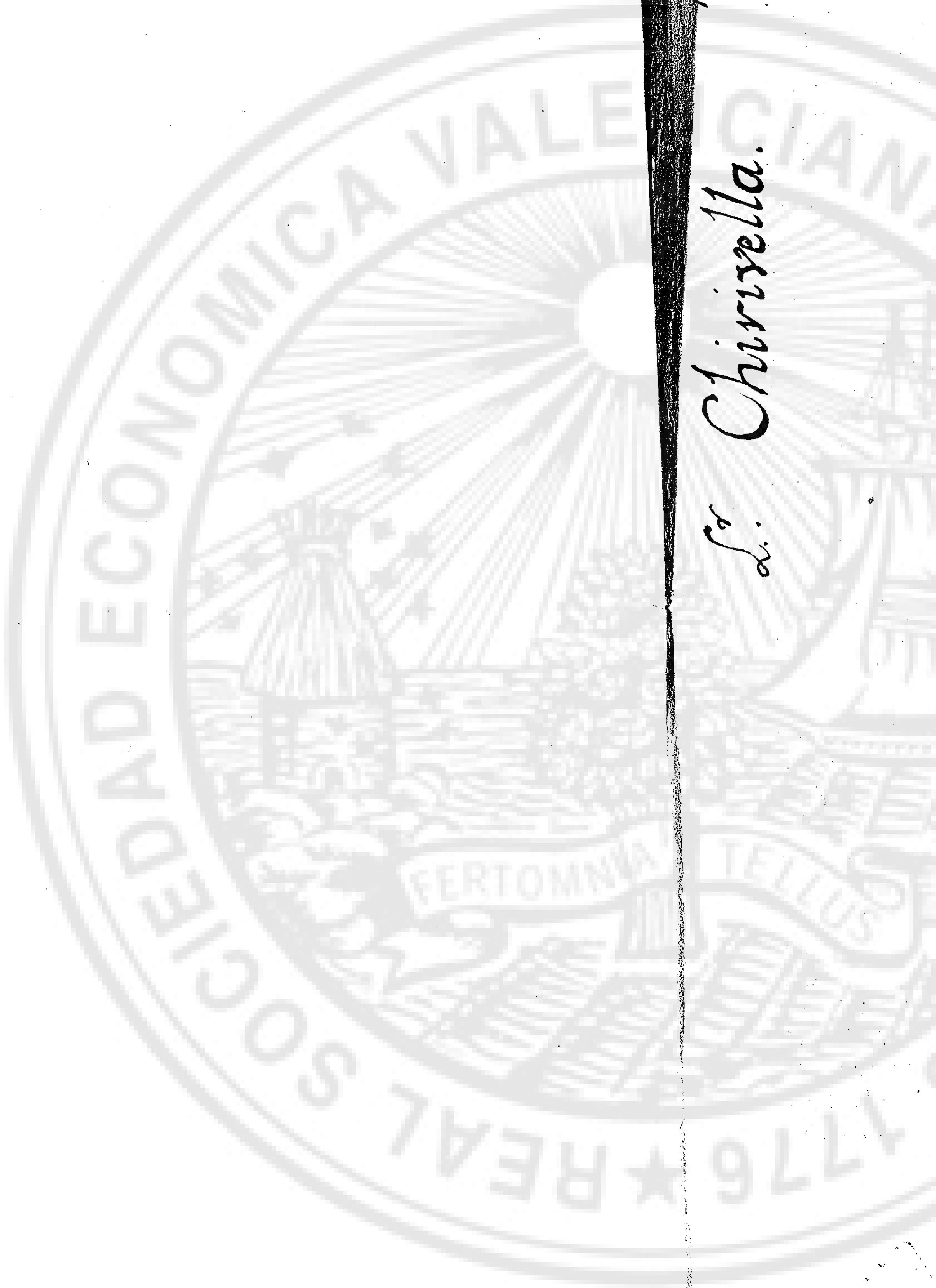
Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-



unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitiràn à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

#

Muy. He. 10a

En virtud de la antecedente. Aviendo merecido de una tan respetable Sociedad. el honor de emplearme en una de sus mas piadosas intenciones qual ha sido el que eligiese tres Doncellas. las mas distinguidas en las virtudes de Honestidad, Modestia, Obediencia à sus mayores, y aplicacion al trabajo. para no bajar en una eleccion en que sin duda quedara gravada mi conciencia sin ocasion. falta de diligencia. prudencia. la menor ala mas digna. deseando asi. complacer à sus. en la eleccion. Junto el Sr. Alcalde ordinario. yo segun prudentemente se me viene. he formado una lista de todas aquellas Doncellas. mas pobres. en las quales bailan mas las referidas virtudes. y de estas he elegido con que existan. he por ende sacado las siguientes.

1.ª *Manuela Pamplo de edad 25 años hija de Juan y Proa Malco. mantiene a sus Padres. el Padre esta ciego e impedido de ir y venir en una pierna. la madre ya mucho tiempo enferma.*

2.ª *Isaacina Alexis hija de Pedro y Francisca Pa. Carlos de edad 25 años.*

3.ª *María Lopez hija de Juan y Juana y menor. asistente a su padre. madre viuda no le queda ni un real. su padre es un mal hombre que la azota y la trata mal.*

En orden a los otros Mozos Labradores atendidas las circunstancias. se ha seguido el mismo metodo en el examen y practica de las de las señas en la forma que antecede. no me remito a lo contenido en la lista.

21. Mateo Larrazón de edad de 16 años. Suficiente de su
padre a su padre madre viuda, hijo de Mateo, y de
la villa de ...

22. Francisco Cerna hijo de vicente, de vicenta viuda.
tiene año, y el salario lo entrega a su padre madre
viuda, es de edad de 11 años.

30. José Texer edad 21 años. Hijo de Sr. Texer y de
Francisca Ortíz.

Edad con los que comprando son 30 mas a cada diez
al mismo, tal vez melior. Edigne did non, tam melior
preceptor, en el seguro, que de las cosas, que de los
a Dios no se le puede perir, y da el momento. Chixi
vella, y 1.º de Noviembre. a 21 de 1772.

Se me ha al. y obsequio Capn. Sr. Mariano Cam
por el conom. de Juvivella.

Joseph Peris Alcalde Ordinario

En ...

Parroq. de S.º Thomas de la Ciudad No. 70 de Valencia.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se debolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. M. Señor.

Haviendo echo la posible reflexion para el mas exacto, y equitativo cumplimiento de lo que V. S.ª se a referido prevenime en la antecedente instruccion, devo decir: Que las tres Doncellas de mi Parroquia à quienes considero acordes (con preferencia alas demas) de Modestia, Recogimiento, aplicacion al labor, y demas circunstancias prevenidas en el primer Asunto del Impreso: Relacion de los premios: son à mi juicio = Tomara Soñario, de Carimiro hijo de Tomas, y de Teresa Romero = Francisca Esteve hija de Pedro, y de Bernarda Lopez = Joseph Thomas, hija de Francisco, y de Maria Pastor. = Asimismo juzgo que los tres Mozos Labradores tambien de mi Parroquia, mas distinguidos en las mismas calidades son Manuel Senac hijo de Joseph, y de Rosa Las = Mariano Genoves hijo de Carlos, y de Antonia Carbonell = Andres Coltell hijo de Tomas, y de Joseph Barber. Lo que acuso à V. S.ª en cumplimiento de mi oficio, esperando se servira continuar sus ordenes que obedere con gusto.

Dios guarde
à V. S.ª m.ª d.ª que deseo. Valencia 4 de Diciembre
1777

B. J. M. de V. S.
Juan M. Lopez
D. N. de B. de la
Acta de V. S.ª

M. M. Señor.

N.º 71.

Valen.º

L.ª Senina.

L.

✠

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporción de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo: y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemérita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos al Doctor Luis Jove Cura Rector de la Parroquia de Santa Catharina Martir del Lugar de Senixa. y Pedro Grimalt Alcalde ordinario de este dho Lugar, y Baronia de Senixa: ser verdad, que en conformidad a merced de conciencia, y de lo mandado por el Sr. Don Marqués de la Regalia. devemos proponer las tres Doncellas, que remanda, proponer, y dirigirlas; para q^d de ellas, entre una on el sorteo, para poder proveer el premio, q^d se promete la sociedad, si se cayera su suerte. Ponemos en primera Lugar à Doña Juana Ronda, de la edad, y circunstancias, q^d promete la Relacion de premios, en el asunto primero de buenos Costumbres, Circunstancias, y Sevilla, en aplicacion al Donato tra barpo. hija de Sebastian Ronda Viudo q^d es brevia, quien asiste a su Padre, y a una hermanita Doncella. en segundo Lugar à Magdalena Vives, Doncella, hija de Juan Vives, pobre que asiste con su trabajo a su Padre. en tercero Lugar, à Josepha Ben Doncella hija de Geronimo Ben Viudo, con las mismas circunstancias todas tres Naturales, y felixes de esta Parroquia de Senixa.

Con la misma Fee, y circunstancias del asunto tercero. ponemos en primer Lugar los tres Mozos pedidos à Joseph Peter, mozo soltero aplicador de la Labranza y cultivo de viñas, y plantar Almendros para la asistencia, y sustentento de un tio de edad de 81 años pobre, y a una tia de setenta y ocho años, bien, y en segundo Lugar, à Bautista Martí, hijo de Sabastian Martí Viudo, q^d ayuda a su sustentento de su Padre, y de una hermana Doncella en tercero Lugar à Vicente Mas, q^d asiste con su aplicada tarea en la Labranza para la asistencia de sus Padres.

Por Luis Jove Cura Rector de Senixa

Por Pedro Grimalt Alcalde ordinario. Joseph Font

Nº 72.

Valen.º

Sr. Benicalaf.
Anexo de Benavites.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicándola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradoros practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Oy 29 de Septiembre de 1777

Illmo Señor

El Sr. Juan Daudy cura de Benicalaf con la mayor veneracion en cumplimiento de lo que expresa el presente impreso, y el de la relacion de premio, que queda en mi poder, he practicado lo que arriba contiene, y continuare en manifestar, con eficacia, y asunto, para el feliz logro del bien comun, y particular pretendido; por el M. S. de la Sociedad: y en quanto al primer premio del bien particular, que remueva la juventud a seguir la virtud, y dejar el ocio: he acordado uniformemente Vicente Mingarro Alcalde ordinario y yo proponer las 3 Doncellas infra escritas y los 2 mozos pobres labradores de la edad pretendida; en quienes se distinguen mas la honestidad, modestia, obediencia, y aplicacion al trabajo. lo que propongo en noticia de V. M. S. quien luego alobiosos conceda salud y gracia para continuar los grandes beneficios con que quedan socorridos los pobres de las pidiog extrang. S. S. C.

Atto. Ory de V. S. S. su muy humilde y affto
cura el Sr. Juan Daudy

Mariana Mingarro

Paula Ximenez

Vicenta Fayet

Pelegrino Ximenez

Bautista Manuel

Illmo Sr. D. Juan Fabian y Juro Arzobispo de Valencia

Bencalaf

N.º 73.

Valen.º

V.ª Manisses.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

La Sociedad de Amigos del País de la Ciudad y Reyno de Valencia que.

se ha dignado embiar a esta mi Parroquia de Maric el papel impreso de los premios que ofrece à fin de promover la agricultura y buenas artes, ha ocupado mi atención, y he procurado cumplir à la letra todo lo ordenado así en el referido papel impreso como en este, y cuidaré de dar aquellas noticias que fueren conducentes para el progreso de los altos fines que tiene la Sociedad, pues que así como à los Curas, que les ha declarado socios de tan Ilustre Cuerpo.

Despues de aver conferido con el Sr. Francisco Pijo Alcabe ordinario de esta Villa sobre el nombramiento y propuesta de tres Doncellas pobres honestas y aplicadas al trabajo; de comun acuerdo, y atendidas todas las circunstancias y calidades que nota la instruccion, nombramos à las siguientes

En primer lugar à Joseph Valero hija de Nicolas, y de Maria Perines

En segundo lugar à Theresa Garcia hija de Jaime y de Catharina Catala.

En tercer lugar à Theresa Lien hija de Bautista y de Juana Botet.

Y por quanto en la misma instruccion se previene que al mismo tiempo se embie nombramiento de tres Mozos de esta misma Parroquia que tengan las circunstancias de bondad de costumbres y aplicacion al trabajo; de acuerdo tambien de dho. Alcalde hago la siguiente propuesta.

En primer lugar à Pasqual Bó hijo de Bautista y de Josepha Crovar.

En segundo lugar à Joseph Guillem hijo de Joseph, y de Vicenta Jimeno.

En tercer lugar à Bautista Escovar hijo de Antonio y de Thomara Miquet.

Así lo hemos acordado con mucha madurez y reflexion y con

toda equidad segun lo hemos comprendido, y lo firmamos en esta Villa

de Marises à 28 de Noviembre de 1777

D. Pedro Cabrera Pater Francisco Rojas

N.º 74.

Valen.º

D. Benimodo.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repira las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dones de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Muy Ilmo Señor.

Señor, en cumplimiento de la Carta, que la muy Ilmo Noble, y Real Audiencia de Aragón de este Reino de Valencia; nos à Comunitado, deo deus, como papa de de Rey de los Españoles, después de haver explicado los puntos de la Real Carta, re explicado con toda libertad posible lo contenido, en el quadrante impreso y en quando la propuesta de las muy Doncellas Pobres, y las Labradores, que pide la Noble Sociedad con acuerdo, y consulta con el Sr. Joseph Sarrías Abade de la Curia de este Pueblo; proponemos entre otras, à Victoria Robra de edad de 21 años, hija de Juancho Robra, y de Josepha Plombor. 2.ª à Vicenta Senoll, de edad de 23 años, hija de Luciano Senoll, y de Josepha Sarr, y de Maria de Soaguina Torralva de edad de 23 años, hija de Vicente Torralva, y de Maria Texera, y de Maria Xalil, y vecinas de este lugar de Benimodo; y en quanto mira à los Mozos, proponemos unanimem, y conformem como en las propuestas de las Doncellas en primer lugar à Joseph Torroy, y Abade de edad de 21 años con padre (en segundo) hijo de Joseph Torroy, y de Maria Abade. en segundo à Andrey Torroy de edad de 21 años con padre hijo de Saturne Torroy, y de Josepha Abade, y en tercero, por tener los veinte años incompletos, y padre, el que con su trabajo, mantiene su madre viuda, y una hermana, de nueve años, se à ponerle, ò proponerlo entre los muy (hijo de) Vicente Joan, y de Maria Joan, y de Maria Texera, naturadas, y vecinas de este mismo lugar.

y en todo lo que nos pertenece, quedo interesado para comunicara ala muy Ilmo. Sociedad todo qto ocazara, y me de pto a su obediencia, como deuo, bendito y obediencia à 22 de 1777. Duesto ala obediencia de el Sr. Alcalde rogamos V. S. su muy humilde Subdito por nobleza, y de la Curia de este Pueblo de Benimodo.

D. Estubeñy.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero léyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciere menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

C. M. de S.

Señor Doyente en cargo, q. de parte de la
N. S. M. Sociedad de Amigos del País se ha recibido V. S. di-
rigiendole he comitado la propuesta de las tres Doncellas
para el sorteo con Antonio Gardo. He de ordinario de
este lugar del modo, forma, q. en el impreso se expone
y de maxime, y conforme convenientemente nombra-
mos en la propuesta a Francisca Marin Da corballana
en ella las buenas qualidades de recibo, modestia, y obediencia
a su P. M. y a su P. M. y a su P. M. y a su P. M. y a su P. M.
y en el lugar por no aver en el Pueblo otra
mayor de las que se ha de.

Y finalmente conformes en la
propuesta de los tres Mozos solteros Labradores q. se di-
rigen en las letras de V. S. y en el impreso se expone
nombra en primer lugar a Francisco Hernandez
en segundo a Juan de la Cruz En tercero a Josef
Cipriano, los vecinos de este lugar. Dios q. la vida de V.
N. S. M. de V. S. de V. S. de V. S. de V. S. de V. S.
D. S. M. de V. S. M. de V. S. M. de V. S. M. de V. S. M.



Valen.^a / N.º 76

7.ª Cullera.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confruyendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. de la Señora

Las Doncellas Juvencas benemeritas i accedidas, para entrar en el voto de los premios son las siguientes:

En primera Lugar: *Justina Pillaadagu*, hija de *Franco Juan* i de *Josepha Bezaa*; esta criada con esmero de su Padre viudo i de sus hermanas menores.

En segundo Lugar: *María Ana Moya*, hija de *Josepha* i de *Josepha Escuder*; criada de su madre viuda con el labor de sus madres.

En tercer Lugar: *Yabel Mener*, hija de *Antonio* i de *Bautista Molino*; criada igualmente de su madre viuda. Todas tres tienen las qualidades prevenidas en la Instruccion: =

De los Mozos solteros Labradores pobres con las propiedades i edad expresadas en el asunto primero del impreso

En primera Lugar *Thomas Cau* hijo de *Thomas* i de *Josepha Cervera*; este mantiene con su trabajo à su madre viuda i una hermana menor.

En segundo Lugar *Pasqual Molina* hijo de *Joseph* i de *Juan* i de *María*; este mantiene à su madre viuda.

En tercer Lugar: *Ficente Pidal* hijo de *Miguel* i de *María Gonzalez*, tambien mantiene à su madre viuda.

Cullea i Diciembre à 3 de 1777.

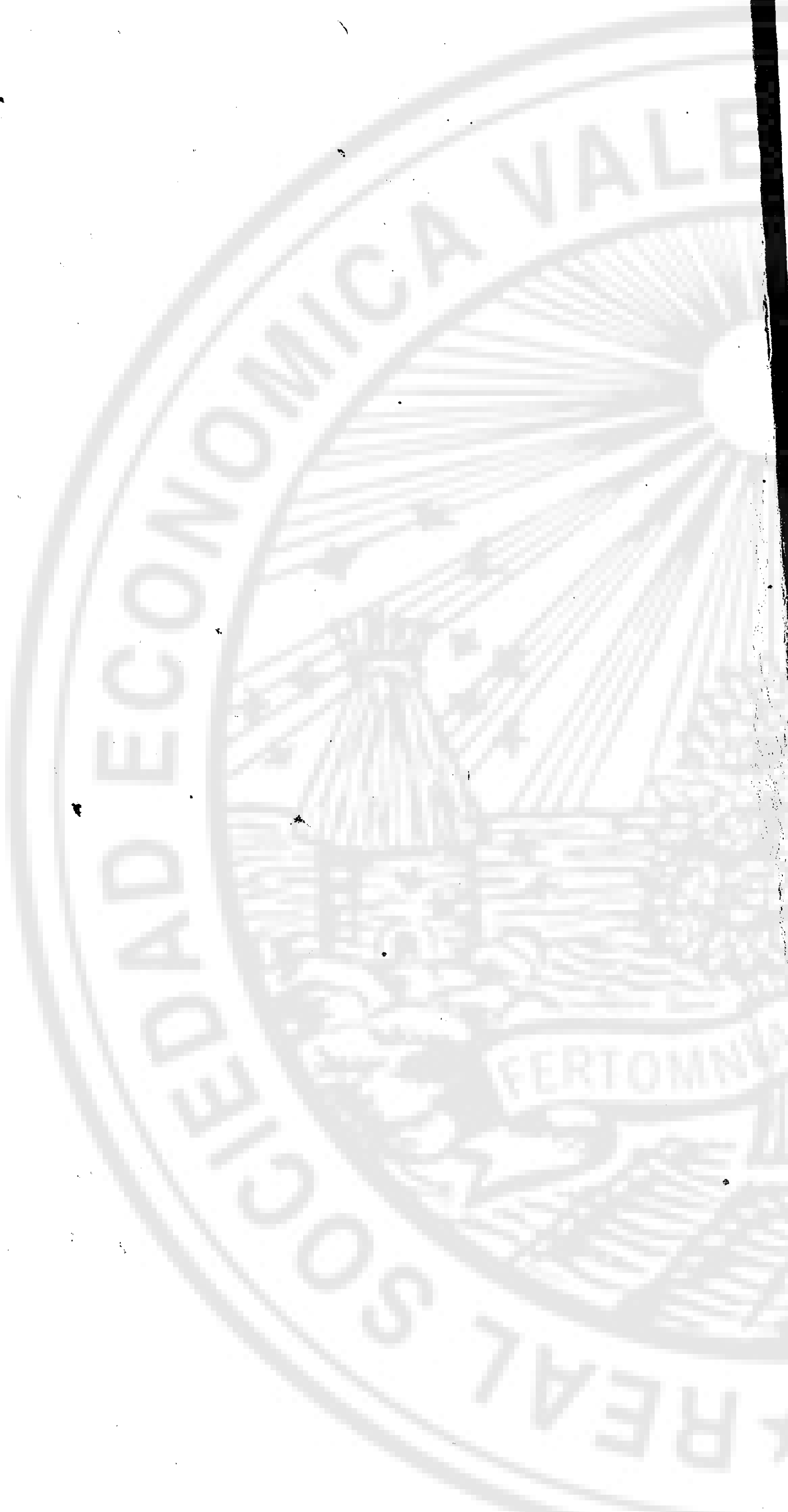
Juan Bautista Bezaa
Canonico de Culleas

Juan Balt. Alcalde

Valen.ª / No 77.

L. Catarrosa.

tiene p. anexo Albal y Beniparrell.



LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Curas, y Vicarios exortaran à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo: y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo inegramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviera Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre si, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz; para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò con otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.
Exmo. Señor

En cumplimiento y obedeciendo con el mas

devido respeto y veni la Carta-orden de O. Ep.
y sociedad de Amigos del País de la Ciudad y Reyno
de Valencia. Juntos y unanimes Joseph Chivivella
Alcalde Ordinario, y Dn. Juan Lopez Amador Cura
Parroco de esta de Catarroja; poseadas y atendidas
todas las circunstancias y calidades de las que y de
lo que se han de proponer para sorteo de los Pre
mios que se ofrecen, como primer fruto del recto
fin, que se solicita: Proponemos en primer lugar
à Felicia del mar. En segundo lugar à Thomasa
Ortiz, y entencers à Josepha Chivivella Doncellas. Y
respeto de los Mozos solteros Labradores. En primer
lugar à Andres Martí, en segundo Pasqual Daroqui, y
entencers à Pantaleon Belver. Y no sabiendo es
coger à Dño Senor Alcalde Ordinario. Judo como
devo à las ordi. y disposicion de O. Ep.^a rogando
à Dios por su vida. Firmo en nombre tam
bien de dicho Señor Alcalde. En Catarroja à
3 de Diciembre de 1777.

J. M. D. O. Ep.^a su
mas hu. ser. y Capellan
Dn. Juan Lopez Amador Cura

Valencia / No 78.

L. Rabal.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanas con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unidamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas: porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Rahal, y Diciembre 1 de 1777

ff^{mo} Señor:

En atencion à responder ala presente Carta sobre la Sociedad de Amigos del País devo decir à V. S. yff^{mo}, que he publicado à mi Pueblo con la claridad posible el impreso de la Sociedad, y juntamente he enterado al Señor Alcalde de este Lugar de Rahal, que es Antonio Sala en todo lo contenido en el impreso de la Sociedad; por cuyo motivo de comun acuerdo hemos resuelto, que segun nuestras conciencias son dignos de qualquier premio por ser Personas Honestas, virtuosas, de buenas costumbres, obedientes à sus mayores, y aplicadas al trabajo. Entre las Doncellas: En primer Lugar Antonia Marqués hija de Vicente Marqués, y de Vicenta Sala ya difunta, y en esta se añade la circunstancia de tener especial cuidado en cuidar de su Padre viudo, y de unos Hermanos, que tiene en su casa tiene la edad de veinte y uno años cumplidos. En Segundo Lugar Vicenta Garcia de edad de diez y ocho años cumplidos hija de Vicente Garcia, y de Rosa Real. Y En tercer Lugar Rosa Lopez de edad de veinte y dos años hija de Miguel Lopez, y Bernarda Amengol. Entre los Mozos En primer Lugar Andres Salvador de edad de veinte y uno años cumplidos hijo de Josef Salvador, y de Enrica Lopez. En Segundo Lugar Antonio Durá de edad de veinte y tres años hijo de Vicente Durá, y de Vicenta Ferrera. Y En tercer Lugar Vicente Regolf de edad de veinte y tres años hijo de

Papel

Recibí dos 11 de Octubre de 1777
porqué 2 Rs. de vellón.

Vicente Regof, y de Vicenta Oliva. Y En quanto alo demas contenido en el impreso si huviera alguna novedad avisaremos. Que es quanto tenemos que decir. Dios le Gué mds años, y porague conde firmo y sello con el de esta Parroq. de Rahal, y el Señor Alcalde no le firma por no saber, y me dio la facultad para firmar en su nombre.

D. Josef Aparicio Rector de Rahal

Antonio Sala Alcalde de Rahal

B. L. M. D. U. S. Yffina

D. Josef Aparicio Rector

Yffino Señor Don Marco Fabian y sus hijos

N.º 78.

Valen.º

D. Benimaclet.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicción Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada; estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Aviendo conferido varias veces los abajo firmados sobre la propuesta de los tres mozos, y tres doncellas, y averiguado en contraxse ocho de aquellos, y diez de estas, en quienes concurren las circunstancias, que pide la Sociedad; resolvimos (por no hacer agravio) sacar muertos; lo que se executó en 17 del proximo mes de noviembre; y salieron por muerte de los

Mozos.
Cicente Molina, hijo de Joseph, y de Jeronima Larzo.
Mariano Martí, hijo de Joseph, y de Gertrudis Puig.
Dionisio Senent, hijo de Dionisio, y de Antonia Almonar.

Doncellas.
Rosa Cases, hija de Juan, y de Cicenta Ferris.
Pasquala Domingo, hija de Thomas, y de Maria Pirello.
Francisca Mixo, hija de Cicente, y de Cicenta Ferris.

Y por la verdad firmamos el presente en Benimaclet
à 3 de diciembre de 1777.

Dr. Diego Calvo, Rector *Joseph Almonar*
de Benimaclet *Alcalde*

N.º 80

Valencia

D. Beniarbeig.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo inegramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bién sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embdias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Aviendonos visto el Sr. Luis Píera Alcalde mayor de Beni arbez, y el abajo firmado Cura de dicha Parroquia diferentes veces, afin de cumplir en las dos propuestas, que se nos piden, de las tres Doncellas, y tres mozos Labradores, he y que tengan la edad, y demas buenas circunstancias, que se expresan en el impreso, hemos quedado unánimes, y conformes en las dos dichas propuestas, y son como sigue. —

Propuesta de las tres Doncellas

Propoñemos en primero Lugar — Maria Aguilas hija de fran. Co Aguilas, y Maria Salvá — en segundo Lugar — Mariana Belenquer, hija de fran. Co Belenquer, y Antonia Bisquest
en tercero Lugar — Josefa Mengual hija de Miguel Mengual y Josefa chofre.

Propuesta de los mozos Labradores.

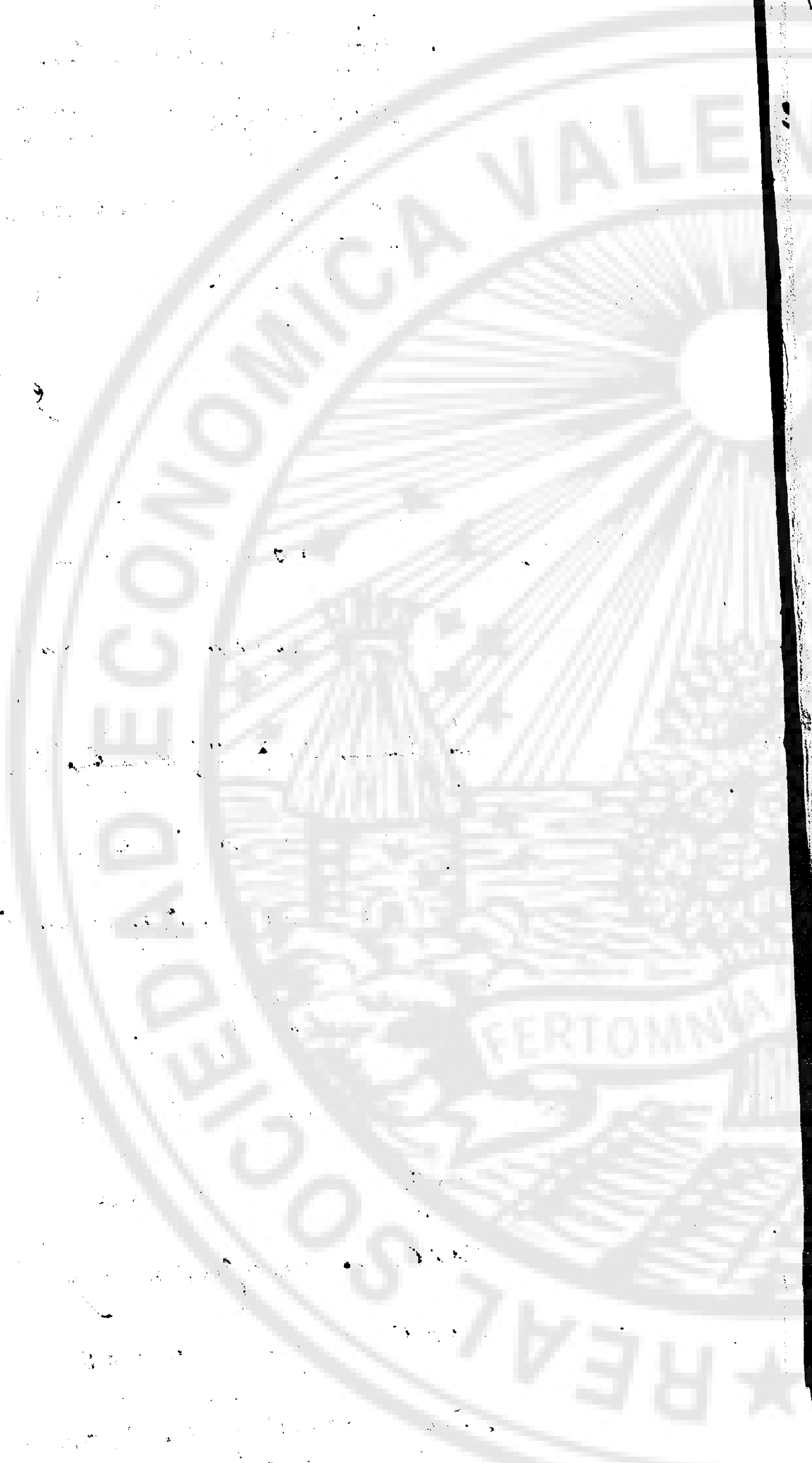
Propoñemos en primero Lugar — Bautista Morant, hijo de Felipe Morant, y Rufina Xexés — en segundo Lugar — Francisco Belenquer, hijo de fran. Co Belenquer, y Antonia Bisquest — en tercero Lugar — Antonio Ullá, hijo de Josef Ullá, y Esperanza Py. y por la verdad, y para que conste lo firmamos oy día 23 de Noviembre de 1777.

D. Pedro Bolufer Reta

Luis Píera Alcalde Mayor

Valen.º N.º 81.

L. Cortes de Arenoso.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de los Premios del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consigà el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene: hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, entere de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.
2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.
3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el número de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho número de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdicción Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

4
Señora de las Doncellas de Cortes de Arenoso, y se piden por la Sociedad de Amigos del País de Valencia, y su Reyno.

Para primer lugar se propone à Josepha Maria Anau D^a. de edad de veinte años, y dos meses, hija de Juan Anau Sordor de Paños, y de Josepha Montolú consores.

Para segundo lugar se propone à Isola Miguela Catalan D^a. hija de Antonio Catalan Maestro de Pelaxe, y de Miguela Bagan consores, de edad de diez, y ocho años cumplidos.

Para tercer lugar se propone à Maria Xaviera Thomas D^a. hija de Estasio Thomas Alparagatero, y de Josepha Bagan consores, de edad de diez, y ocho años, y un mes.

De los Mozos de esta misma Villa de Cortes de Arenoso, se eligen para primer lugar à Vicente Torrado Catalan moro Labrador, hijo de Miguel Catalan Labrador, y de Damiana Maria Tercer consores, de edad de veinte, y quatro años, y tres meses cumplidos.

Para segundo lugar à Blas Catalan moro Labrador, hijo de Blas Catalan Labrador, y de Isela Bertolin consores, de edad de veinte años, y diez meses cumplidos.

Para tercer lugar à Joseph Estasio Thomas moro Labrador hijo de Joseph Thomas, y de Maria Vicenta Mora consores de edad de veinte años, y tres meses cumplidos.

Para que conste hacemos presente en Cortes de Arenoso à 26 de Noviembre de 1777.

Dⁿ. Vicente Montolú Secretario
Jph. Gomez Alde Mayor

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrecé la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el número de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho número de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos: porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bién sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Comisario al impreso que antecede
cede Joacq. Leon Caballero

la Iglesia Parroq. de S. ta Maria Ma-
dalena de la Villa de la Ollexia, y Miguel
Vidal Alcalde Ordinario de la misma
pueston de comun acuerdo, y con madu-
ra reflexion decimos; que atendido la
calidadey, que la Sociedad pide en el
primer asunto del Impreso de los
Premios que se dirigen, Ray tres Don-
cellas muy pobres, y muy benemeritas
en esta Villa son las que se siguen.

Doncellas.

Maxia Madalena Garcia hija de Fran-
cisco, y de Juja Albiniana Narxal,
y habitadora de la Ollexia.....

Thomasa Mompo hija de Pedro, y
de Jacinta Perez Narxal, y habita-
dora de la Ollexia.....

Paula Moris hija de Manuel, y de
Rosa Garcia Narxal, y habitadora
de la Ollexia.....

Mozos Labradores.

Joachin Cordá hijo de Bauzeta, y de
Teresa Mallol Narxal, y habitador
de la Ollexia.....

Josef Sila hijo de Andres, y de Vicen-
ta Bellos Narxal, y habitador

de la Olleria . . .
Joachin Garcia hijo de Mathias, y de
Maria Anna Garcia Natural, y ha
bitador de la Olleria . . .

ya que conyte de la anteriormente pro-
puesta lo firmamos en la Villa de
la Olleria a 2 de Diciembre de 1771.

D. Leon San Juan R.
Merced Vidal

N.º 83.

Valen.º

Un.ª Sorcha.

Anexo de Benixxaes

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò con otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribirla ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores; y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Locha, y Noviembre à 28 de 1777

En consecuencia a lo que los Señores de la Sociedad de Amigos del Pais de Valencia dispusieron, en quanto toca a los Premios del Primer Asunto. Aviendo se juntado Miguel Juan Regidor Mayor de esta Universidad de Locha (por el motivo de estar fuera Antonio Montaner Alcalde Ordinario) en casa el Dⁿ Antonio Puig Vicario de dicha Universidad propusieron ambos unánimes, y conformes como mas necesitadas en quanto a las Doncellas las siguientes es à saber.

à Teresa Seguí Hija de Miguel Seguí, y de Jueta Montaner en primer lugar.

à Maria Torrent Hija de Josef Torrent, y de Maria Rodriguez en segundo lugar.

à Teresa Guiva Hija de Antonio Guiva, y de Rosa Mas en tercer lugar.

Y aviendo echo igualmente averiguacion de quienes eran los Mozos Labradores en quienes concurren las circunstancias expresadas en el primer Asunto estando tambien unánimes, y conformes las firmados Vicario, y Regidor Mayor, y son los siguientes los que propusieron

Francisco Arbona Hijo de Francisco Arbona, y de Rosa Pla en primer lugar

Josef Bonet Hijo de Josef Bonet, y de Anna Maria Moragues en segundo lugar, y este mantiene con su trabajo à su Madre por ser Viuda, y no poder trabajar.

Y en tercer lugar à Francisco Uoquell Hijo de Francisco Uoquell, y de Maria Roca.

Y para que conste el presente donde converga ambos unánimes, y conformes lo firmamos
Dⁿ Antonio Puig Vicario de Locha
Miguel Juan Regidor Mayor.

Sr. Carlos de Onteniente.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad pronto avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

C El Marques de la Regalia.

Conformándonos en todo à lo que este contiene una-

ni

nimes los infra firmados proponemos las Doncellas, y Labradores Mozos de la Parroquia de S.ⁿ Carlos de la Villa de Oriente:

Luisa Fernandez de Juan, y Theresa Vago, à cuyo Padre ^{siempre} asiste con su labor

Theresa Torregrosa de Mathias, y Antonia Agnar, à cuyo Padre viudo asiste, y vive.

María Sanz de Manuel, y María Cardós.

Francisco Penadés de Francisco, y Rita Belda, mantiene con su trabajo à quatro hermanos menores, y à su Madre viuda.

Vicente Fabra de Pedro, y Vicenta Penalba, à quienes con su trabajo sustenta.

Francisco Guarnage de Antonio, y Francisca Angla, à cuyo Madre viuda alimenta, y asiste, à Izabela Fabra su hermana Doncella.

S.ⁿ Carlos de Oriente, y Dec.^o 2 de 1777.

Ant. de Herrera
y Herrera

D.ⁿ Joseph Gil Polo
Cura de la Vgl. de Oriente

[Faint handwritten notes and a circular stamp impression are visible on the left page. The stamp appears to be from the Real Sociedad Económica Valenciana.]

Valen. / N.º 85.

Pa. Guadalest.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotés de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.
2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.
3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas: porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El Sr. Juan Martinez Rector de la Parroquia y
Sala de la Villa de Guadalest, y Vicente Mora Alcalde

de dicha Villa en conformidad de lo dispuesto por la
Sociedad de los Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de
Valencia proponen en primer lugar à Vicenta Pas-
qual Doncella, hija de Francisco Pasqual, y de Francis-
ca Gadea Consores; en segundo lugar à Joseph Ma-
ria Gadea Doncella, hija de Joseph Gadea, y de Margari-
ta Pastor Consores; y en tercero lugar à Serafina
Pasqual Doncella, hija de Juan Pasqual, y de An-
gela Mora Consores.

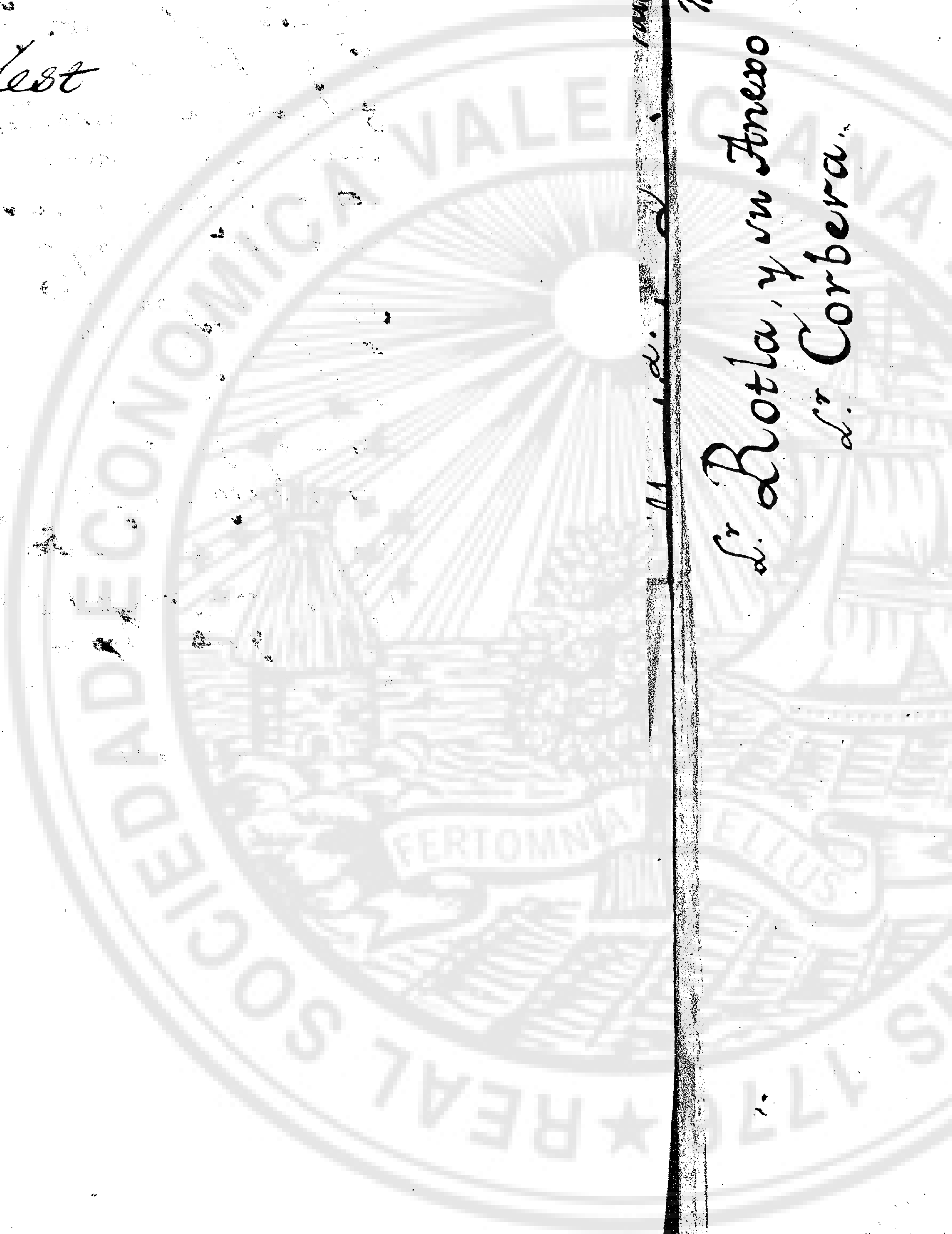
Asi mismo proponen en primero lugar à Mar-
cos Bataguer Moro Soltero Labrador, hijo de Vi-
cente Bataguer, y de Theresa Mora Consores; en se-
gundo lugar à Vicente Perez Moro Soltero La-
brador, hijo de Vicente Perez, y de Francisca Ma-
ria Horca Consores; y en tercero lugar à Fran-
cisco Pasqual Moro Soltero Labrador, hijo de Fran-
cisco Pasqual, y de Pasquata Solter Consores. Y pa-
ra que conste, donde conenga, da esta presente
Certificacion, que firma el referido Sr. Juan Mar-
tinez, y no el expresado Vicente Mora, por no sa-
ber, escrivit, en 24 de Noviembre de 1777.

D. Juan Martinez R. de Guadalest.

Guadalajara

1887 / No 87.

d. Botla, y su Anexos
d. Corbera.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores; que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta; bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso; cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El D.^o Vicente Cosell Del.^o de los Lugares de Rolla, y Corberà, anexo, ha practicado las diligencias, que por parte de la Sociedad se le encargan, y puesto de acuerdo, con entrambos Alcaldes Ordinarios, Josef Climent, Alcalde de Rolla, y Josef Mollà, Alcalde de Corberà para la propuesta de las tres Doncellas, y tres Mozos de ambos Lugares, por el Corberà anexo no siendo aien-vecinos; proponen los siguientes.

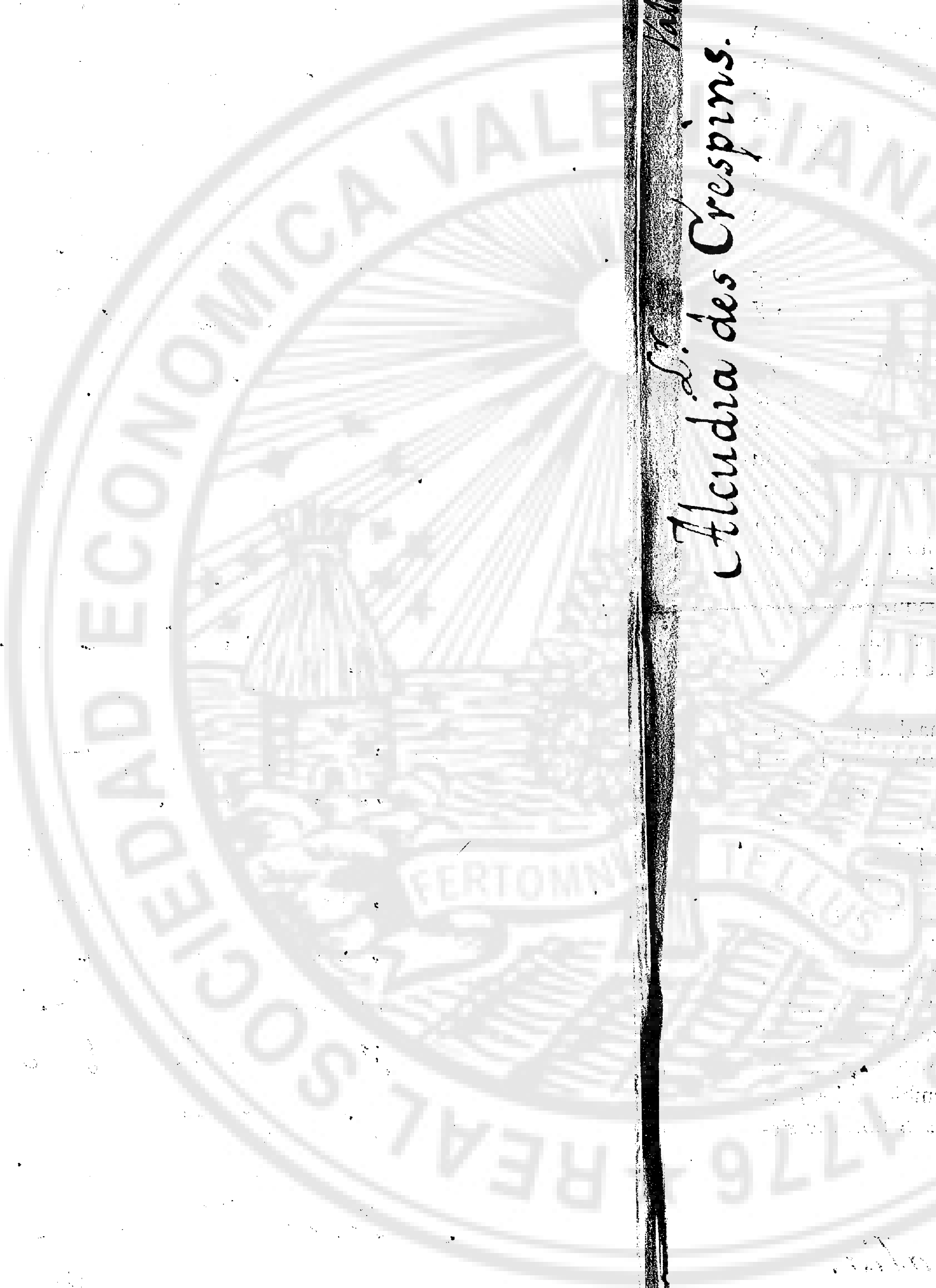
- Doncellas
1. Agueda Lopez, vecina de Corberà, hija de Francisco, y Agueda Taxaron.
 2. Theresa Pla vecina de Rolla, hija de Bautista, y Theresa Sans.
 3. Salvadora Puchó vecina de Rolla, hija de Antonio, y Theresa Benet.

Mozos.

1. Josef Candel, vecino de Rolla, hijo de Antonio, y Josefa Coubell viuda, y con su trabajo ayuda al sustento de su madre.
 2. Antonio Penalba vecino de Corberà, hijo de Antonio, y Margarita Curina, viuda, y con su trabajo ayuda a su madre.
 3. Josef Pla vecino de Corberà, hijo de Josef, y Vicenta Penalba viuda, y con su trabajo ayuda al sustento de su madre. Rolla y Diciembre 4 de 1777.
- Por no saber escribir los Alcaldes lo firmo por ellos
Vicente Cosell Del.^o de Rolla, y Corberà

Valencia / No 88.

Atudia des Crespins.



LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrecé la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguiétes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyéndoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad: la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Al Conomo, y Alcalde Ordinario del lugar de la Alcañia de la

del Creypins proponers à la Real Sociedad de Amigos del País de la Ciudad de Valencia para la extraccion de los premios de las Doncellas, à las tres siguientes en las q concurren las circunstancias prescritas en el primer asunto del impreso; à saber. En primer lugar à Francisca Monzó, hija de Josef, y Teresa Torro. En segundo à Maria Perales, hija de Joaquin, y de Maria Monzó. En tercero à Maria Sarrao, hija de Luis, y de Teresa Vidal.

En segundo lugar proponers para los premios de los Mozos à los siguientes, en quienes se hallan la calidades requeridas en el asunto primero de dicho impreso. En primer lugar Lmo Juan, hijo de Bautista, y de Mariana Dauders. En segundo Antonio Barbera, hijo de Antonio, y de Oña Dauders; en tercero à Josef Perello, hijo de Josef, y de Josefa March.

Lo que unanimes presentan à la referida Real Sociedad para la proxima extraccion, para que con este lo firmen en la Alcañia de la Creypins à 6. de Mayo de 1777

D. N.º Vicente Segura, Conomo

Por el Sr. Joseph Ferrer Alcañia.

D. Antonio Cabanay

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repira las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

8807

1777

1776

R

+
Doncellas de la Villa de Teresa con las circunstancias prevenidas en el Asunto primero del Impreso de la Sociedad.

Catalina Pardo de Josef.
María Montoya de Miguel
María Sánchez de Joachin.

Uros de dicha Villa con las mismas circunstancias

Joachin Goralves de Joachin
Pedro Lacuesta de Joachin
Domingo Larraz de Martin.

Los arriba expresados no han parecido los mas benemeritos sin preferencia ninguna entre ellos. Y por ser asi lo firmamos en Teresa à 3 de Diciembre de 1777.

D. Gregorio Lizarri
R. M.

Por Joseph Garcia Alcalde.
Manuel Martin, Jil de Jchoz

Valm. No 90.
Alcudia de Conzentayna.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repira las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre si, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual há de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

No se ha de sacar de los anexos sino de la Parroquia Matriz

Carillo de Huamalefa, de Dis. D. de 1777.

Joaquin Benages, D. de 1777, se era labrador, y Miguel
 Leonardo Alcazar, primero, segundo, y tercero en esta Villa, con tanto
 los Peñoles, segun el Catastro, ò suavidad, y segun á P. M.
 solo con 52, y segun la Cédula se sacaron tan poco segun
 y habiendo dado aviso al C. de Indias, y los de esta
 por ser anexa de aquella realme, con la Cédula adjunta
 y así hazer una propuesta de Doncellas, y Mozos se
 segun la Instruccion, por si la M. H. Junta determina, y
 en caso de no ser, o juntos con los de Indias, sacados
 principal.

Doncellas

- 1ª Maria Pérez.
- 2ª Guadalupe Pérez.
- 3ª P. Chiva.

Mozos

- 1º Maximiano Rodríguez
- 2º Juan Pérez
- 3º Vicente Royo

y p. a. y con lo, como se, en nombre de... Alcazar de...
 de...

Joaquin Benages
 Secretario

1777

N.º 92.

Valen.ª

Sr. Montortal.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

to
M^o Señor.

Señor.

En cumplimiento de lo que me se previene en el Escrito que antecede, y en el impreso sobre los premios que ofrece la Sociedad de Amigos del País.

Certifico que en esta Parroquia no ay mas que una doncella, y un moro hijo del Alcalde. En quienes no recaen las circunstancias prevenidas para el sorteo de los premios consabidos. y lo firmo en el Lugar de Montortal. y obia à 25 de 1777.

Su mas affecto Subdito.

D.^o Fran.^o Blasco Señor.

L. Benisario.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Lerras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Como Retor de Benisanó certifico, que en el día de la fecha el Sr. Bautista Anagó Alcalde ordinario de este lugar, y yo el infrascrito Retor los dos unánimes, y conformes, en cumplimiento de lo que la Real Sociedad de este Reino ordena en el presente impreso, los dos unánimes, y conformes determinamos hacer la siguiente propuesta:::

Doncellas.

Antonia Cortés, de Josef, y Vicenta Romero.

Rosa Monzó, de Bautista, y Maria Castellano.

Francisca Romero, de Antonio, y Antonia Matias.

Mozos.

Manuel Romero, de Antonio, y Antonia Matias.

Antonio Olivér, de Vicenta, y Josefa Roch.

Mariano Torbajada, de Mariano, y Maria Ximenez.

Todos los sobredichos Mozos, y sobredichas Doncellas tienen las circunstancias, que son expresadas en el sobredicho impreso; El dicho Señor Alcalde no firmó por no saber. De todo lo qual doi fe con el presente, que hago, y firmo de mi mano, y sello con el de esta Parroquia, en Benisanó à 20. de Diciembre de 1777.

D. Josef Vilella

Retor de Benisanó

Palma / N.º 92

J.ª Liria.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Lerras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. N. S.

Los abajo firmados Cura Parroco y Justicia Mayor de la Villa de Soria, hechas las mas exactas averiguaciones, que no han cesado conauerter de aquellas Doncellas, que en Honestidad, y Modestia sobresalen, que rinden à su Magestad la debida Obediencia, que se aplican con continuado esmero al trabajo, que son de la clase de Pobres, y de 18. años de edad cumplidos, hallamos en esta Villa las siguientes. —

Manuela Vagueras, y Domingo.

Micaela Gomez, y Fil.

Agueda Arensi, y Baxillos.

Con las mismas calidades de Honestidad, y Modestia, Obediencia à sus Magestades, y con distinguida aplicacion à su trabajo, y de mas de 20. años cumplidos, y Pobres Labradores Mozos solteros, encontramos en esta Villa los siguientes. —

Benito Moreno, y Fil.

Lasqual Pasion, y Casero.

Mariano Garcia, y Navarro.

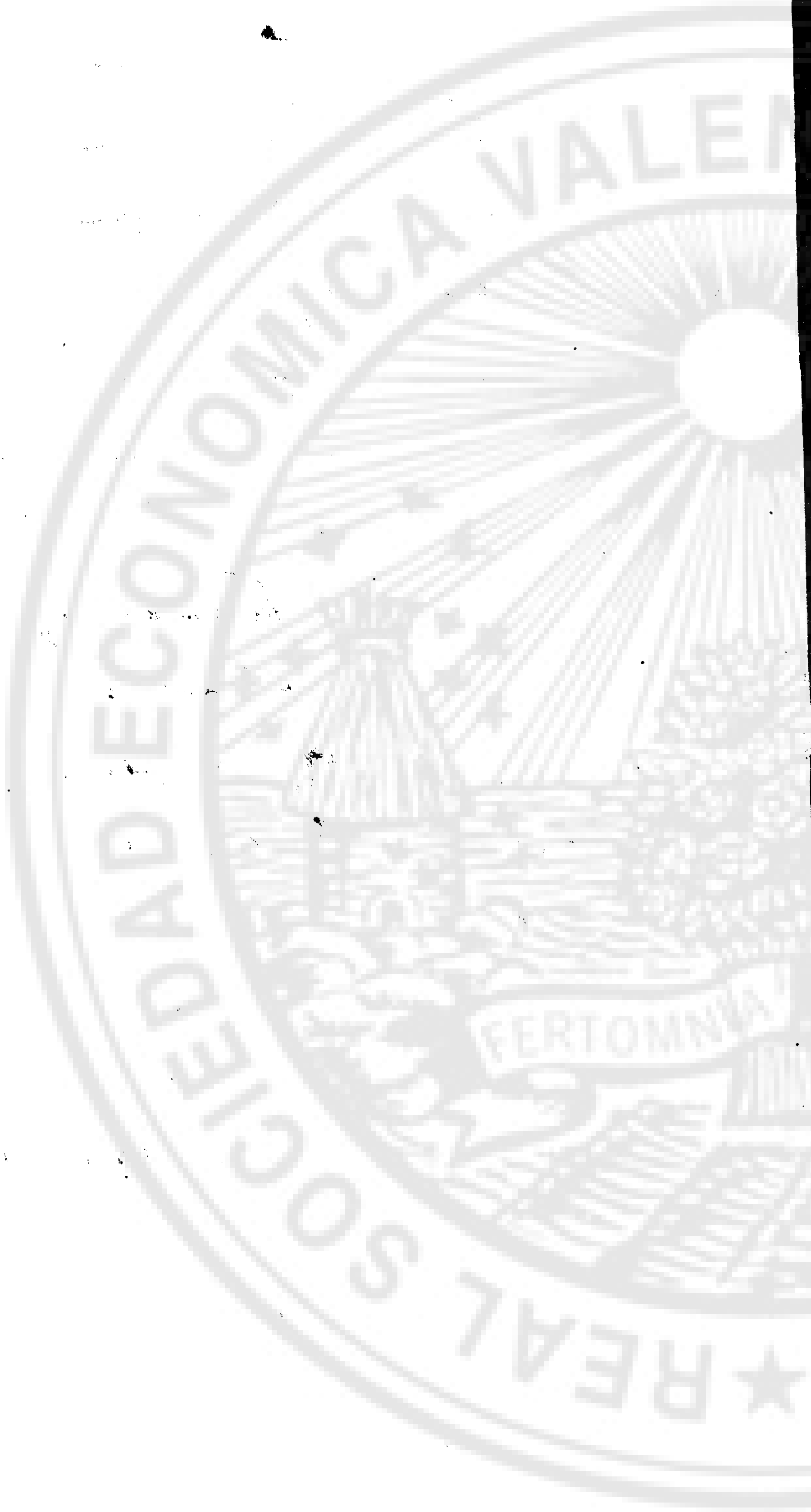
Todas Personas acreedoras, à que la M. N. Sociedad de Obispos del País sus tenga presentes. Soria y Diciembre à 11. de 1777.

D. Fr. Baxari Rector de Soria.

J. de J. Alexandro Pol.

Palom. / N.º 95.

S.ª Sela de Nunez, y
s.ª su Anexo Turballos.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrócos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrócos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrócos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes:

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

Sr. Borboto

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde, al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese, menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Muy Ate. Sox

El D. Joaquín Cortés Sr.º de esta Parroquia de San Mateo anexo de la de Caspe, y Pascual Domingo Alcalde del mismo lugar, q.º Compañe mas de cien vecinos, en obediencia à lo q.º Sr.º se nos comunicaron en orden al voto de Doncellas y Mozos, q.º ententa practicar la Sociedad de Amigos del País de la Ciudad y Reino de Valencia, ambos conformes en sus pareceres para el efecto proponen las Doncellas siguientes

En 1.º lugar

Theresa Albae de Josef.

Por q.º aviendo quedado à Padre viudo, y con dos niñas, y dos niñas de poca edad, à todo le ha ayudado esta, y criado con tan particular esmero, q.º à Casa en vez de menoscabarse, se le ha conuido el aumento posible à la pobreza.

En 2.º lugar

Thomasa Maria de Meltrón

En 3.º lugar

Manuela Estellis de Josef.

Por lo q.º respeta à los Mozos en la misma conformidad proponen

En 1.º lugar

Joaquín Esteller de Andres.

En 2.º lugar

Antonio Maura de Melchor

En 3.º lugar

Antonio Maura de Fran. Co.

Cuando propuesta hemos ejecutado con reflexion ma-
dura, y conformidad, q.º como tal la firmamos en Bo-
toto a 13 de Diciembre del 9.º.

De Uag. a Cort. de

Jos. Manuel Boix

Jos. Buñol

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se devolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos; ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Doncellas

Muy M. Señora.

Encumplimiento de lo antes dente orden de V. M. nos hemos
conferido por el Sr. D. Juan de Aldeaniza y de elin pa
firmado cura de esta Villa de Buitrago por el Sr. D. Juan de
muy Sr. D. Joseph Pontal de Mayo; y una vez hemos acordado
no nombra las tres Doncellas siguientes.

En primer lugar proponemos a Louisa Soler no es Doncella de
edad de 20 años, hija de Gaspar Soler y de Maria Antonia Cli
ment, viuda a la qual citasey tiene a su Madre y tiene todas las
circunstancias que pide la ley.

En segundo lugar proponemos a Isabel Rodriguez Doncella de edad
de diez y nueve años, hija de Joaquin Rodriguez y de Isabel Rodriguez,
viuda a su Padre Juan, cuida y cria a sus hermanos pe
queños, vive recogida, trabaja, y da buen exemplo frequentando
los Santos Sacramentos.

En tercer lugar proponemos a Antonia ^{Pardo} Doncella de edad de diez y nueve
años, hija de Pasqual Pardo y de Joseph Hernandez, la qual se ha
criado sin madre, vive recogida, aplicada a sus obligaciones, y fre
cuenta los Santos Sacramentos. Fue el lo que podemos decir en
quanto a las Doncellas, puestas a la firma.

Yo el Sr. D. Juan de Aldeaniza y de elin pa
D. Joseph Pardo Retor

Y en cumplimiento con el mismo encargo, certificamos, que los Mozos
siguientes, tienen las circunstancias correspondientes, para ser admitidos
al sorteo en los primeros de la Sociedad.

En primer lugar proponemos en primer lugar a Simon Mozo de edad
de 23 años, labrador, hijo de Juan Simon y de Maria Sarron.

el qual está acopiando a Maria Simon Pádua humana de su Padre aplicado
al trabajo, y tiene las circunstancias que pide la Sociedad.

En segundo lugar nominamos a Juan Co. Say más labrador de 20 años de edad
año hijo de Joseph Say de Maria Anna Cauycazo, el qual con sus trabajos
y aplicación mantiene a su Madre Pádua y a su Hermana y a su mujer y
hijos, da buen ejemplo, y frequenta los sacramentos.

En tercer lugar nominamos a Juan Co. May más labrador de 23 años de
edad hijo de Joseph May y de Joseph Guayta, el qual está acopiando a su
Padre, es aplicado, es aplicado al trabajo, y frequenta los sacramentos.
Que lo quanto podemos decir en cumplimiento de lo mandado
por el Sr. D. para que con lo firmamos, y lo selló con el día miyo de ser
en la Villa de Burriel a los treinta días del mes de Noviembre del
año mil setecientos setenta y siete.

Yo Hernandez Alcalde D. Joseph Palla Reto

Señor Marques de la Duxaba

Valencia N.º 98.
L.º de Perger, y sus Anexas
Mirarrosa, Celda y Miraflores



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicación de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias; explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se debolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurra otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir la ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En conformidad del prevenido por el antecedente y por el a-

del impreso es Premio, Miguel Baldovino Alcalde Ordinario de este Lugar de Verges, è lo elinpa firmado Pedro de la Herrería Parroquial del mismo Lugar, y Anexos, unanimes, y conformes proponemys para el Premio de las Doncellas à las siguientes:

Josefa Camaró hija de Pedro, y Josefa Vicari.

Josefa Soler hija de Pedro Juan, y Josefa Camaró.

Josefa Sayne, hija de Miguel, y Maria Perez.

En la misma conformidad para el Premio de Mozos à Labradores pobres proponemys los que siguen:

Josef Cendra hijo de Josef, y Maria Moncho.

Josef Serra hijo de Josef, y Francisca Orta.

Miguel Sayne hijo de Juan, y Josefa Rivera.

Para que conte lo primero yo solamente, por no haber escrito
en el no. 1.º Alcalde, en el Lugar de Verges à 6. de
Diciembre de 1777.

D.º Juan. Nicolás Pérez

N.º 93.

Valencia

P.º Larra



LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la iporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.
2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.
3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y en tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Mentada las Circunstancias repetidas

Las en el plan formado por la Sociedad de amigos del país de Valencia en los Mozos, y Doncellas para el sorteo de los premios Comprendemos en los Mozos ser los mas dignos en primer lugar Joseph Martinez Hijo de Juan^{co}, y de Maria Martinez. En Segundo Lugar Jorge Moreno, Hijo de Juan^{co}, y de Teresa Perez: En tercer Lugar Andres Perez, Hijo de Matheo y de Uiventa Torres: En Los Doncellas en primer Lugar à Maria Costa Hija de Matheo, y de Josepha Pequeras; En Segundo Lugar à Uiventa Matles Hija de Placido, y Maria Rubio: En tercer Lugar à Uiventa Garcia, Hija de Juan^{co} Garcia y de Uivental Pinés: Todos los quales, segun su orden juzgamos ser los mas benemeritos y para que conste de comun acuerdo lo firmamos en esta Villa de Laxxa y Noviembre 1 de 1777

*M^r Manuel Barberan
R^o de la Villa de Laxxa*

L^o D. Joaⁿ Maria Medinaga

Parroquia de Ayaso, y la Torre de Cerda.

Propuesta para los premios ofrecidos por la Sociedad de Amigos a Doncellos, y mozos pobres labradores.

Doncellos.

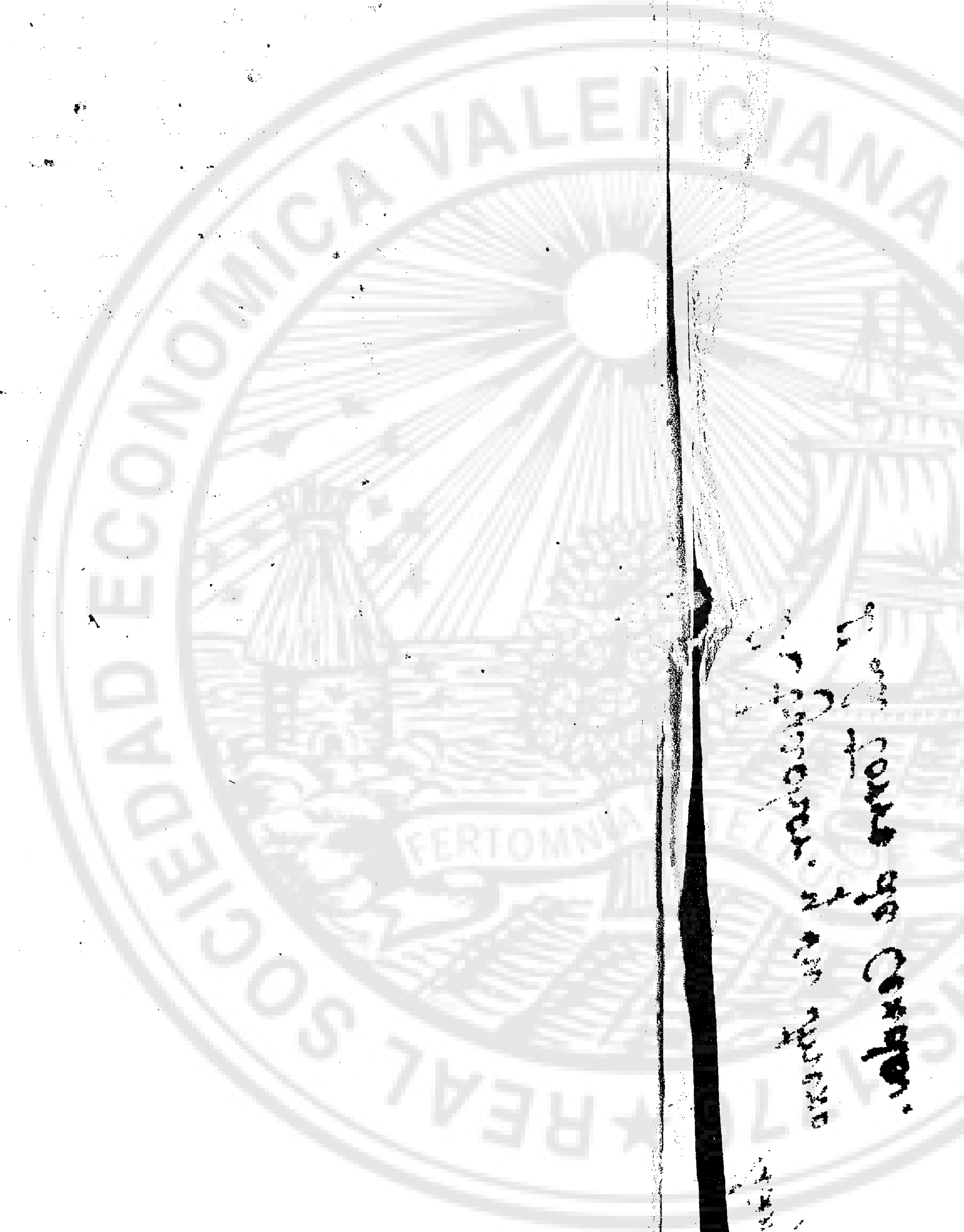
Lina Rodriguez — de Ayaso matriz.
Francisca Sauraña —
Josefa Soriano — de la Torre Anexo.

Mozos

Josef Martinez de Capitan — de Ayaso
Francisco Sauraña —
Josef Sanchez y Tomas — de la Torre.

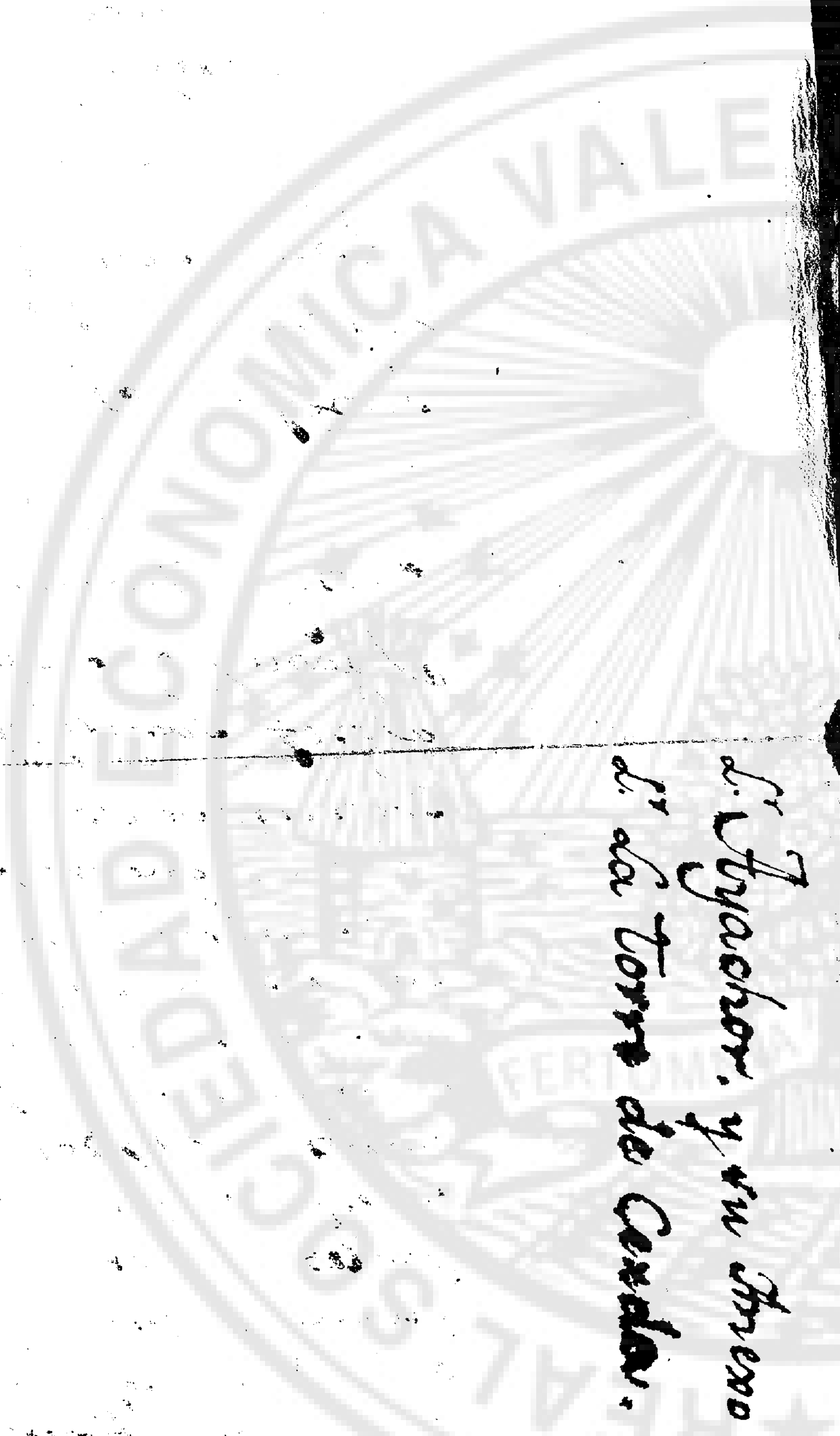
Todos los quales Doncellos, y mozos tienen las condiciones, que requiere, y nombra la Sociedad en el primer asunto del impreso. — Estos dos lugares componen el numero de ciento y veinte veünos, a saber quenta en Ayaso, y quarenta en la Torre. Los nombres de los Alcaldes ordinarios de estos dos lugares son: Niente Albrópec de Ayaso, y Antonio Gallego de la Torre; los quales uniformemente conuigo han venido en que se propongan los arriba nombrados asi Doncellos, como mozos, y ninguno de ellos sabe firmar. Y para que conste, lo firmo en Ayaso a 3 de Diciembre de 1777.

D. Luis Alexandis
Pitor de Ayaso, y la
Torre de Cerda submozo



En el caso de Cerda.

1777



*L. Figachon, y su hermano
L. de Torres de Cordova.*

Libro N.º 86

*V.ª
Torres-Torres.*

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero de dicho Pueblo, y en la propia forma le hará primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le hará saber que viene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que tuviere Corregidor, ó Juez de Lerras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de cieno, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos unidos.

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como si dudara las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En la Villa de Torres Torres a los siete dias del corriente mes de Diciembre en esta fiesta inmediata al recibimiento de este Impreso, el Sr. Don Pedro de Trujillo y Economía de la Sociedad de los Amigos del País del Reino de Valencia expone al Sr. Don Juan de Borja y Borja, Mayor Labradora de Premios por su parte de dicha Sociedad:

ingrua à Vneste Peris Alcalde primero de ayuntamiento en los asuntos que se me encargan, especial mente en el primero del Impreso à punto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores. Confirimos de asiento la materia el Sr. Alcalde y yo, y habiendo que dabo unanimemente, y conformemente en la eleccion tanto de las Doncellas, como de los Mozos Labradores en once dias del mismo mes, y año. Eligimos, nombramos, y proponemos para entrar en el Dote de las Doncellas à Francisca Sanchez hija de Raimundo, y de Josefa Bobincher en primer lugar. En segundo lugar à Maria Ezequiel hija de Maria, y de Maria Molina; y ultima mente, y en tercer lugar à Josefa Ortiz hija de Josef, y de Maria Don. Roba y Ortiz, por su modestia, y de conocida honestidad, y obediencia à su Madre; porque se ha puesto la mira en no elegir a las que concurren à la riqueza, y demas fandangos del mundo.

Para el Dote de los Mozos elegimos, y proponemos à Vicente Ezequiel hijo de Vicente, y Theresa Albal: à Vicente Peris hijo de Choriza, y de Antonia Cabo: y à Nicolas Hernandez hijo de Josef, y de Josefa Soler. El primero excede à todos en las propuestas virtudes, y es benemerito de la Patria, porque no habiendo aqui escuela de niños, ante de ir al campo para manejar el arado, y la bota, se le ha puesto bajo su tutela à los niños que se crian en su casa. Le instruye con acierto en la doctrina Christiana, bucciamta, ayudando à su madre, y de mas cosas que pertenecen, y se crian en el Choro, segun se acostumbra donde no hay Clero. El segundo mantiene à su padre anciano, y à su madre, que aun que no es de avanzada edad vive enferma. Ninguno de los tres sale de noche por las calles con su familia, y otros hijos, que a continúan los Mozos de nuestros tiempos. Este, que merece para su ermienda la atencion de la Sociedad, porque es el fomento de todos los vicios, è indubitable causa de muchos daños, que acansan al Estado, y Religión. Le è quanto tenemos que decir, è informar por ahora en satisfaccion al Comendio por la Sociedad Economica de los Amigos del País, que Dios prospere con serve, aumente, y prospere à mayor honra, y gloria de su Magestad, y felicidad del Reino. Torres Torres, y Diciembre 10. de 1777 años.

D. Josef Miralles Economista.
El Sr. Alcalde no sabe firmar.